



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0164	Jueves, 30 de Noviembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Vicepresidente:

Dip. Felipe Cabral Soto

» Primer Secretario:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Segundo Secretario:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 10 Y 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL CUARTO MES, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS AL MERITO CIUDADANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA APRUEBA RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DESTINADOS A DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EN EL PROCESO DE ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION DEL DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ESTIPULE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA APOYAR Y FINANCIAR A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y APOYO A LA FAMILIA.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A DESTINAR UNA PARTIDA ESPECIFICA DE RECURSOS PARA LA ASOCIACION CIVIL CON LOS OJOS DEL ALMA, A.C., DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL AÑO FISCAL 2018.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A DESTINAR UNA PARTIDA ESPECIFICA DE RECURSOS PARA EL SUBSIDIO A LA UNION GANADERA REGIONAL ESPECIALIZADA EN APICULTURA DE ZACATECAS.**



**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS ESCOLARES, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA REGLAMENTACION MANTENGA CONGRUENCIA CON LA LEY DE BECAS, ESTIMULOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR A LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES A DISEÑAR UN PROGRAMA ESPECIFICO PARA OTORGAR CREDITOS DE VIVIENDA A PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESION EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A QUE ENVIE A ESTA LEGISLATURA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA AFECTACION AL PRESUPUESTO DEL ESTADO POR LA FALTA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO ECOLOGICO, Y EL PLAN DE AJUSTE DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO QUE APLICARA LA SECRETARIA DE FINANZAS.**

**18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A RECONSIDERAR EL DESTINO DE INVERTIR CUARENTA MILLONES DE PESOS EN LA REMODELACION DEL ESTADIO CARLOS VEGA VILLALBA, Y DICHO RECURSO SEA REORIENTADO A OTROS RUBROS.**

**19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE SE EVITEN LAS REDUCCIONES PREVISTAS PARA LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**20.- LECTURA DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE COMPRAVENTA, A FAVOR DEL C. JOSE ANTONIO CASAS DIAZ.**



**23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE ABROGA EL DECRETO NUMERO 158, EXPEDIDO POR LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 810 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE EMITE LA LEY PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**

**28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC. (GESTION FINANCIERA)**

**29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC. (GESTION FINANCIERA)**

**30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.**

**31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.**

**32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.**

**33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.**

**34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.**

**35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.**

**36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.**



**37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.**

**38.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**39.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **OMAR CARRERA PÉREZ** Y **JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una síntesis de las Actas de las Sesiones del día 13 de junio del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se modifica el Decreto 201, por el que se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento del 2 al 73 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 13 de septiembre de 2017.
6. Lectura de la Iniciativa de Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan diversos artículos al Código Familiar del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene la Convocatoria para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de participación ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, dentro de sus funciones y facultades, así como en las que contemplan al Gobierno del Estado en sus diferentes instancias que tienen como finalidad la Atención Educativa, Laboral y Social, se sirva atender a los integrantes del Frente de Sindicatos Unidos por la Educación en el Estado.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que se coordine con los Delegados del IMSS y del ISSSTE, para que en el ámbito de su competencia impulsen en el Estado, una red de Salud Mental en el que se incluya a todos los niveles





de atención; es decir, que garantice la prevención y atención necesarias en el Primero y Segundo Nivel del Sistema de Salud del Estado de Zacatecas.

12. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas.
13. Asuntos Generales; y,
14. Clausura de la Sesión.

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0142, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.**

**NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **LE ROY BARRAGÁN OCAMPO** Y **JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2. Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas.*
- 4.- Asuntos Generales; y,*
- 5.- Clausura de la Sesión.*

DESARROLLADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0143, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO **DÍA 11 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadana Susana Alejandra Rivas Méndez.	Presenta escrito de Denuncia de juicio político, en contra del Profesor Marco Vinicio Flores Chávez, en su calidad de Secretario de Educación del Estado de Zacatecas hasta el 2016, por actos y omisiones en que incurrió en el desempeño de sus funciones, originando violencia y hostigamiento laboral del que ha sido objeto en el Instituto Tecnológico Superior de Jerez.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Mezquital del Oro, Zac.
03	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos 2017 del Organismo, acompañados del Tabulador de sueldos y salarios vigente.
04	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 7 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 05 de septiembre y el 23 de noviembre del año en curso.
05	Lic. Armando Avalos Arellano, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Presenta Pliego de consideraciones y valoraciones financieras del gasto del Poder Judicial y proyección del mismo para el año 2018.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### **CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN ZACATECAS.**

##### **PRESENTES**

El que suscribe Lic. Miguel Ángel Varela Pinedo, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Extraordinaria de Cabildo del día 28 de Noviembre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al **proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2018**; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

##### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

##### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

#### ***Constitución Política para el Estado de Zacatecas***

**Artículo 60.-** Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a III .....

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

**Artículo 65.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

**Artículo 121.-** Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos.....

#### ***Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas***

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

**SEGUNDO.-** El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los



mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.

- La presente iniciativa cumple con la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 en el que ha quedado establecido que: “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza..”, por lo cual la presente Iniciativa de Ley se establece en moneda de curso legal.
- La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.
- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.
- Con los ajustes planteados, se otorga una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y un respeto irrestricto a la transparencia y a los principios de proporcionalidad, equidad y destino tributarios.
- Los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. En el caso concreto que nos ocupa, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de a) Alumbrado Público; b) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos; c) Mercados y Centrales de Abasto; d) Panteones; e) Rastro; f) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; g) Seguridad Pública; h) Protección Civil y i) Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de

la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- En el apartado de productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, en la sección de arrendamiento, se incluyó la renta de la Sala de Velación.
- En el caso de Uso de Bienes se agregaron las cuotas por el Servicio de Sanitarios y Estacionamiento.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año **2018** la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$136,681,154.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

**Municipio de Tlaltenango de S.R., Zacatecas**

**Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**

<u>CRI</u>	<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>136,681,154.00</u>
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	17,396,145.00
1	4110	IMPUESTOS	7,884,004.00

11	<b>4111</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>14,002.00</b>
	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00
	4111-01-0001	SORTEOS	1.00
	4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	14,000.00
	4111-02-0001	TEATRO	5,000.00
	4111-02-0002	CIRCO	9,000.00
12	<b>4112</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,950,001.00</b>
	4112-01	PREDIAL	5,950,001.00
	4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	3,970,000.00
	4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	500,000.00
	4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,350,000.00
	4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	130,000.00
	4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	1.00
13	<b>4113</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1,500,000.00</b>
	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,500,000.00
	4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,500,000.00
17	<b>4117</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>420,001.00</b>
	4117-01	ACTUALIZACIONES	90,000.00
	4117-02	RECARGOS	330,000.00
	4117-03	MULTAS FISCALES	1.00
18	<b>4119</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>N/A</b>
3	<b>4130</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>250,000.00</b>
31	<b>4131</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>250,000.00</b>
	4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	250,000.00
4	<b>4140</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>6,594,604.00</b>
41	<b>4141</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>1,079,015.00</b>
	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	1,000,000.00



4141-01-0001	USO DE SUELO	1,000,000.00
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	3,000.00
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERV. DE CARGA Y DESCARGA	3,000.00
4141-03	PANTEONES	76,004.00
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	1,000.00
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	25,000.00
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	50,000.00
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	1.00
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1.00
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	1.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	1.00
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	1.00
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	1.00
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	1.00
4141-05-0003	CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
43	<b>4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>5,480,572.00</b>
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	930,013.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	400,000.00
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	1.00

4143-01-0003	MATANZA PORCINO	450,000.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	1.00
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	1.00
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	1.00
4143-01-0007	USO DE BASCULA	30,000.00
4143-01-0008	INTRODUCCION GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0009	INTRODUCCION PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
4143-01-0010	LAVADO DE VISCERAS	50,000.00
4143-01-0011	REFRIGERACION GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0012	REFRIGERACION PORCINO	1.00
4143-01-0013	INTRODUCCION MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0014	INTRODUCCION PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
4143-01-0015	INCINERACION CARNE GANADO MAYOR	1.00
4143-01-0016	INCINERACION CARNE GANADO MENOR	1.00
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
<b>4143-02</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>529,504.00</b>
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	16,000.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCION	4,000.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	1.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	4,000.00
4143-02-0005	EXPEDICION DE ACTAS DE NACIMIENTO	400,000.00
4143-02-0006	EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION	9,000.00
4143-02-0007	EXPEDICION DE ACTAS DE MATRIMONIO	10,000.00
4143-02-0008	EXPEDICION DE ACTAS DE DIVORCIO	1,000.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	20,000.00
4143-02-0010	CELEBRACION DE MATRIMONIO EDIFICIO	60,000.00
4143-02-0011	CELEBRACION DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	1.00
4143-02-0012	ANOTACION MARGINAL	500.00

4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,000.00
4143-02-0014	CORRECCION DE DATOS POR ERRORES ACTAS	4,000.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	1.00
4143-02-0016	EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES	1.00
4143-03	PANTEONES	223,012.00
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	2,000.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	4,000.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	10,000.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	200,000.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA AREA VERDE	1.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX AREA VERDE	1.00
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA P PARVULOS AREA VERDE	1.00
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE AREA VERDE	1.00
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	2,000.00
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	5,000.00
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1.00
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	1.00
4143-03-0017	REINHUMACIONES	1.00
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	809,505.00
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	400,000.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	7,000.00
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	500.00

4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	85,000.00
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	60,000.00
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1,000.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	6,000.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	250,000.00
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	1.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	475,004.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	475,000.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	1.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	1,200,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	1,200,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	69,502.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	10,000.00
4143-07-0002	ELABORACION DE PLANOS	20,000.00
4143-07-0003	AVALUOS	1.00
4143-07-0004	AUTORIZACION DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	5,000.00
4143-07-0005	AUTORIZACION DE ALINEAMIENTOS	1.00
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	1,500.00
4143-07-0007	ASIGNACION DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	13,000.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	20,000.00

4143-08	DESARROLLO URBANO	75,004.00
4143-08-0001	LOTIFICACION	15,000.00
4143-08-0002	RELOTIFICACION	1.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	60,000.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00
4143-08-0005	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO	1.00
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACION DE TERRENO	1.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	196,005.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCION	170,000.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACION DE OBRA	1.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	10,000.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA	1.00
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,000.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCION	1.00
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	15,000.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	311,005.00
4143-10-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	270,000.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	40,000.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	1,000.00
4143-10-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	1.00
4143-10-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	1.00
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETILICO	8.00
4143-11-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00

4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-11-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	1.00
4143-11-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	1.00
<b>4143-12</b>	<b>BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS</b>	<b>611,005.00</b>
4143-12-0001	INICIACION - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	600,000.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	1,000.00
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	10,000.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-12-0007	AMPLIACION ALCOHOLES	1.00
4143-12-0008	VERIFICACION ALCOHOLES	1.00
<b>4143-13</b>	<b>PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>	<b>51,000.00</b>
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	50,000.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	1,000.00
<b>4143-14</b>	<b>PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</b>	<b>2.00</b>
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
<b>4143-15</b>	<b>PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>1.00</b>
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
<b>4143-16</b>	<b>ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>2.00</b>
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
<b>4143-17</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>-</b>

4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	=
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
4143-17-01-03	CONTRATOS	-
4143-17-01-04	MEDIDORES	-
4143-17-01-05	VÁLVULAS	-
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
4143-17-01-09	RECONEXIONES	-
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	-
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	=
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
4143-17-02-03	DESASOLVE	-
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	=
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
4143-17-04	<u>OTROS</u>	=
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	-
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	-
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	-
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-

	4143-17-04-10	OTROS	-
45	<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>5,000.00</b>
	4144-01	ACTUALIZACIONES	-
	4144-02	RECARGOS	-
	4144-03	MULTAS FISCALES	5,000.00
44	<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>30,017.00</b>
	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	25,000.00
	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1.00
	4149-03	FIERRO DE HERRAR	5,000.00
	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	1.00
	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
	4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00
	4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	1.00
	4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	1.00
	4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	1.00
	4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	1.00
	4149-07-0006	CARTELERAS	1.00
	4149-07-0007	SONIDO	1.00
	4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
	4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRONICA	1.00
	4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	1.00
	4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
	4149-07-0012	PERIFONEO	1.00
	4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	1.00
5	<b>4150</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>931,018.00</b>
52	<b>4151</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A</b>	<b>865,006.00</b>



<b>RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>			
	4151-01	ARRENDAMIENTO	65,000.00
	4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	15,000.00
	4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	50,000.00
	4151-02	USO DE BIENES	800,000.00
	4151-02-0001	SANITARIOS	400,000.00
	4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	400,000.00
	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	6.00
	4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCION ALBERCA	1.00
	4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICION ALBERCA	1.00
	4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	1.00
	4151-03-0004	SEGURO E VIDA USUARIOS ALBERCA	1.00
	4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	1.00
	4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLIMPICA	1.00
52	<b>4152</b>	<b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	<b>2.00</b>
	4152-01	ENAJENACIÓN	2.00
	4152-01-0001	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES	1.00
	4152-01-0002	ENAJENACION DE BIENES IMUEBLES	1.00
51	<b>4153</b>	<b>ACCESORIOS DE PRODUCTOS</b>	<b>3.00</b>
	4153-01	INTERESES CONVENCIONALES	1.00
	4153-02	PENAS CONVENCIONALES	1.00
	4153-03	GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO	1.00
51	<b>4159</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>66,007.00</b>
	4159-01	VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS	1.00
	4159-02	VENTA DE RESIDUOS SOLIDOS	1.00
	4159-03	VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS	5,000.00
	4159-04	VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADEMICAS)	1.00
	4159-05	FOTOCOPIADO AL PUBLICO	

			1.00
	4159-06	CURSOS DE CAPACITACION	1.00
	4159-07	DONATIVOS	1.00
	4159-08	FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES	1.00
	4159-09	IMPRESIÓN DE CURP	13,000.00
	4159-10	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS	12,000.00
	4159-11	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III	18,000.00
	4159-12	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV	18,000.00
	4159-13	RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20	-
6	<b>4160</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,399,511.00</b>
61	<b>4161</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>N/A</b>
61	<b>4162</b>	<b>MULTAS</b>	<b>326,501.00</b>
	4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	200,000.00
	4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	1,500.00
	4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1.00
	4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	115,000.00
	4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	10,000.00
	<b>4163</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>N/A</b>
	<b>4165</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>N/A</b>
	<b>4166</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>N/A</b>
61	<b>4167</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>11,002.00</b>
	4167-01	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS PMO	1,000.00
	4167-02	APORTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA OBRAS/ACCIONES	1.00
	4167-03	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OTRAS OBRAS/ACCIONES	1.00
	4167-04	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES FIII	5,000.00
	4167-05	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	5,000.00
61	<b>4169</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,062,008.00</b>
	4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	150,000.00

	4169-02	INDEMNIZACIONES	1.00
	4169-03	REINTEGROS	10,000.00
	4169-04	RELACIONES EXTERIORES	850,000.00
	4169-05	GASTOS DE COBRANZA	2.00
	4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
	4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00
	4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	52,001.00
	4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	15,000.00
	4169-06-0002	DESPARASITACIONES	10,000.00
	4169-06-0003	CASTRACIONES	15,000.00
	4169-06-0004	CIRUGIAS	5,000.00
	4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	5,000.00
	4169-06-0006	SACRIFICIO	1,000.00
	4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	1,000.00
	4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO D ALIMENTO DEL PERRO	1.00
	4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
	4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.00
	4169-07-0002	AMPLIACION PARA SEGURIDAD	1.00
	4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1.00
	4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
	4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
7	4170	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>337,008.00</b>
	4171	<b>INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS</b>	<b>N/A</b>
73	4172	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO</b>	<b>337,008.00</b>
73-01	4172-1-01	<b>DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES</b>	<b>140,004.00</b>
	4172-1-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>140,000.00</u>
	4172-1-01-01-01	DESPENSAS	65,000.00
	4172-1-01-01-02	CANASTAS	15,000.00

	4172-1-01-01-03	DESAYUNOS	60,000.00
	4172-1-01-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	<u>3.00</u>
	4172-1-01-02-01	DESPENSAS	1.00
	4172-1-01-02-02	CANASTAS	1.00
	4172-1-01-02-03	DESAYUNOS	1.00
	4172-1-01-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	<u>1.00</u>
	4172-1-01-03-01	ALIMENTOS	1.00
73-01	4172-1-02	<b>VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO</b>	-
	4172-1-02-01	VENTA DE MEDIDORES	-
	4172-1-02-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
	4172-1-02-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	-
73-02	4172-2-01	<b>DIF MUNICIPAL - SERVICIOS</b>	156,002.00
	4172-2-01-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	<u>156,002.00</u>
	4172-2-01-01-01	CURSOS DE CAPACITACION	1.00
	4172-2-01-01-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
	4172-2-01-01-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	150,000.00
	4172-2-01-01-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	5,000.00
	4172-2-01-01-06	SERVICIOS MÉDICOS	1,000.00
73-02	4172-2-02	<b>VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO</b>	41,000.00
	4172-2-02-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	5,000.00
	4172-2-02-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	2,000.00
	4172-2-02-03	CONSTRUCCION DE GAVETA	1,000.00
	4172-2-02-04	CONSTRUCCION MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	12,000.00
	4172-2-02-05	CONSTRUCCION MONUMENTO CANTERA	1,000.00
	4172-2-02-06	CONSTRUCCION MONUMENTO DE GRANITO	5,000.00
	4172-2-02-07	CONSTRUCCION MONUMENTO MAT. NO ESP	15,000.00
73-02	4172-2-03	<b>CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS</b>	2.00
	4172-2-03-01	CURSOS DE CAPACITACION	1.00

	4172-2-03-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
71	<b>4173</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	-
71-01	4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-01-01	MEDIDORES	-
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	-
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
71-01	4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
71-01	4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	-
	4173-1-03-02	HIELO	-
	4173-1-03-03	GARRAFONES	-
71-02	4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	-
	4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	-
	4173-2-01-03	CONTRATOS	-
	4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
	4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
	4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
	4173-2-01-07	RECARGOS	-
	4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
	4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	-
	4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
	4173-2-01-11	AGUA TRATADA	-
	4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	-
	4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
	4173-2-01-14	CONSTANCIAS	-
	4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	-

	4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
	4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
	4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	-
	4173-2-01-19	OTROS	-
	4173-2-01-20	RECONEXIONES	-
	4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
71-02	4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
	4173-2-02-02	DESASOLVE	-
	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
71-02	4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	-
71-02	4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-04-01	GARRAFON	-
	4200	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>83,785,009.00</b>
8	4210	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>83,785,009.00</b>
81	4211	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>47,000,000.00</b>
	4211-01	FONDO GENERAL	43,500,000.00
	4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
	4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
	4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
	4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
	4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	-
	4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-
	4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
	4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,500,000.00
	4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-	4211-11		

03			
4223-01	4211-12		-
82	4212	APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS	36,675,000.00
	4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	20,870,000.00
	4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ( F IV)	15,805,000.00
83	4213	CONVENIOS	110,009.00
83	4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>60,000.00</u>
	4213-1-01	PESO A PESO	50,000.00
	4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	10,000.00
83	4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>50,009.00</u>
	4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	1.00
	4213-2-02	TRES POR UNO	50,000.00
	4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	1.00
	4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
	4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	-
	4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	-
	4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	-
	4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
	4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	-
	4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
	4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	-
	4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	-
	4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	-
	4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
	4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	-
	4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-

4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	-
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	1.00
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	-
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	-
4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	-
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
4213-2-34	FONDO MINERO	-
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	-
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	1.00
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	1.00
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	1.00
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	-
4213-2-43		
4213-2-44		



9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
91	4221	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
91	4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
4221-	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
	4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
	4221-1-03		-
91	4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
	4221-2-03		-
92	4222	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
92	4222-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
	4222-1-01	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
92	4222-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
	4222-2-01		-
93	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
93	4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
	4223-1-01		-
93	4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	=
	4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
	4223-2-02		-
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	35,500,000.00
0	01-9999	Endeudamiento interno	35,500,000.00
0	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	30,000,000.00
	01-9999-1-1	BANOBRAS	30,000,000.00
	01-9999-1-2	BANSEFI	-
	01-9999-1-3	NAFIN	-
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
	01-9999-2-1	BANORTE	-
	01-9999-2-2	INTERACCIONES	-
0	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-

	5,500,000.00
01-9999-3-1 SEFIN	5,500,000.00

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean

pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **5%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **5%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **5%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **5%** del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **5%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de la cantidad de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las tarifas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

	UMA
I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un tarifa mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:	
a) Videojuegos.....	
b) Montables.....	<b>2.1473</b>
c) Futbolitos.....	<b>2.1473</b>
d) Inflables, brincolines.....	<b>0.7158</b>
e) Rockolas.....	<b>5.4397</b>
f) Juegos mecánicos.....	<b>2.1473</b>
	<b>5.4397</b>
III. y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato por día de la siguiente manera:	
a) Montables.....	<b>0.2863</b>

b) Futbolitos.....	<b>0.1432</b>
c) Inflables, brincolines.....	
d) Rockolas.....	<b>0.7158</b>
e) Juegos mecánicos.....	<b>0.2863</b>
	<b>0.7158</b>
IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de.....	<b>4.2945</b>

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio Fiscal 2018 las siguientes tasas:

- I.** Tratándose de diversiones y espectáculos en el que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- II.** En el caso de diversiones y espectáculos que se realicen en forma habitual, el importe al total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III.** En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se le aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,

excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. En caso de que se sorprenda un boletaje mayor al autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa que va de **300** hasta **1000 umas** al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, para proporcionar los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para aprobación el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén autorizados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:





- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión de predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

**Artículo 34.-** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y



VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

**Artículo 36.-** El importe tributario se determinará con la suma de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

	<b>UMA</b>
<b>I. PREDIOS URBANOS:</b>	
a) Zonas:	
I.....	<b>0.0013</b>
II.....	<b>0.0022</b>
III.....	<b>0.0042</b>
IV.....	<b>0.0066</b>
V.....	<b>0.0098</b>
VI.....	<b>0.0158</b>
VII.....	<b>0.0236</b>
b) Los predios considerados como <b>urbano rural</b> , que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, <b>se cobrarán en la zona I.</b>	
c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará <b>un tanto más</b> con respecto a la tarifa que les corresponda a las zonas II y III; <b>una vez y media más</b> con respecto a la tarifa que les corresponda a las zonas IV y V; y <b>dos veces más</b> a las tarifas que correspondan a las zonas VI y VII.	
<b>II. POR CONSTRUCCIÓN:</b>	
a) Habitación:	
Tipo A.....	<b>0.0126</b>
Tipo B.....	<b>0.0054</b>
Tipo C.....	<b>0.0046</b>
Tipo D.....	<b>0.0026</b>
b) Productos:	<b>0.0000</b>
Tipo A.....	<b>0.0159</b>
Tipo B.....	<b>0.0126</b>
Tipo C.....	<b>0.0079</b>
Tipo D.....	<b>0.0044</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a)	Terrenos para siembra de riego:	
	1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7936</b>
	2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5814</b>
b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
	1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.09</b>
	más, por cada hectárea.....	<b>\$1.50</b>
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.09</b>
	más, por cada hectárea.....	<b>\$3.00</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 38.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

**Artículo 39.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 40.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 41.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 42.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

##### **Plazas y Mercados**



**Artículo 44.-** El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente por local de las siguientes tarifas, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

	<b>UMA</b>
I. Juguetes y Bonetería.....	<b>5.4345</b>
II. Abarrotes.....	<b>4.8768</b>
III. Semillas y legumbres.....	<b>3.2607</b>
IV. Jugos y Licuados.....	<b>6.1782</b>
V. Frutas y Verduras.....	<b>4.3333</b>
VI. Mercería.....	<b>4.6622</b>
VII. Zapatería.....	<b>4.6765</b>
VIII. Tiendas Naturistas.....	<b>4.1903</b>
IX. Cosméticos.....	<b>3.4752</b>
X. Ropa.....	<b>3.5896</b>
XI. Artesanías.....	<b>4.2189</b>
XII. Pollo.....	<b>4.8911</b>
XIII. Comida en General.....	<b>5.3344</b>
XIV. Repostería.....	<b>4.3476</b>
XV. Queserías.....	<b>4.6765</b>
XVI. Accesorios y artículos de telefonía celular...	<b>4.8768</b>
XVII. Carnicerías.....	<b>6.5214</b>
XVIII. Lechería.....	<b>3.4752</b>
XIX. Regalos.....	<b>4.8911</b>
XX. Herramientas.....	<b>4.8911</b>
XXI. Videojuegos.....	<b>3.7470</b>
XXII. Venta de relojes.....	<b>4.3476</b>
XXIII. Agua.....	<b>4.3476</b>
XXIV. Plásticos.....	<b>4.6765</b>
XXV. Bolsas.....	<b>3.2607</b>

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una tarifa menor del 35% a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán una tarifa mensual del 40% menos a las del Mercado Juárez.

**Artículo 45.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

- I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos de comida general..... **2.4358**
  - b) Puestos en el interior de los mercados... **0.9205**
  - c) Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
  - d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1558**
  - e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..... **0.4673**

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir la tarifa de cobro de plaza y la autorización de comercialización de productos en el Municipio.

- II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

- III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ropa y artículos nuevos.....               | <b>0.0979</b> |
| b) | Ropa y artículos usados.....               | <b>0.0708</b> |
| c) | Artículos de cocina.....                   | <b>0.0991</b> |
| d) | Frutas, Verduras y Semillas.....           | <b>0.1558</b> |
| e) | Miel, productos lácteos y sus derivados... | <b>0.1133</b> |
| f) | Productos de temporada.....                | <b>0.1573</b> |
| g) | Artículos de cocina.....                   | <b>0.1001</b> |
| h) | Artículos varios.....                      | <b>0.2288</b> |
| i) | Mercería.....                              | <b>0.1001</b> |
- IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....          | <b>3.0975</b> |
| b) | Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.....      | <b>1.0848</b> |
| c) | Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....  | <b>1.8556</b> |
| d) | Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles..... | <b>1.0848</b> |
| e) | Puestos fijos de comida general.....                          | <b>5.4241</b> |
| f) | Puestos semifijos de comida general.....                      | <b>1.6415</b> |
| g) | Frituras.....   | <b>1.5416</b> |
- V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda así como de la permanencia, que va de los **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

En el caso de que una sola persona adquiera varios puestos, podrán realizar un convenio entre el interesado y el patronato de la feria, a consideración de ambas de partes.

Los giros no considerados en las fracciones anteriores, quedaran a consideración del patronato de la feria.

Se podrá descontar un **15%** el pago, cuando haya sido afectado por causas climatológicas.

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 46.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, **4.2921** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y las personas discapacitadas.

### Sección Tercera



**Panteones**

**Artículo 47.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	<b>UMA</b>
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años	<b>6.5956</b>
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años	<b>13.9638</b>
III. Sin gaveta para adultos.....	<b>18.6279</b>
IV. Con gaveta para adultos.....	<b>24.4653</b>

**Sección Cuarta**

**Rastro**

**Artículo 48.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMAS</b>
I. Ganado Mayor.....	<b>0.1716</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1001</b>
III. Porcino.....	<b>0.1144</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 49.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes tarifas:	
	a) Vacuno más de 1000 kg.....	<b>5.0075</b>
	b) Vacuno hasta 1000 kg.....	<b>4.2921</b>
	c) Porcino.....	<b>1.8599</b>
	d) Ovicaprino.....	<b>1.3449</b>
	e) Equino.....	<b>1.4307</b>
	f) Asnal.....	<b>1.4307</b>
	g) Aves de corral.....	<b>0.3577</b>



II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza.....	<b>0.1001</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes tarifas:	
	a) Vacuno.....	<b>0.1430</b>
	b) Porcino.....	<b>0.1144</b>
	c) Ovicaprino.....	<b>0.0857</b>
	d) Aves.....	<b>0.0253</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes tarifas:	
	a) Vacuno.....	<b>0.9299</b>
	b) Becerro.....	<b>0.6438</b>
	c) Porcino.....	<b>0.6438</b>
	d) Lechón.....	<b>0.5437</b>
	e) Equino.....	<b>0.3863</b>
	f) Ovicaprino.....	<b>0.4720</b>
	g) Aves de corral.....	<b>0.0086</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes tarifas:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0586</b>
	b) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2861</b>
	c) Aves de corral.....	<b>0.0421</b>
	d) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2146</b>
	e) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0380</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes tarifas:	
	a) Ganado mayor.....	<b>2.8185</b>
	b) Ganado menor.....	<b>1.8026</b>
VII.	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie	<b>0.0143</b>
VIII.	Limpieza de productos cárnicos	
	a) Lavado de vísceras	<b>0.3004</b>
	b) Limpieza de cueros	<b>0.4435</b>
VIII.	Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:	
	a) Vacuno.....	<b>5.4367</b>
	b) Porcino.....	<b>3.8057</b>
	c) Ovicaprino.....	<b>3.2621</b>
	d) Equino.....	<b>1.6310</b>
	e) Asnal.....	<b>1.6310</b>
	f) Aves de corral.....	<b>0.3291</b>

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**





**Artículo 50.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA</b>
I. Asentamiento de Actas de Nacimiento..... La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>0.5722</b>
II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9872</b>
III. Solicitud de matrimonio.....	<b>3.2621</b>
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>5.4367</b>
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.7470</b>
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0873</b>
VI. Anotación marginal.....	<b>0.5437</b>
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.4407</b>
VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	<b>0.9872</b>
IX. Otros asentamientos.....	<b>1.3019</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 51.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA</b>
I. Por inhumación a perpetuidad:	



a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>10.2797</b>
b)	Para adultos.....	<b>32.5500</b>
c)	Para adultos doble.....	<b>57.1092</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.4265</b>
b)	Para adultos.....	<b>8.6597</b>
III.	Por reinhumaciones:	
a)	En el mismo panteón.....	<b>6.7759</b>
b)	En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:	
1.	Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.2552</b>
2.	Para adultos.....	<b>8.0886</b>
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 52.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		<b>UMA</b>
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0873</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1016</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0030</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6008</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1159</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.7296</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.9616</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3606</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	<b>1.9887</b>



b)	Predios rústicos.....	<b>2.2462</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>2.2462</b>
XI.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
a)	Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
1.	De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>3.3192</b>
2.	De diez o más años de antigüedad	<b>5.7086</b>
3.	Por cada hoja excedente.....	<b>0.1860</b>
b)	Simples hasta cinco hojas:	
1.	De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>1.7311</b>
2.	De diez o más años de antigüedad	<b>4.4638</b>
3.	Por cada hoja excedente.....	<b>0.4291</b>
c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
1.	Certificada.....	<b>1.5166</b>
2.	Simple.....	<b>0.3720</b>
d)	Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
1.	Certificada.....	<b>0.7582</b>
2.	Simple.....	<b>0.3720</b>
e)	Registro nota marginal de gravamen....	<b>2.1747</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 53.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 54.-** La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

		<b>UMA</b>
I.	Predios rústicos:	
a)	Hasta 1 hectárea.....	<b>7.3825</b>
b)	De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....	<b>3.0760</b>
II.	Predios urbanos, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0715</b>



**ARTÍCULO 55.-** Por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

		<b>UMA</b>
I.	Por consulta.....	<b>Exento</b>
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0143</b>
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0243</b>
IV.	Medios electrónicos y digitales (CD).....	<b>0.5225</b>

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.-** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir una cuota adicional del **5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 58.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

		<b>UMA</b>
I.	Levantamiento, en predios urbanos:	

a) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.1490</b>
b) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.9216</b>
c) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.7229</b>
d) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.0963</b>

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una tarifa de..... **0.0029**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción ..... **13.8493**

**II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:**

a) Terreno Plano:	
1. Hasta 5-00-00 Has.	<b>5.4080</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>10.7590</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>16.3102</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>26.4397</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	<b>43.5082</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>52.9224</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>65.2695</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>75.5850</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>87.0165</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	
	<b>1.9601</b>
b) Terreno Lomerío:	
1. Hasta 5-00-00 Has.	<b>10.8735</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>16.3102</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>27.1980</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>43.5082</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	<b>65.2695</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>87.0165</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>108.7778</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>119.6513</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>152.2861</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2620</b>
c) Terreno Accidentado:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>30.5888</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>45.8832</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	<b>61.1777</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>107.0466</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	<b>130.5392</b>

6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	171.9872
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	195.7944
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	228.4292
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	259.9766
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.1362
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	13.5632
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
	a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.4036
	b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1618
	c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.5926
	d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7944
	e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2281
	f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.8034
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8731
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado	3.1904
V.	Autorización de alineamientos.....	1.9601
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2605
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2462
VIII.	Expedición de carta de alineamiento	2.2462
IX.	Expedición de número oficial.....	2.2462
X.	Elaboración de planos por M <sup>2</sup> según tipo :	
	a) <b>Tipo Residencial</b>	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada	0.2099
	2. Instalaciones.....	0.2099
	3. Instalación eléctrica.....	0.2099
	4. Cimentación.....	0.2099
	5. Estructural.....	0.2099
	6. Carpintería.....	0.2099

7.	Herrería.....	<b>0.2099</b>
8.	Acabados.....	<b>0.2099</b>
<b>b) Tipo Medio</b>		
1.	Arquitectónicos, planta y fachada	<b>0.1430</b>
2.	Instalaciones.....	<b>0.1430</b>
3.	Instalación eléctrica.....	<b>0.1430</b>
4.	Cimentación.....	<b>0.1430</b>
5.	Estructural.....	<b>0.1430</b>
6.	Carpintería.....	<b>0.1430</b>
7.	Herrería.....	<b>0.1430</b>
8.	Acabados.....	<b>0.1430</b>
<b>c) Tipo popular</b>		
1.	Arquitectónicos, planta y fachada	<b>0.0714</b>
2.	Instalaciones.....	<b>0.0714</b>
3.	Instalación eléctrica.....	<b>0.0714</b>
4.	Cimentación.....	<b>0.0714</b>
5.	Estructural.....	<b>0.0714</b>
6.	Carpintería.....	<b>0.0714</b>
7.	Herrería.....	<b>0.0714</b>
8.	Acabados.....	<b>0.0714</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 59.-** Los servicios que se presten por concepto de:

	<b>UMA</b>
I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
a)	Residenciales por M <sup>2</sup> ..... <b>0.0314</b>
b)	Medio:
1.	Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> <b>0.0107</b>
2.	De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> <b>0.0181</b>
c)	De interés social:
1.	Menor de 1-00-00 has. Por M <sup>2</sup> <b>0.0076</b>
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> <b>0.0107</b>
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> <b>0.0108</b>
d)	Popular:
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> <b>0.0060</b>
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> <b>0.0061</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0314</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup>	<b>0.0349</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup>	<b>0.0324</b>
d)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0108</b>
e)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0233</b>

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>3.6197</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>4.5354</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>3.5911</b>
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>1.5594</b>
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0569</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 60.-** Expedición de licencia para:

		<b>UMA</b>
I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.7168</b>
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.7168</b>
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, .....	<b>5.1505</b>
	Mas tarifa mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5150</b>
	a.....	<b>3.7913</b>



IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje	<b>12.9767</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento	<b>16.3102</b>
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	<b>11.9608</b>
V.	Movimientos de materiales y/o escombros...	<b>5.0933</b>
	Más tarifa mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5150</b>
	a.....	<b>3.8056</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.1097</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>1.7168</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	<b>3.2620</b>
b)	De cantera.....	<b>5.4367</b>
c)	De granito.....	<b>7.6114</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>8.6987</b>
e)	Capillas.....	<b>76.1430</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios,	<b>5.2078</b>
	Más tarifa por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:	
	1. Predios de 0 a 400 M <sup>2</sup> .....	<b>0.0014</b>
	2. Predios de 400 M <sup>2</sup> a 800 M <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>
	3. Predios de 800 M <sup>2</sup> en adelante	<b>0.0086</b>
a)	Fraccionamientos populares y de interés social:	
	1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha	<b>0.0068</b>
	2. De 2-00-00 Has. en adelante....	<b>0.0123</b>
b)	Tipo medio:	
	1. De 1-00-00 Ha. en adelante.....	<b>0.1923</b>
c)	Tipo residencial:	
	1. De 1-00-00 Ha. en adelante.....	<b>0.2861</b>
1.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 61.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 62.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 63.-** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 64.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 65.-** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la tarifa de derechos anual de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, 1.5737 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA
1	Abarrotes con venta de cerveza	<b>3.7055</b>

2	Abarrotes sin cerveza	<b>2.5180</b>
3	Abarrotes y papelería	<b>3.7055</b>
4	Accesorios para celulares	<b>3.7055</b>
5	Accesorios para mascotas	<b>4.3493</b>
6	Accesorios y ropa para bebé	<b>4.3493</b>
7	Aceites y lubricantes	<b>4.7928</b>
8	Agencia de eventos y banquetes	<b>4.9074</b>
9	Agencia de publicidad	<b>6.1091</b>
10	Agencia turística	<b>6.1091</b>
11	Aguas purificadas	<b>4.9074</b>
12	Alarmas	<b>4.9074</b>
13	Alarmas para casa	<b>6.5241</b>
14	Alimento para ganado	<b>6.5241</b>
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	<b>2.5180</b>
16	Aparatos eléctricos	<b>4.3493</b>
17	Aparatos ortopédicos	<b>3.7055</b>
18	Art. de computación y papelería	<b>6.1091</b>
19	Artes marciales	<b>5.4367</b>
20	Artesanía, mármol, ceramica	<b>2.5180</b>
21	Artesanías y tendejón	<b>2.5180</b>
22	Artículos de belleza	<b>3.7055</b>
23	Artículos de fiesta y repostería	<b>3.7055</b>
24	Artículos de limpieza	<b>3.2620</b>
25	Artículos de oficina	<b>5.4367</b>
26	Artículos de seguridad	<b>4.3493</b>
27	Artículos de video juegos	<b>6.1091</b>
28	Artículos decorativos	<b>3.7055</b>
29	Artículos deportivos	<b>2.5180</b>
30	Artículos desechables	<b>2.5180</b>
31	Artículos para el hogar	<b>3.7055</b>
32	Artículos para fiestas infantiles	<b>3.7055</b>
33	Artículos religiosos	<b>2.5180</b>
34	Artículos usados	<b>1.3162</b>
35	Asesoría preparatoria abierta	<b>6.1091</b>
36	Autoestéreos	<b>3.7055</b>
37	Autolavado	<b>4.9074</b>
38	Automóviles compra y venta	<b>10.8735</b>
39	Autopartes y accesorios	<b>3.7055</b>

40	Autoservicio	<b>16.3102</b>
41	Autotransportes de carga	<b>3.7055</b>
42	Balneario	<b>6.1091</b>
43	Bar o cantina	<b>4.9074</b>
44	Básculas	<b>3.7055</b>
45	Bazar	<b>4.3493</b>
46	Bicicletas	<b>3.7055</b>
47	Billar	<b>22.9631</b>
48	Birriería	<b>6.1091</b>
49	Bisutería y Novedades	<b>1.3162</b>
50	Bolis, nieve	<b>4.9074</b>
51	Bolsas y carteras	<b>3.7055</b>
52	Bonetería	<b>1.3162</b>
53	Bordados	<b>6.1091</b>
54	Botanas	<b>4.9074</b>
55	Boutique ropa	<b>2.5180</b>
56	Cafetería	<b>4.9074</b>
57	Cafetería con venta. de cerveza	<b>8.6987</b>
58	Cancelería, vidrio y aluminio	<b>6.1091</b>
59	Cancha de futbol rápido	<b>14.4932</b>
60	Carnes rojas y embutidos	<b>8.6987</b>
61	Carnicería	<b>2.5180</b>
62	Carnitas y chicharrón	<b>1.3162</b>
63	Carpintería en general	<b>1.3162</b>
64	Casa de cambio	<b>10.8735</b>
65	Casa de empeño	<b>7.6114</b>
66	Casa de novias	<b>5.4367</b>
67	Caseta telefónica	<b>9.1852</b>
68	Celulares,	<b>10.9163</b>
69	Cenaduría	<b>3.7055</b>
70	Centro de Rehabilitación de Adicciones	<b>4.3493</b>
71	Centro de tatuaje	<b>4.9074</b>
72	Centro nocturno	<b>22.8486</b>
73	Cereales, chiles, granos	<b>1.3162</b>
74	Cerrajero	<b>1.3162</b>
75	Chatarra	<b>5.4367</b>
76	Chatarra en mayoría	<b>5.4367</b>
77	Clínica de masaje y depilación	<b>4.9074</b>

78	Clínica médica	27.1980
79	Comercialización de productos explosivos	7.3110
80	Comida preparada para llevar	3.7055
81	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.1091
82	Compra-venta de oro	6.5241
83	Computadoras y accesorios	3.7055
84	Constructora y maquinaria	3.7055
85	Consultorio en general	3.7055
86	Cosméticos y accesorios	2.5180
87	Cremería y carnes frías	7.2967
88	Cursos de computación	4.9074
89	Decoración de Interiores	5.4367
90	Depósito y venta de refrescos	4.9074
91	Desechables	2.5180
92	Desechables y dulcería	6.1091
93	Despacho en general	2.5180
94	Discos y accesorios originales	2.5180
95	Discoteque	14.4932
96	Diseño gráfico	3.7055
97	Dulcería en general	2.5180
98	Dulces en pequeño	1.0873
99	Elaboración de tortilla de harina	2.5180
100	Elaboración de tostadas	3.7055
101	Equipos, accesorios y reparación	6.5241
102	Escuela de artes	4.9074
103	Escuela de yoga	6.5241
104	Estacionamiento	7.3110
105	Estética canina	4.7928
106	Estética en uñas	2.5180
107	Expendio de cerveza	6.1091
108	Expendio y elaboración de carbón	1.2018
109	Expendios de pan	2.5180
110	Fábricas de hielo	4.9074
111	Fantasía	2.5180
112	Farmacia con minisuper	10.8735
113	Farmacia en general	3.7055
114	Ferretería en general	6.1091
115	Florería	3.7055

116	Forrajes	<b>2.5180</b>
117	Fotografías y artículos	<b>2.5180</b>
118	Fotostáticas, copiadoras	<b>2.5180</b>
119	Frituras mixtas	<b>3.7055</b>
120	Fruta preparada	<b>3.7055</b>
121	Frutas, legumbres y verduras	<b>2.5180</b>
122	Fumigaciones	<b>6.1091</b>
123	Funeraria	<b>3.7055</b>
124	Gabinete radiológico	<b>4.9074</b>
125	Gasolineras y gaseras	<b>16.3102</b>
126	Gimnasio	<b>3.7055</b>
127	Grúas	<b>4.9074</b>
128	Guardería	<b>4.9074</b>
129	Hotel	<b>16.3102</b>
130	Implementos agrícolas	<b>6.1091</b>
131	Imprenta	<b>2.5180</b>
132	Inmobiliaria	<b>6.1091</b>
133	Instituciones Bancarias	<b>17.1829</b>
134	Jarciería	<b>2.5180</b>
135	Joyería	<b>2.5180</b>
136	Joyería y regalos	<b>6.5241</b>
137	Juegos infantiles	<b>3.4766</b>
138	Juegos inflables	<b>6.1091</b>
139	Jugos, fuente de sodas	<b>2.5180</b>
140	Juguetería	<b>3.7055</b>
141	Laboratorio en general	<b>3.7055</b>
142	Lápidas	<b>3.7055</b>
143	Lavandería	<b>3.7055</b>
144	Lencería y corsetería	<b>3.7055</b>
145	Librería	<b>2.5180</b>
146	Limpieza hogar y artículos	<b>1.3162</b>
147	Llantas y accesorios	<b>6.1091</b>
148	Lonas y toldos	<b>4.9074</b>
149	Lonchería y fondas con venta de cervezas	<b>5.4367</b>
150	Loncherías y fondas	<b>3.7055</b>
151	Maderería	<b>3.7055</b>
152	Manualidades	<b>4.9074</b>
153	Marcos y molduras	<b>1.3162</b>

154	Mariscos con venta de cerveza	<b>7.6114</b>
155	Mariscos en general	<b>4.9074</b>
156	Materiales para construcción	<b>3.7055</b>
157	Mercería	<b>2.5180</b>
158	Minisuper	<b>8.5127</b>
159	Miscelánea	<b>3.7055</b>
160	Mochilas y bolsas	<b>2.5180</b>
161	Motocicletas y refacciones	<b>4.9074</b>
162	Mueblería	<b>10.8735</b>
163	Muebles línea blanca	<b>3.7055</b>
164	Muebles línea blanca, electrónicos	<b>7.6114</b>
165	Muebles para oficina	<b>7.3110</b>
166	Naturista	<b>2.5180</b>
167	Nevería y paletería	<b>4.9074</b>
168	Nieve raspada	<b>3.7055</b>
169	Novia y accesorios (ropa)	<b>3.7055</b>
170	Ópticamédica	<b>2.5180</b>
171	Panadería	<b>2.5180</b>
172	Pañales desechables	<b>1.3162</b>
173	Papelería en pequeño	<b>2.5180</b>
174	Papelería y comercio en grande	<b>6.5241</b>
175	Paquetería, mensajería	<b>2.5180</b>
176	Pastelería	<b>3.7055</b>
177	Pedicurista	<b>2.5180</b>
178	Peluquería	<b>2.5180</b>
179	Perfumería y colonias	<b>2.5180</b>
180	Periódicos y revistas	<b>2.5180</b>
181	Pinturas y barnices	<b>3.7055</b>
182	Piñatas	<b>1.3162</b>
183	Pisos y azulejos	<b>2.5180</b>
184	Pizzas	<b>4.9074</b>
185	Plásticos y derivados	<b>2.5180</b>
186	Podólogo especialista	<b>4.3493</b>
187	Polarizados	<b>2.5180</b>
188	Pollo fresco y sus derivados	<b>2.5180</b>
189	Quesos comercio en pequeño	<b>2.5180</b>
190	Radio difusora	<b>2.5180</b>
191	Radio comunicaciones	<b>9.7861</b>

192	Radiología	3.7055
193	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.7861
194	Refaccionaria general	4.1490
195	Refacciones, taller bicicletas	3.7055
196	Regalos y novedades	2.5180
197	Renta de autobús y urban	12.5044
198	Renta de mobiliario	3.7055
199	Reparación aparatos domestico	2.5180
200	Reparación de bombas	3.7055
201	Reparación de calzado	2.1747
202	Reparación de celulares	3.7055
203	Reparación de joyería	2.5180
204	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.3162
205	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.7055
206	Reparación de relojes	2.5180
207	Reparación y venta de muebles	5.4367
208	Repostería	4.3493
209	Restaurante-bar	9.8290
210	Restaurantes	5.0218
211	Ropa Infantil	4.3493
212	Ropa tienda	2.5180
213	Ropa usada	1.0873
214	Ropa y accesorios	5.4367
215	Ropa y accesorios deportivos	5.4367
216	Rosticería con cerveza	6.5241
217	Rosticería sin cerveza	5.4367
218	Salón de baile	21.7612
219	Salón de belleza	2.5180
220	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.8735
221	Sastrería	2.5180
222	Seguridad	4.9074
223	Serigrafía	2.5180
224	Servicio de banquetes	5.4367
225	Servicio de computadoras	4.3493
226	Sombreros y artículos vaqueros	5.4367
227	Suplementos alimenticios	5.4367
228	Tacos de todo tipo	2.5180



229	Taller de pintura y enderezado	2.5180
230	Taller de soldadura	5.4367
231	Taller de torno	2.5180
232	Taller eléctrico	2.5180
233	Taller mecánico	2.5180
234	Tapicerías en general	2.5180
235	Técnicos	2.5180
236	Televisión por cable	16.3102
237	Televisión satelital	16.3102
238	Tienda departamental	54.3961
239	Tintorería y lavandería	3.7055
240	Tortillas, masa, molinos	2.5081
241	Venta de carbón	2.5081
242	Venta de maquinaria pesada	5.4367
243	Venta de motores	4.9074
244	Venta de persianas	5.4367
245	Venta de plantas de ornato	2.5180
246	Venta de sombreros	3.7055
247	Veterinarias	2.5180
248	Vidrios, marcos y molduras	2.5180
249	Vinos y licores	9.7861
250	Vulcanizadora	1.3162
251	Vulcanizadora y llantera	5.4367
252	Zapatería	3.7055

**El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.**

Para el ejercicio 2017, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

### **Sección Décima Segunda Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad**

**Artículo 66.-** El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**



**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 67.-** Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....	<b>5.4367</b>
II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal.....	<b>6.5241</b>
III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....	<b>10.8735</b>
IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	<b>21.7612</b>
V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes.....	<b>29.5873</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 68.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1945</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1461</b>
III. Por cancelación de fierro de herrar...	<b>2.5752</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 69.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:	
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>21.7612</b>
independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>2.1747</b>
b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>15.6091</b>

	independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.5594</b>
	<b>c)</b> Otros productos y servicios.....	<b>4.5926</b>
	independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.4578</b>
<b>II.</b>	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>3.7771</b>
<b>III.</b>	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.9299</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>IV.</b>	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una tarifa diaria de.....	<b>0.3147</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
<b>V.</b>	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará.....	<b>0.4408</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 70.-** Los ingresos derivados de:

- |            |   |                   |
|------------|---|-------------------|
|            |   | <b>UMA diaria</b> |
| <b>I.</b>  | Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas. |                   |
| <b>II.</b> | Renta de Plaza de Toros, por evento   |                   |



	De.....	<b>21.7612</b>
	a.....	<b>108.7778</b>
<b>III.</b>	Renta de Lienzo Charro:	
	a) Particulares	<b>14.3071</b>
	b) Beneficio social	<b>5.7229</b>
<b>IV.</b>	Renta de Auditorio Municipal, por evento	
	De.....	<b>21.7612</b>
	a.....	<b>108.7778</b>
<b>V.</b>	Renta de Sala de Velación, por evento	<b>11.2597</b>
<b>VI.</b>	Renta de maquinaria pesada a particulares pagara por hora una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:	
	a) Retroexcavadora	<b>11.4457</b>
	b) Grúa canastilla	<b>8.5843</b>
	c) Camión de volteo	<b>4.2921</b>
	d) Buldócer	<b>17.1687</b>
	e) Motoconformadora	<b>17.1687</b>
	f) Minicargador	<b>8.5843</b>
<b>VII.</b>	Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria.	
<b>VIII.</b>	Servicio de traslado en ambulancia, hasta 11.4457 veces la Unidad de Medida Actualizada diaria, y	
<b>IX.</b>	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 72.-** Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

**Artículo 73.-** Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

- I. La primera hora 0.1325 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Horas subsecuentes 0.0662 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**



**Artículo 74.-**La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 75.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una tarifa diaria de:	
	a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8727</b>
	b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5437</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles.....	<b>0.0143</b>
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.5293</b>
V.	Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil	<b>2.1031</b>
VI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.2003</b>
VII.	Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles	<b>0.2431</b>
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS  
Sección Única  
Generalidades**



**Artículo 76.**-Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia	<b>10.8735</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>7.0677</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>2.1747</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	<b>63.0949</b>
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	<b>57.1144</b>
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>23.9360</b>
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>43.5082</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	<b>32.6348</b>
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>4.2778</b>
IX.	Falta de revista sanitaria periódica	<b>6.5241</b>
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>6.5241</b>
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>48.9449</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.2778</b>
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>4.5210</b>
	a.....	<b>10.8735</b>
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>27.1980</b>
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>21.5181</b>
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>16.1671</b>

XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,		
		De.....	<b>48.9449</b>
		a.....	<b>108.7778</b>
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes		<b>26.9834</b>
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes		
		De.....	<b>10.7590</b>
		a.....	<b>21.7612</b>
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		<b>25.0233</b>
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		<b>108.7778</b>
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos		<b>9.7861</b>
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		<b>2.1461</b>
XXIV.	No asear el frente de la finca.....		<b>2.1461</b>
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		<b>21.7612</b>
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De.....	<b>6.5241</b>
		a.....	<b>16.3102</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**XXVII.** Por registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 36 del código Familiar del Estado de Zacatecas..... **2.6182**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

**XXVIII.** Violaciones al Código Urbano:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente

De.....	<b>285.5436</b>
a.....	<b>571.0873</b>

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado

De.....	<b>114.2146</b>
a.....	<b>228.4292</b>

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización

De.....	<b>114.2146</b>
a.....	<b>228.4292</b>

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado

De.....	<b>114.2146</b>
a.....	<b>228.4292</b>

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión,



	De.....	<b>571.0873</b>
	a.....	<b>1142.1746</b>
<b>f)</b>	Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente,	
	De.....	<b>285.5436</b>
	a.....	<b>571.0873</b>
<b>g)</b>	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella,	
	De.....	<b>57.1144</b>
	a.....	<b>114.2146</b>
<b>h)</b>	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios	
	De.....	<b>114.2146</b>
	a.....	<b>285.5436</b>

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

**XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

- a)** Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.4080**  
a..... **38.0715**

- b)** Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados...

**38.0715**

- c)** Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....

**7.0677**

- d)** Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública

**10.8162**



e)	Orinar o defecar en la vía pública	10.8735
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	
		<b>10.7018</b>
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	5.4367
	2. Ovicaprino.....	3.2620
	3. Porcino.....	2.7183
h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.3493
i)	Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....	3.0044

XXX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

1.	Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	3.2620
2.	Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....	3.2620
3.	Placas. Falta de una.....	1.0873
4.	Placas. Falta de ambas.....	3.2620
5.	Placas. Portación en lugar inadecuado.....	1.0873
6.	Placas. Alteración de caracteres	1.0873
7.	Placas. Portar no reglamentarias	1.0873
8.	Cambio de placas. No concuerden	5.4367
9.	Falta de Tarjeta de Circulación.	1.0873
10.	Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento	1.0873
11.	Claxon. Falta de.....	1.0873
12.	Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido	1.0873
13.	Vehículos. Falta de accesorios	1.0873
14.	Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	3.2620
15.	Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido.....	1.0873
16.	Uso cornetas de aire.....	3.2620
17.	Calcomanías.....	5.4367
18.	Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa	5.4367

19.	Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.2620
20.	Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0873
21.	Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.0873
22.	Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de	1.0873
23.	Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.0873
24.	Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector....	1.0873
25.	Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos	3.2620
26.	Conductor. Falta de uso de cinturón.....	5.4367
27.	Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera	5.225
28.	Conductor, violación a prohibiciones.....	3.2620
29.	Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	3.2620
30.	Conductor. Aliento alcohólico del	1.0873
31.	Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	21.7612
32.	Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	1.0873
33.	Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....	5.4367
34.	Conductor. No respetar límites de velocidad.....	20.9
35.	Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia....	1.0873
36.	Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección.....	1.0873
37.	Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....	1.0873
38.	Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias...	1.0873
39.	Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....	5.4367
40.	Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos	1.0873
41.	Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse.....	1.0873
42.	Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.....	1.0873
43.	Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa...	1.0873
44.	Luces. Violación a reglas sobre su uso.....	1.0873
45.	Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido	1.0873

46.	Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular	1.0873
47.	Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición	1.0873
48.	Estacionamiento. Violación a reglas.....	1.0873
49.	Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes.....	3.2620
50.	Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....	3.2620
51.	Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....	1.0873
52.	Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben.....	1.0873
53.	Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente	1.0873
54.	Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....	1.0873
55.	Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos.....	1.0873
56.	Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar...	1.0873
57.	Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	5.4367
58.	Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	3.2620
59.	Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación...	1.0873
60.	Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia	3.2620
61.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	3.2620
62.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación...	1.0873
63.	Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	5.4367
64.	Falta de refrendo.....	1.0873
65.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	5.4367
66.	Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	20.9
67.	Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	20.9
68.	Carece de taxímetro.....	5.4367

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

**Artículo 77.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 78.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 79.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### **Sección Segunda Relaciones Exteriores**

**Artículo 80.-** Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.3671** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en general.

### **Sección Tercera Seguridad Pública**

**Artículo 81.-** El municipio de Tlaltenango para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**



**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 82.-** Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:	
a) Cursos de Actividades Recreativas....	<b>0.2547</b>
b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:	<b>0.4291</b>
c) Servicios que brinda el DIF municipal:	
1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados	<b>0.4291</b>
2. Psicología	<b>0.4291</b>
3. Nutrición	<b>0.4291</b>
II. Tarifas de Recuperación – Programas	
a) Despensas	<b>0.1144</b>
b) Canastas	<b>0.1144</b>
c) Desayunos	<b>0.0143</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 83.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán las aprobadas por el consejo consultivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**



**Artículo 89.-** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 90.-** Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 91 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

## 4.2

HONORABLE LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, a fin de establecer el Premio Estatal Anticorrupción, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ONU ha señalado a través de distintos instrumentos que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países. Por ejemplo, socava las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, pervertir el imperio de la ley y crear atolladeros burocráticos, cuya única razón de ser es la de solicitar sobornos. También atrofia los cimientos del desarrollo económico, ya que desalienta la inversión extranjera directa y a las pequeñas empresas nacionales les resulta a menudo imposible superar los «gastos iniciales» requeridos por la corrupción.

El 31 de octubre de 2003, la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que entró en vigor en diciembre de 2005, y pidió al Secretario General que designara a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) como la secretaría para la Conferencia de los Estados Partes de la Convención.

Para crear conciencia contra esta lacra y difundir el valioso papel de la Convención a la hora de luchar contra ella y prevenirla, la Asamblea también designó el 9 de diciembre como Día Internacional contra la Corrupción.

Gobiernos, el sector privado, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y ciudadanos en todo el mundo están uniendo fuerzas para combatir este delito. El Programa de Desarrollo de las Naciones



Unidas (PNUD) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) están en primera línea en ese esfuerzo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el nuevo manifiesto que nos inspira para transformar nuestro mundo y construir un futuro mejor para todos. Sin embargo, en el camino crucial que conduce a su implementación se interpone una amplia barrera a nuestro avance: la corrupción.

Ningún país está a salvo de ella, y todos los países tienen la responsabilidad de ponerle fin. La corrupción atenaza a personas, comunidades y naciones. Debilita la educación y la salud, socava los procesos electorales y refuerza las injusticias al viciar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho. También desvía recursos nacionales y extranjeros, con lo que da al traste con el desarrollo económico y social y acentúa la pobreza. La corrupción perjudica a todos, pero los más vulnerables son quienes más sufren sus consecuencias.

Debemos reconocer que la corrupción es un impedimento para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la lucha debe ser abanderada por mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Por ello, en esta ocasión, vengo a proponer el Premio Estatal Anticorrupción, el cual se conferirá a quien, por sus acciones, contribuyan a la lucha contra la corrupción a través de la propuesta de políticas públicas, denuncia ciudadana o investigaciones de carácter científico en la materia que permitan hacer más eficiente el combate a la corrupción. El Premio Estatal Anticorrupción deberá ser entregado en el mes de diciembre de cada año, en el marco del Día Internacional contra la Corrupción, celebrado los días 9 de diciembre.

El Consejo de Premiación para el Premio Estatal Anticorrupción se conformará por un Presidente, cuyo cargo será ostentado por el Gobernador del Estado; un Vocal, cuyo cargo desempeñará el Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura Local; un Vocal, cuyo cargo desempeñará el titular del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y un Secretario Técnico, que será el mismo que se designe para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Es muy importante que incentivemos a través de todos los medios a que los ciudadanos se involucren en esta lucha que es de todos.

Por lo antes justificado y fundado, ante esta Legislatura Local del Estado de Zacatecas propongo esta Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Cual Se Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley de Premios al Mérito Ciudadano Del Estado De Zacatecas.

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción XVIII del artículo 8; la Sección Décima Octava con los artículos 104 Bis al 104 Quáter de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se establecen los siguientes premios que tendrán carácter de Estatal:

I. a XV. ...

XVI.- Premio Estatal al Mérito de Servicios de Salud “Francisco Esparza Sánchez, Guillermo López de Lara Leyva y Jairo R. Dyer”;

XVII.- Premio Estatal de Protección del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible “Genaro Borrego Suárez del Real, Eugenio del Hoyo y Federico Sescosse Lejeune”; y

**XVIII.- Premio Estatal Anticorrupción.**

#### **Sección Décima Octava Del Premio Estatal Anticorrupción**

**ARTÍCULO 104 Bis.-** Se crea el Premio Estatal Anticorrupción, el cual se conferirá a quien, por sus acciones, contribuyan a la lucha contra la corrupción a través de la propuesta de políticas públicas, denuncia ciudadana o investigaciones de carácter científico en la materia que permitan hacer más eficiente el combate a la corrupción.

El Premio Estatal Anticorrupción deberá ser entregado en el mes de diciembre de cada año, en el marco del Día Internacional contra la Corrupción, celebrado los días 9 de diciembre.

**ARTÍCULO 104 Ter.-** La conformación del Consejo de Premiación para el Premio Estatal Anticorrupción se establece de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, cuyo cargo será ostentado por el Gobernador del Estado;**
- II. Un Vocal, cuyo cargo desempeñará el Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura Local;**
- III. Un Vocal, cuyo cargo desempeñará el titular del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y**



**IV. Un Secretario Técnico, que será el mismo que se designe para el Sistema Estatal Anticorrupción.**

**ARTÍCULO 104 Quáter.- La instancia ante la cual se podrá promover la entrega de dicha condecoración será el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

**Ciudad de Zacatecas, 21 de noviembre de 2017**



## 4.3

Viernes 28 de Noviembre de 2017

**DIP. MARÍA ISAUACRUZ DE LIRA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas; ello de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.**

En la concepción más genuina de la justicia, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna. En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, ello según lo estatuye de manera imperativa el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Uno de los sectores sociales que por diversas circunstancias han visto vulnerados sus derechos, sin duda son los adultos mayores, los cuales, además de los derechos universales contenidos en los ordenamientos antes referidos, gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Los Derechos humanos personas adultas mayores 2015.indd 3 10/20/15 2:11 PM 4 Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México aún no ratifica.

En ese tenor, es necesario señalar que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.

Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, las autoridades tienen el deber garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos.



En la esfera internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de las personas a contar con un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

No obstante lo anterior, las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, situación que definitivamente los coloca en una posición de vulnerabilidad, debiendo en consecuencia, proteger sus derechos fundamentales frente a cualquier abuso o exceso tanto del poder público, como en su caso de particulares.

Según el Consejo Nacional de Población (Conapo), para 2050 habrá 150.8 millones de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años, la más alta de la historia. Sin embargo, los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna, pues de los más de 12 millones de adultos mayores que vivían en México hasta el año 2016, el 80 por ciento lo hace en condiciones de pobreza y abandono. Un 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de abandono y maltrato, como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

Además de enfrentar la pérdida de sus capacidades físicas y de ingresos para vivir, los adultos mayores se enfrentan a contextos de violencia y discriminación. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la edad es la tercera fuente de discriminación en el país. Peor aún, en una encuesta levantada por Parametría, 60 por ciento de los entrevistados consideró que la mayoría de los mexicanos ve a este grupo como una carga.

Las cifras reportadas sin duda resultan alarmantes y exigen atención por parte del poder público, ninguna autoridad puede ni debe ser insensible ante el escenario de vulnerabilidad que enfrentan los adultos mayores, que después de una vida productiva, se enfrentan a lamentables violaciones a sus derechos fundamentales o discriminación, inclusive por parte de sus propios familiares.

Es precisamente este último supuesto el que resulta relevante para la presente iniciativa, pues cuando la violencia, el abandono o la discriminación proviene de un familiar, en su gran mayoría descendientes de los adultos mayores, la lesión trastoca fibras aún más delicadas, dado a que la persona objeto de la vejación, debe además asimilar el daño emocional que le ocasionan los actos provocados en su integridad, dignidad, salud o patrimonio, por un familiar cercano.

Al respecto, en el Título Décimo Tercero, Capítulo VII del Código Penal para el Estado de Zacatecas, concretamente en el artículo 251, se regula el tipo de “Abandono de Familiares”, sin embargo, en la descripción se hace énfasis únicamente a los hijos y al cónyuge, agrupando a los demás parientes en el concepto “cualquier otro familiar”, por lo que en ese contexto, se estima pertinente hacer la precisión en el tipo, de los ascendientes, los cuales como se ha señalado a lo largo de la presente iniciativa, son blanco fácil del abandono de sus familias y por lo tanto de que se les coloque en un verdadero estado de vulnerabilidad.

Además de lo anterior, resulta también necesario establecer que no solo en tratándose de menores no representados, sino que también en el caso de adultos mayores, la querrela pudiera intentarse tanto por el Ministerio Público, como por la instancia o institución de asistencia familiar, a fin de garantizar una verdadera

representación en el procedimiento y desde luego el respeto a los derechos fundamentales de estas personas en estado de vulnerabilidad.

## SEGUNDO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Código Penal para el Estado de Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 251, se agrega un párrafo segundo y se reforma el párrafo tercero los 252 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 251.-** Al que sin motivo justificado incumpla con la obligación alimentaria respecto de sus hijos, cónyuge, **ascendientes** o de cualquier otro familiar, sin ministrarle los recursos para atender las necesidades señaladas en los artículos 265 y 266 del Código Familiar, se le aplicará prisión de dos a cinco años y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.

### ARTÍCULO 252.-...

**Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la persona ofendida fuere menor de edad o adulto mayor, la querrela podrá ser formulada por el Ministerio Público, la institución de asistencia familiar o de atención a víctimas del delito.**

El abandono en perjuicio de menores de edad **o adultos mayores** que no tuvieren otro u otros familiares que provean a su subsistencia, se perseguirá de oficio y su penalidad será de uno a tres años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; 28 de Noviembre de 2017

**Lic. Carlos Peña Badillo**

Diputado Segundo Distrito Electoral

LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



## 4.4

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL**

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Presentes

La suscrita diputada Julia Arcelia Olguín Serna del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I, en relación con lo dispuesto por los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; las diversas 45 y 46 fracciones I, 48 ,fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL**

La cual solicito se turne a Comisiones para su análisis, discusión y dictamen, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los grandes cambios que se han producido en el mundo en los últimos años se deben, en buena medida, al triunfo de la verdad sobre los mitos y los prejuicios, a la revisión constante de las tradiciones y los hábitos, por un lado, y a los logros que desde la sociedad civil se han alcanzado por la promoción de los temas de la agenda ciudadana y que requieren su expresión y formalización en leyes y su ejecución en políticas públicas. En ese escenario, la relación social, cultural, económica y jurídica que hemos tenido con los animales está sujeta a revisión.

En el ámbito legislativo, tanto en nuestro país como en Zacatecas hemos iniciado una revisión en cuanto nuestra relación con los animales. Se han iniciado grandes avances en ir estableciendo una relación de armonía y sana convivencia entre animales humanos y no humanos como entes prioritarios de nuestro medio ambiente.

Es en tanto que un trato digno a los animales nos permite avanzar a la vez en el trato humanitario entre los propios humanos. Por un lado procurar el bienestar y por otro, tratar a todos los seres vivientes de forma digna.

Por ello, tenemos obligación mínima de respetar a la naturaleza y la obligación ética de respetar tanto animales humanos como no humanos. El bienestar y la protección animal se basa en actos de justicia y no de mera compasión, porque hasta ahora lo que hemos avanzado parte de la idea de que son inferiores o débiles y nosotros superiores o más fuertes, por lo que les debemos cierta misericordia. En un nivel diferente y de mayor justicia, debemos considerar a cada ser vivo de acuerdo con su valor inherente y sus capacidades para alcanzar su desarrollo y su bienestar. En ese sentido no hay valores superiores o inferiores, sino valores que son propios a cada especie. La vida humana, animal, vegetal, es al final, una sola vida. Al atentar contra una de ellas se violentan todas. Quien atenta contra la parte atenta contra el todo.

El hombre mismo es un animal, no lo olvidemos. La palabra animal proviene de *anima*, que es el impulso vital, lo que nos hace vivir. El hombre como animal, ha extendido sus relaciones a otras esferas en las que se engloba la relación humano-animal no humano como un elemento preponderante. Ante las crisis de los ecosistemas, causadas a veces por el propio hombre, debemos cuidar del entorno como un factor indispensable para el desarrollo sano y equilibrado y ante todo sustentable.

Es importante pues sumar a los conceptos de bienestar y protección el concepto de salud en un sentido de sanidad animal.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones sino que va más allá de eso, la idea de salud puede

ser explicada como el grado de eficiencia del metabolismo y las funciones de un ser vivo a escala micro (celular) y macro (social).

Un estado ideal de bienestar animal, procura generar un entorno adecuado para los animales humanos y no humanos donde les sea posible desarrollarse ambos de manera óptima, proporcionándoles los elementos necesarios para su sano crecimiento y desarrollo, surge así el objetivo central de la sanidad animal.

Podemos agregar que la sanidad animal hace énfasis en la capacidad del ser humano de actuar a favor de la preservación de un estado de salud tanto anímico como fisiológico, promoviendo la conservación de la vida como derecho inalienable de cualquier ser vivo que forma parte del reino animal; por lo tanto es necesario fomentar la salud ambiental en todos sus ámbitos, partiendo de la premisa de que todos los seres vivos pertenecientes a un ecosistema tenemos derecho a desarrollarnos de forma sana y en un entorno adecuado.

Esta ética forma parte de la base la paz social, de la sustentabilidad de todos los seres vivos, quienes deben ser tratados en su justo valor inherente.

Según organizaciones animalistas, en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe se tiene registro de una cifra de 70,000 perros callejeros sin ningún propietario o responsable.

Es por ello que el abandono de perros y gatos en vías y áreas públicas es algo muy cotidiano y a la vista de todos. Si bien el abandono es una práctica inaceptable, debemos ser conscientes que esta práctica compromete el bienestar del animal ya que éstos mueren por lo general atropellados, envenenados, lesionados por diversas armas, quemados o por enfermedades. Y por otro lado, contribuye a los problemas de salud pública en nuestro Estado ya que los animales pueden ser vectores de muchas enfermedades transmisibles al humano tales como enfermedades respiratorias y gastrointestinales como asma, conjuntivitis, parasitosis y salmonelosis. No podemos desestimar también la tasa de lesiones provocadas por mordeduras de estos animales y los cientos de toneladas mensuales de excremento que se van acumulando en los espacios públicos.

Ante esta realidad no nueva se deben reconocer las acciones de gobierno que con ahínco se llevan a cabo como las campañas permanentes de esterilización que no representen un atentado al trato digno y respetuoso a los animales de compañía pues son el método más eficaz de controlar la reproducción y evitar las situaciones de la sobrepoblación, previniendo las gestaciones y camadas no deseadas. Otra de estas acciones han sido las labores que llevan a cabo los centros de atención canina y felina en algunos municipios pero que al final terminan con un grado de saturación en su población animal. Hay acciones que en otras entidades han llegado hasta la creación de Clínicas Veterinarias Públicas que complementan las acciones de los centros de atención canina y felina brindando la atención necesaria a todo canino y felino con propietario que presenten problemas de salud.

Incorporar el concepto de sanidad animal dentro del diseño de las políticas públicas y del andamiaje legal en materia de salud pública obedece varios aspectos que se deben enumerar:

En primer lugar, se debe reconocer que lo que pasa en el medio ambiente y a los demás seres vivientes como animales humanos nos vincula y nos incumbe.

En segundo lugar, debemos seguir avanzando en la escala de los derechos humanos de cuarta generación, aquellos vinculados con la salud, solidaridad, paz y el medio ambiente.

En tercer lugar, debemos pensar en la necesidad de un marco legal integral que respete, proteja, promueva y garantice no sólo el bienestar y protección animal sino la salud en materia de sanidad animal como un tema de interés social.

Recurriendo a la experiencia internacional encontramos que el Tratado de Ámsterdam de 1999 fue la primera legislación en considerar a los animales como seres sintientes de manera expresa. En el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales, se plantea que al formular y aplicar las políticas de la unión europea en materia de agricultura, pesca transporte, espacio, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico, la unión y los estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles.

Por otro lado, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto.

Con el propósito de impulsar el tema de la sanidad animal la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA, por sus siglas en inglés) elaboró la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), instrumento que establece principios básicos para crear una mayor conciencia a nivel individual. En esta Declaración se reconoce no sólo que los animales son seres que sienten y que, por tanto, merecen la debida



consideración y respeto, sino también que los seres humanos que coexistimos en este planeta junto con otras especies formamos un ecosistema interdependiente.

En ese sentido, es fundamental establezcamos un marco legal de vanguardia que nos permita pugnar por el bienestar y la salud de los animales como una manera viable para erradicar la crueldad animal y atender las necesidades de bienestar de estos seres, tanto en el aspecto negativo de evitar los daños, sufrimientos y crueldad animal, como en el aspecto positivo, de cuidar, proteger y procurar la salud de todas las entidades vivientes.

La pretensión de incorporar el concepto de sanidad animal a la ley de salud del Estado permite dotar a nuestras autoridades de un marco jurídico eficaz que permita ejercer facultades de verificación, prevención y en última instancia, de sancionar aquellas conductas que afectan el bienestar y protección de los animales y que en algunos casos llegan a la crueldad y el maltrato.

En Estados como el nuestro, con tan alta población de animales en la calle y animales ferales es indispensable velar por la seguridad ambiental y la salubridad de las poblaciones animal y humana.

No podemos dejar de lado los servicios ofrecidos hoy en día por entes públicos, como la esterilización gratuita y la vacunación pero debemos aceptar que aún falta control y orden en su calidad, accesibilidad, alcance y la eficacia. Esto es, en Zacatecas existe el acceso a la salud para caninos y felinos pero desafortunadamente el acceso es limitado.

Debemos procurar la apertura del derecho a la salud a través de la incorporación del concepto de sanidad animal en el marco jurídico; esto nos debe ayudar a:

- Controlar la superpoblación animal de la ciudad y municipios cercanos con métodos éticos y efectivos como las esterilizaciones quirúrgicas masivas y sistemáticas.
- En coordinación con las ordenanzas, brindar una atención y orientación veterinaria pública idónea, completa, necesaria, adecuada, y frecuente, a cualquier ciudadano que quiera darle una mejor calidad de vida a su animal de compañía.
- Fomentar planes de concientización y educación en las escuelas y en los medios de comunicación, en donde se pueda evitar que las personas y los animales contraigan y propaguen enfermedades zoonóticas, algunas mortales para los humanos y también para perros y gatos.
- Procurar la creación de servicios públicos veterinarios.

La incorporación del concepto sanidad animal en las leyes de salud pública del Estado significa un paso adelante, es lograr una legislación de vanguardia que protege igual a las personas que a los animales. Es hacer valer los Derechos Humanos y los Derechos de los Animales, entendiendo a estos como “seres sintientes”, y ya no como objetos de los cuales la especie humana pueda disponer y tratar como quiera, sin control gubernamental ni ético alguno. Con esta modificación de ley que se pretende dar solución a una problemática actual que viene siendo desatendida política y socialmente desde hace muchas décadas. La sanidad animal la debemos entender como parte del futuro, de nuestros hijos y de las próximas generaciones pues significa una nueva forma de actuar de forma ética y socialmente responsable pero sobre todo, de una nueva forma de interactuar y convivir en sociedad con nuevos valores que opten siempre por la vida y la calidad de vida de todos los animales humanos y no humanos. Esta incorporación a la legislación de nuestro estado culmina la construcción del andamiaje legal en cuanto a la protección y bienestar de los animales en Zacatecas, por lo que seremos una de las primeras entidades que haya legislado de manera integral sobre el cuidado de los animales.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:  
**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XX al artículo 3, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; y se agrega un Capítulo Séptimo al Título Quinto, recorriéndose la

numeración de los demás Capítulos y artículos en orden subsecuente, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como se presenta:

**Artículo 3.-** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado de Zacatecas, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y de los Servicios de Salud del Estado en coadyuvancia, competencia concurrente o acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno federal, en materia de salubridad general: I... XX. *Garantizar la sanidad animal.* XXI.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Materias de Salubridad General**

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

##### **Sanidad Animal**

**Artículo 78.-** *La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico corresponda.*

*La Secretaría será la instancia coordinadora para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al gobierno estatal y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:*

- I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal.*
- II. Formular y desarrollar programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares ya sean públicos o privados, espacios de diversa índole dedicados a la crianza, compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, vacunación y esterilización.*
- III. Realizar verificación sanitaria a las clínicas veterinarias públicas o privadas, centros de atención canina y análogos.*
- IV. Fortalecer las actividades permanentes de vacunación antirrábica y las correspondientes para esterilización de perros y gatos de forma gratuita.*
- V. Supervisar y autorizar las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.*

**Artículo 79.-** *La política de sanidad animal en el Estado de Zacatecas se sujetará a las siguientes bases:*

- I. Se entenderá por*
  - a. Centros de Atención Canina y Felina: Los establecimientos de servicio público operados por los municipios que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, fomento de la adopción de animales y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y*
  - b. Clínicas Veterinarias Públicas: Los establecimientos públicos operados por la Secretaría cuyo objeto es proporcionar servicios para atención de emergencias a perros, gatos y animales de compañía, así como acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.*
- II. La Secretaría, como instancia rectora en la materia, emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para los Centros de Atención Canina, Clínicas Veterinarias y albergues de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso a través de un manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio. La Secretaría en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación entre las dependencias de la*

*Administración Pública Estatal y Municipal para el cumplimiento de las fracciones a las que se refiere el presente artículo. En los lineamientos de operación a los que se refiere el presente artículo, se establecerán los siguientes procedimientos:*

- a. De los servicios que proporcionan;*
- b. De la captura y retiro de perros y gatos víctimas de maltrato, abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- c. De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a los Centros de Atención Canina y Felina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- d. Del sacrificio de emergencia por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina y Felina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;*
- e. De la esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;*
- f. De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales, y de la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y*
- g. Los demás que determine la Secretaría.*

*III. La Secretaría de Finanzas del Estado establecerá el esquema de pagos correspondientes, y en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias Públicas y en los Centros de Atención Canina y Felina observando para ello lo establecido en la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a estos centros para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.*

*IV. Los municipios, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas, felinas y animales de compañía en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.*

*V. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública Estatal respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Estado de Zacatecas, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de la adopción y tenencia responsable, así como de la disminución del abandono, el maltrato, las agresiones e incentivación de acciones tendientes a la dignificación de la vida de los animales. El Gobierno del Estado, la Legislatura del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las acciones derivadas del presente artículo, así como para*

*intensificar la esterilización de perros y gatos de forma permanente y gratuita, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas de cada ejercicio fiscal.*

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Estado de Zacatecas.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría deberá hacer las adecuaciones pertinentes en su estructura organizacional y expedir las normas mínimas y los lineamientos de colaboración con los municipios en un plazo de 180 días a partir de la publicación y entrada en vigor de este decreto.

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a 27 de noviembre de 2017

**SUSCRIBE**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA**



## 4.5

### **H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**

Presente.

La suscrita diputada Mónica Borrego Estrada, integrante en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

A raíz de las múltiples adversidades físicas, económicas y sociales que el ser humano voluntaria o involuntariamente sufre, la sociedad se organiza a través de asociaciones civiles quienes, con el objetivo de coadyuvar en la solución de problemas, realizan diferentes actividades para atender sus propias necesidades de salud, de educación, de combate a su pobreza material, el mejoramiento de su medio ambiente y hasta realizan acciones filantrópicas y altruistas.

El marco legal de estas actividades está consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se garantiza su libre asociación mientras busquen fines lícitos y planteen peticiones concretas a las autoridades correspondientes.

De esta manera las asociaciones civiles coadyuvan con el gobierno en la atención de diversos problemas sociales, y lo mínimo que esperan es que éste apoye los compromisos que adquieren con distintos grupos sociales; de hecho, ayudarlas es una obligación del estado; la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 1º señala que el objeto de esta norma es:

“...fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil encargadas en apoyar: la asistencia social; la alimentación popular; la asistencia jurídica; el desarrollo de los pueblos indígenas; la promoción de equidad de género; la atención de personas con discapacidad; la defensa



de los derechos humanos; la promoción al deporte, a la salud, a la protección del medio ambiente; la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; el mejoramiento a la economía popular; y la protección civil...”

Y el artículo 10 de la citada ley mandata al Ejecutivo Estatal como la autoridad que promoverá tales actividades entre las asociaciones civiles.

Por la naturaleza de su constitución, las asociaciones civiles no cuentan con recursos suficientes para el desempeño de sus funciones, las principales fuentes de sus ingresos son las donaciones de particulares y el recurso público, por tal razón a una servidora han llegado diversas solicitudes de apoyo para el próximo presupuesto de egresos 2018, mismos que sintetizo en el siguiente cuadro.

#### Solicitudes de Asociaciones Civiles 2018

Asociación	Solicita	Beneficiarios		Uso
		Núm.	Género	
Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo A.C. (APAC Fresnillo, Zac.)	4,570,895.64	160	Niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.	Nómina, gasto corriente y puesta en marcha de tanque terapéutico.
Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral A.C. Zacatecas, Zac.	6,000,000.00	5520	Niños, adolescentes y jóvenes.	Programas de desarrollo, capacitación, adquisición de equipo médico y gasto corriente.
Asociación Pro Paralítico Cerebral A.C. (APAC Zacatecas, Zac.)	5,500,000.00	130	Niños, jóvenes y adultos.	Nómina y gasto corriente.
Grupo Tiempo de Vivir A.C., Albergue y Centro de Vinculación Social Centro de Atención a Grupos Vulnerables Shaddai. Guadalupe, Zac.	6,319,996	No especifica	n/a	Brindar servicio de alimentación y albergue temporal con algunas actividades deportivas y recreativas a hijos de padres en rehabilitación por drogadicción, madres internas en Centros de Readaptación Social o con enfermedades que les impidan su cuidado; pretenden construir una 3a. etapa del edificio donde están establecidos.
Fundación Sonia Félix Cherit-Casa de Engracia A.C.	1,531,000	390	Jóvenes	Pintarán murales con el apoyo de jóvenes víctimas de la violencia; impartirán conferencias sobre

Zacatecas, Zac.				violencia, noviazgo y prevención de embarazo.
Colectivo para la equidad y la defensa de los derechos de las mujeres "Techiyaliztli", A.C. Zacatecas, Zac.	4,000,000.00	500	95% mujeres adultas; 5% hombres adultos	Continuarán ofreciendo atención en salud física, emocional y asesoría legal a cuidadores de personas con discapacidad; así como difundir los derechos que tienen; y brindarles apoyos en especie.
Con los ojos del alma A.C. Río Gde. Zac.	500,840.00	318	Personas con discapacidad	Adquisición de bastones, cómodos, muletas, andaderas y sillas de ruedas. Esta asociación trabaja como una gestora de necesidades de distintas personas, ante dependencias gubernamentales.
Centro de Gestión e Integración Social Oligu A.C	1,879,742.00	52	Niños, jóvenes y adultos	Instalar, equipar y operar comedores comunitarios para personas en pobreza y escasez alimentaria. (Morelos, Zac).
Patronato Pro-sostenimiento del Asilo de Ancianos, Fresnillo A.C.	500,000.00	12	Adultos mayores	Reconstrucción del edificio donde se encuentran; adquisición de materiales (productos de limpieza, pinturas, tuberías, calentador solar, pañales, medicamento); equipo (sillas de ruedas y andaderas); y alimentos. (Fresnillo Zac).
Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple A.C.	7,000,000.00	160	Adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.	Construcción de edificio sobre carretera a Villanueva, para la atención de Esclerosis Múltiple.
Parteras y Auxiliares de Salud de Zacatecas A.C.	800,000.00	No específica	Mujeres	Proporcionar servicios de atención gineco obstetra a mujeres de bajos recursos en el estado; certificación de parteras y elaboración de productos de herbolaria y células madre.
Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana A.C.	1,500,000.00	400	Mujeres	Atención médica a mujeres en estado de vulnerabilidad, apoyo en ropa de maternidad, leche y pañales.
Hagamos Historia A. C	970,000.00	No específica	Población en general	Realizar actividades deportivas, culturales, de capacitación y asistencia social que permitan beneficiar a las personas para obtener una mejor calidad de vida.

<b>Total</b>	<b>41,072,473.64</b>	<b>7,642</b>
--------------	----------------------	--------------

En total 13 asociaciones civiles han presentado solicitudes de apoyo, mismas que anexan proyecto de trabajo para el 2018 y acta constitutiva respectiva; el total del recurso solicitado es por el orden de los 41 millones 072 mil 473 pesos con 64 centavos, beneficiando a 7,642 personas.

Honorable Asamblea, los problemas económicos que México ha venido enfrentando en los últimos años, han dañado la actividad productiva del país y ello a su vez, ha hecho más difícil satisfacer las necesidades materiales de la gente. Ante esta situación, los grupos vulnerables son los más lastimados por la falta de empleo y de políticas sociales que les ofrezcan dignas condiciones de vida.

Reconocemos el trabajo que hacen los gobiernos federal y estatal, a través de distintos programas, sin embargo es insuficiente, el reto es ampliar más la base de beneficiarios pues ellos quizá, necesitan más atención del gobierno y de nuestra sociedad por su situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, los invito a que apoyemos la iniciativa de financiar parte de las actividades de las asociaciones civiles y organizaciones que se describen en este punto de acuerdo, pues sin tener la obligación, coadyuvan en la responsabilidad del Estado para elevar la calidad de vida de personas de distintos grupos vulnerables con diversas necesidades ordinarias y otras muy extremas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente

**Punto de Acuerdo**

**Único.-** La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas aprueba recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 destinados a las asociaciones civiles referidas en el presente instrumento legislativo.

Zacatecas, Zac. 28 de noviembre de del 2017

**Diputada Mónica Borrego Estrada**

**H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.**





## 4.6

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

**DIPUTADA IRIS AGUIRRE BORREGO**, del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México se vive una situación de zozobra en la sociedad como resultado de la escalada en el fenómeno de la violencia. Prácticamente no existe una ciudad, pueblo o comunidad en el país que no sea presa de este grave problema.

En el ámbito local las cifras son escandalosas y literalmente hablando, la violencia tiene secuestrada a la sociedad. Inaceptable resulta que Zacatecas aparezca en los primeros lugares de secuestros, que el derecho de piso sea una constante y los homicidios excedan los límites de lo razonable.

Pero cabe preguntarnos dónde está la falla, cuándo el Estado dejó de atender determinados sectores y cuándo relajó la aplicación de las políticas y creó estos vacíos que han generado, prácticamente, un caos social sin precedentes.

Es quizá el rompimiento de la célula básica de la sociedad donde se encuentra el origen de la violencia. Es quizá la falta de políticas pública acertadas en materia de educación, cultura y deporte lo que ha generado este quebrantamiento del tejido social o es, la falta de coordinación entre gobierno y sociedad la que propició esta situación. Lo cierto es, que es urgente poner manos a la obra y comenzar a revertir este daño, poniendo un especial énfasis en la prevención del delito y la atención de la familia como pilar del desarrollo social.

No podemos dejar de reconocer que la violencia es un mal que se infiltra y daña irreparablemente a la familia, la afecta de manera económica, emocional y socialmente, hasta convertirse en un enorme obstáculo para encontrar el desarrollo, la equidad y la paz.

La violencia se expresa a través de múltiples manifestaciones. Podemos destacar la practicada contra adolescentes, jóvenes y mujeres, afectando a todos los grupos poblacionales sin importar su nivel social, económico, educacional, creencias religiosas o grupo étnico al que pertenecen.

La violencia entendida como el uso intencional de la fuerza o poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones; por su magnitud e impacto, va más allá de un problema de salud pública que debe ser enérgicamente atendida desde sus diferentes vertientes, en aras de prevenirla y erradicarla.

Actualmente nuestra entidad federativa está considerada una de las regiones más violentas del país y son nuestras familias quienes están sufriendo este fenómeno social, principalmente, nuestra niñez, nuestros jóvenes y adolescentes.

En Zacatecas, ser joven entre los 17 y 22 años actualmente representa un enorme factor de riesgo para ser víctima o victimario. Cada día son más los adolescentes que se involucran en la práctica de actos delictivos, lo que trae consigo que la violencia se encuentre fuertemente presente en la vida cotidiana de la adolescencia y juventud.



Entre los generadores o detonantes de la violencia se encuentran, entre otros, el aumento en el consumo de alcohol y drogas, el fácil acceso a las armas de fuego, la falta de oportunidades educativas y laborales, la enorme disparidad en la distribución de ingresos, la carencia de leyes eficaces o bien, leyes laxas que en nada ayudan a afianzar el Estado de derecho.

La violencia y sus consecuencias se tornan un tema vinculado con la dignidad del ser humano, en la Cumbre Mundial Sobre los Derechos Humanos de 1993, se especificó que los derechos humanos son parte integrante, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales. Todo tipo de violencia, motivada por el uso del poder contra personas más débiles, bien sea por subordinación, minusvalía o marginación, atenta contra los derechos humanos y es una ofensa a la dignidad humana. En este contexto, la violencia y todas sus formas de acoso y explotación, son incompatibles con la dignidad de la persona y, por lo tanto, deben ser eliminadas y atendidas virtud a los daños colaterales que le ocasionan al individuo y a la sociedad misma.

En el continente americano, la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, en la cual se reconoce que la violencia contra mujeres y niñas entorpece el ejercicio pleno de los derechos fundamentales como son el derecho a la vida, salud, educación e integridad física.

La violencia en contra de la mujer recientemente fue objeto de atención ya desde el punto de vista de un problema de salud pública y fue reconocido como tal, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

Desde esta perspectiva, la violencia contra la mujer se traduce en muertes, enfermedad y disminución en su calidad de vida. El análisis parte de que se debe contrarrestar no solamente la presencia de la violencia, sino atender de manera por demás puntual y con carácter de urgente, para evitar más daños a ellas y sus familias.

Pero este ejercicio difícilmente puede tener efectos positivos si solo se realiza con la sola intervención del Estado, sino que es necesario que se lleve a cabo con la participación activa de organismos no gubernamentales enfocados en esta problemática, ya que por su experiencia mucho pueden aportar. Para tal efecto, se propone un proyecto integrado por tres niveles, siendo los siguientes:

- **Represión y Control:** que consiste en la intervención de la policía y el sistema judicial.
- **Prevención:** la respuesta intersectorial a la multicausalidad de la violencia.
- **Promoción del desarrollo humano y recuperación del capital social.**

Lo anterior, tiene como objeto detener el avance de la violencia y con ello atenuar las consecuencias y daños colaterales que las familias sufren a causa de este fenómeno.

Esta división se plantea con el fin de mejorar la salud emocional, generar y sostener acciones que fortalezcan las habilidades y capacidades de los individuos, quienes de manera directa han padecido los efectos de la violencia, para ello habrá de trabajarse de manera enfática en los municipios de Guadalupe, Zacatecas capital y Fresnillo, que son las zonas en las que se exacerba este mal social.

Se plantea la creación de tres centros de apoyo comunitario ubicados en los citados Municipios, en los cuales se podrá atender de forma anual a aproximadamente 5,000 (cinco mil) familias. Dichos centros deberán equiparse y contar con personal especializado para el desarrollo del proyecto.

Los centros en mención desarrollarán, entre otras acciones, las mencionadas enseguida:

- Estimulación para el desarrollo temprano y refuerzo pre-escolar.
- Prevención del embarazo no deseado en la adolescencia.
- Visitas domiciliarias a familias en riesgo.
- Escuela para padres.
- Mentorías y tutorías.
- Terapia familiar a través de la participación estructurada de actividades deportivas y culturales.

Aprovechemos que uno de los rubros que tuvo un mayor aumento dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, fue el relativo a la promoción, atención y prevención de la violencia contra las mujeres, el desarrollo del Programa Nacional de Prevención del Delito y los operativos para la prevención y disuasión del delito.

Tomemos en cuenta que los costos de la represión, control y reparación de los daños causados por la violencia son, por lo menos, siete u ocho veces mayores a los gastos que demanda su prevención.

En ese orden de ideas, se propone que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, se estipule una partida presupuestal para apoyar y financiar a organismos no gubernamentales que desarrollen actividades como las señaladas con antelación, con el objeto de que juntos –Estado-ONGS-Sociedad- desarrollemos proyectos viables que abonen a la prevención del delito y al fortalecimiento de la familia como la principal institución u organización social.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Punto de

### **A C U E R D O**

**Primero.** Se emite un respetuoso exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, para que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, se estipule una partida presupuestal para apoyar y financiar a organismos no gubernamentales que desarrollen actividades sobre prevención del delito y apoyo a la familia, en los términos de los argumentos vertidos en el presente instrumento legislativo.

**Segundo.** En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 27 de noviembre de 2017.

**DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.**



## 4.7

### H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

El que suscribe Diputado Carlos Alberto Sandoval Cardona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas Diputadas y Diputados, la organización de la sociedad civil mediante la creación de un denso tejido social, es la manera en la cual los ciudadanos pueden exigir la rendición de cuentas de sus gobernantes en un contexto en el que no existe una tradición y las instituciones establecidas para hacerlo. Esto lo hemos visto en el importante papel que han desempeñado diversas ONG's para vigilar las elecciones, exigir la transparencia en el uso de los recursos económicos, etc. Las organizaciones sociales pueden vigilar y presionar a los gobernantes a actuar con responsabilidad mientras están en los cargos, algo que los individuos aislados sólo pueden hacer post-facto; una vez que los gobernantes no se han comportado como ellos pensaban, pueden castigarlos electoralmente, votando en contra de ellos. Por otra parte, una sociedad civil organizada, que cuente con una traducción política, puede llegar a ser un competidor de peso en contra de los sectores más fuertes económicamente, aunque no tengan los recursos económicos y mediáticos con los que ellos cuentan. También es una barrera eficaz a la tentación populista que se dirige a las clases populares de manera individual, estableciendo una relación directa con cada individuo, al que da o promete favores de llegar al poder. En contraste, las organizaciones sociales, la sociedad civil organizada exige medidas que beneficien a sus asociados, no cómo dádivas, sino como derechos; y en ocasiones presiona por que sean inscritos en los marcos institucionales. De ahí, que la sociedad civil organizada sea fundamental para profundizar la democracia. Y quien dice profundizar la democracia también dice asegurar su estabilidad.

Autores como Touraine va más allá en lo que se refiere a la definición de la sociedad civil, cuando se refiere a los movimientos sociales. Él considera que la sociedad civil permite plantearse problemas y soluciones más allá de los marcos institucionales. Los movimientos sociales postulan conflictos y proyectos que van más allá de los intereses que representan los partidos políticos. En esa medida, la organización de la sociedad civil no sólo permite que los individuos vigilen y contengan al Estado, participen activamente en las decisiones que se toman en el ámbito político, sino que hace más representativo al mundo político, en la medida en que demanda de este la definición de campos de conflicto y de proyectos que rebasan el juego de los intereses y del poder en el que están generalmente enfrascados los partidos políticos (Touraine, 1994: 98).

Es así, que en nuestro Estado existen numerosas Asociaciones Civiles sin fines de lucro; que tienen como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables.



Una de ellas, es **Con los del Alma, A.C.**, que se constituyó desde el 3 de mayo de 2011 en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas; es Donataria Autorizada por la SHCP desde el 5 de abril de 2016 e Internacional desde el 19 de enero de 2017.

Entre las actividades que tiene dicha Asociación están:

- I. Atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda;
- II. Asistencia, rehabilitación, servicio médico y atención en establecimientos especializados, considerándose como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, terapia familiar, tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis e insumos sanitarios;
- III. Asistencia jurídica, como el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- IV. Apoyo para servicios funerarios;
- V. Orientación social, educación y capacitación para el trabajo;
- VI. Apoyo para la integración al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- VIII. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- IX. Promover las actividades educacionales, artísticas y culturales para efectos de atraer recursos económicos para el desarrollo del objeto social;
- X. Apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
- XI. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad humana.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en su apartado de Diagnóstico referente a Gobernanza y Gestión Pública, reconoce que el reto principal del gobierno es transformar la forma de gobernar, por lo que debemos transitar a un modelo que sitúe a las personas como el centro principal de atención para el desarrollo humano integral y que a la vez recupere la confianza ciudadana ante las instituciones, en la perspectiva de Gobernar Diferente.

La sociedad reclama cada día con mayor fuerza, una cultura de gobierno con nuevas actitudes, valores y normas, que permitan modificar su percepción actual para construir un gobierno pertinente; una ciudadanía que conozca sus derechos y los ejerza, haciéndose partícipe de la gestión gubernamental.

Las dificultades que se derivan de las crecientes necesidades sociales exigen la colaboración de todos los actores sociales, públicos y privados; por ello, la adopción del concepto de gobernanza, para ejercer la gobernabilidad, cobra especial relevancia en la intervención pública, para darles solución. En su concepción, implica una estrecha colaboración entre los órdenes de gobierno y los poderes del Estado, que aunado a lo anterior promueva el desarrollo democrático del Estado.

Es por lo anterior, que el Gobierno del Estado considera que es primordial el fortalecimiento de los mecanismos de actuación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en aspectos concretos de la gestión gubernamental, garantizando plenamente su autonomía; y abonando a la intención de colaboración, es que la Organización Civil en mención solicita sea considerada dentro del Presupuesto de Egresos del Estado con una partida de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); beneficiando a 318 personas de los municipios de Río Grande, Fresnillo, Juan Aldama, Sombrerete, Cañitas de Felipe Pescador, Villanueva; Villa de Cos, Guadalupe y Zacatecas.

Y debido a lo antes expuesto y fundamentado, sometemos a la consideración del pleno:



**Iniciativa de Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la **Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas** a destinar una partida específica de recursos para la Asociación Civil Con los Ojos del Alma, A.C., dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el año fiscal 2018.

Zacatecas, Zac. A 29 de noviembre de 2017

**Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona**

Partido Acción Nacional



## 4.8

### H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

El que suscribe Diputado Carlos Alberto Sandoval Cardona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas Diputadas y Diputados, nuestro Estado ha sido reconocido por su actividad apícola mundialmente, nuestra posición geográfica, diversidad climática y habilidad de los apicultores; son factores que han colocado a la apicultura en los primeros lugares de producción y calidad de miel.

Actualmente, la miel que se produce es reconocida por tener un mayor grado orgánico del país, al estar libre de contaminantes por sustancias químicas; aunado a ello los productos derivados de las colmenas son considerados como productos altamente competitivos y saludables.

La Apicultura tiene una larga tradición, la cría de las abejas está cada vez más difundida entre los campesinos, queines se dedican a ésta actividad tienen ingresos estables y permanentes; lo cual es sustentado desde la FAO al afirmar que por cada peso que se invierte en polinización se recuperan veinte, lo cual hace a la apicultura una actividad sustentable y sostenible. La polinización es un proceso esencial para el correcto funcionamiento de los ecosistemas y la producción de alimentos, que se ha visto enormemente afectado por diversas actividades antrópicas, siendo cada vez mayor el número de investigaciones encaminadas a entender cómo funciona este proceso.

La polinización, es entendida como la transferencia de polen desde la parte masculina de una flor hasta la parte femenina de la misma u otra flor, es un proceso esencial para el mantenimiento de la viabilidad y la diversidad genética de las plantas con flor, además de mejorar la calidad y cantidad de semillas y frutos, así como de las características de la descendencia (Chautá-Mellizo et al., 2012; Vergara y Badano, 2009; Vilhena et al., 2012). Puede ser realizada de forma abiótica, mediante el transporte del polen por el viento o el agua, o biótica, empleando para ello a animales como vectores en el transporte (Bonilla, 2012; Pantoja et al., 2014). Diversos grupos, tales como invertebrados, aves o mamíferos, pueden actuar como polinizadores, movidos por la necesidad de encontrar recursos para su alimentación, desarrollo o reproducción (Bonilla, 2012).

Es pertinente reconocer que los productores en nuestro Estado enfrentan una situación crítica derivado del cambio climático que estamos viviendo, los fenómenos naturales y los cambios en los ecosistemas son problemas a los que nos enfrentamos y que merman en gran medida el desarrollo de la actividad apícola; un dato que nos pone de manifiesto esta situación es el decrecimiento de las colmenas que paso de 32,400 en el año 2016 a 24,400 este año, y de seguir la misma tendencia en pocos años la actividad colapsaría.



Con el fin de propiciar condiciones para el sostenimiento y desarrollo de la actividad apícola, se requieren programas efectivos, debidamente soportados en una regulación que estimule la productividad; y una colaboración estrecha entre el Estado, los municipios y las respectivas entidades del ramo.

En el Plan Estatal de Desarrollo presentado por el Gobernador Alejandro Tello contiene aspectos relevantes que sustentan la política del Estado en materia de desarrollo social, recursos naturales, gestión social, económica y ambiental. Aunado ello con ordenamientos jurídicos que, ante las situaciones de emergencia, desastres naturales; amparan y protegen a quien su actividad depende en gran parte de la naturaleza.

Y considerando lo anterior, la Unión Ganadera Regional Especializada en Apicultura de Zacatecas solicita una partida presupuestal para abatir las contingencias naturales que ha sufrido en los últimos meses con el fin de repoblar 8,000 colmenas por un monto de \$15,500,000.00 (Quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Y debido a lo antes expuesto y fundamentado, sometemos a la consideración del pleno:

#### **Iniciativa de Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas a destinar una partida específica de recursos para el subsidio a la Unión Ganadera Regional Especializada en Apicultura de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. A 17 de noviembre de 2017

**Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona**

Partido Acción Nacional





## 4.9

### H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

#### Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

#### Exposición de Motivos

Con la finalidad de fomentar el desempeño educativo de las niñas, niños y jóvenes en el estado de Zacatecas, las autoridades gubernamentales y legislativas hemos desarrollado e implementado diversos estímulos que permitan a las y los alumnos tener constancia y seguridad en sus estudios, ya sea asegurando algunos de sus gastos, o bien otorgando estímulos a su desempeño.

Estos programas permiten a la población en edad de formación contar con las herramientas necesarias para continuar sus procesos de aprendizaje en escolaridad básica, media, media superior o superior, impidiendo con ello la deserción escolar que a su vez promueve fenómenos como la migración hacia otras latitudes, o la incorporación de los muchachos en las filas del crimen organizado.

Para ello, la Legislatura ha enfocado sus trabajos en el cuidado y actualización de los márgenes normativos que rigen la entrega de los apoyos y estímulos, con la finalidad de regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros.

Establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros. Reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo de las y los estudiantes más destacados y talentosos en el ámbito académico, deportivo, cultural, cívico y emprendedor e incentivarlos a continuar con esmero su formación académica.

Fomentar entre las y los estudiantes, en general, una cultura de dedicación y superación que contribuya a su permanencia en la escuela y a mejorar su aprovechamiento escolar. Así como incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad.

Sin embargo, he de precisar que las disposiciones que se establecen en nuestra Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros, del Estado de Zacatecas, la cual ha sido trabajada por mis compañeros y compañeras en esta LXII Legislatura, encuentran discrepancias con respecto a las Reglas de Operación para la entrega de Estímulos Escolares actualmente puestas en marcha por la Secretaría de Desarrollo Social estatal.

Si bien el objetivo del programa de Estímulos Escolares se central en “Fortalecer el apoyo educativo a las y los estudiantes zacatecanos, contribuyendo a disminuir los índices de deserción escolar y fortalecer el ingreso familiar”, tanto los Criterios de Elegibilidad como la descripción de los Beneficiarios, contradicen lo establecido por nuestra ley.



Los antagonismos normativos son los siguientes:

1. Beneficiarios: la Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, define en su Artículo 30 que las modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros son de manera enunciativa y no limitativa. Entre las modalidades que la ley define se encuentran las “Becas para alumnos de escuelas privadas: las orientadas a apoyar a las y los alumnos regulares inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio sobresaliente.”  
Mientras que del lado de las Reglas de Operación sus Objetivos Específicos, al igual que sus Alcances, en la Población Potencial, y los Criterios de Elegibilidad, donde se descartan a las y los estudiantes de Instituciones Privadas, discriminan a cualquier alumno o alumna que no provenga del Sector Público, entrando así en contradicción con el Artículo 30 de la Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, y por ende, conculcando derechos.
2. En el mismo sentido, y de mayor preocupación, es lo que corresponde a las Becas Especiales, los cuales la Ley define, en el mismo artículo, como aquellas orientadas a apoyar a las y los alumnos con alguna discapacidad; aquellos que habitan en zonas rurales o urbanas marginadas, en condiciones de pobreza extrema o grupos indígenas; o aquellos que no cuenten con el apoyo de sus padres o tutores. Ninguna de las consideraciones anteriores fue contemplada en las Reglas de Operación del programa de Estímulos Escolares de la Secretaría de Desarrollo Social, afectando a distintos sectores vulnerables de la población; grupos endebles a los cuales deberíamos de procurar normativamente debido a sus necesidades específicas. Todos estos segmentos poblacionales quedan al desamparo en un Reglamento que no contempla lo establecido por nuestra Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, dentro de las atribuciones del Consejo Consultivo Estatal, órgano que procurará el cumplimiento de las actividades y fines del Sistema Educativo en Zacatecas, se encuentra la de: “Establecer y mantener permanentemente actualizados, los lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Gobierno del Estado.”

Mientras que la Comisión Estatal de Becas, órgano de vigilancia de todos los procesos operados en la administración de becas, de acuerdo a la misma Ley, tiene como atribución “Someter a consideración las “Reglas de Operación” de cada uno de los programas de becas en cada ciclo escolar.

Es obligación de ambos organismos mirar por la congruencia normativa entre las Reglas de Operación y la Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, con la finalidad de dar una amplia protección, resguardo y prestación a las y los alumnos de nuestra entidad, pues ninguno debe de quedar excluido en la planeación estratégica de los apoyos gubernamentales para el segmento estudiantil.

Al mismo tiempo, la Comisión Estatal de Becas debería de establecer mecanismos administrativos que faciliten y agilicen la resolución de recursos de inconformidad que interpongan los becarios, por sanciones impuestas; o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas, esto con base en las atribuciones que la Ley le otorga.

La finalidad es hacer del conocimiento de los posibles becarios y becarias, de forma didáctica, las opciones para inconformarse en caso de que los programas de becas limiten los mismos derechos que la Ley de Becas les otorga.

Ya en Fresnillo tuvimos el caso de una estudiante que pese a sus condiciones evidentes de discapacidad, además de formar parte de una familia con encabezada por una madre soltera, estuvo impedida a tramitar una beca de estudios para apoyar sus gastos diarios porque, según las autoridades encargadas de su caso, no se le



podía ofrecer un estímulo a una estudiante de primer semestre de universidad. Los argumentos además de vulnerar las limitantes que la estudiante vive cotidianamente, no encuentran correspondencia alguna ni con la Ley de Becas, mucho menos con las Reglas de Operación.

Es por tales motivos que, de manera atenta y respetuosa, invoco a la sensibilidad de las autoridades para que procedan a la revisión de las Reglas de Operación del programa de Estímulos Escolares de la Secretaría de Desarrollo Social de nuestro estado, con la finalidad de que mantengan total congruencia con los derechos establecidos en la Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

Es nuestra obligación mirar porque las leyes que aquí diseñamos, modificamos y/o concretamos, se cumplan a cabalidad, y que las reglamentaciones de las mismas no contradigan y limiten los derechos que hemos otorgado a la ciudadanía desde el consenso de esta representación popular.

**En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objetivo de contribuir en la protección y resguardo de los derechos de nuestros jóvenes estudiantes es que presento la siguiente**

**Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

**ÚNICO:** Se exhorta de manera respetuosa a las distintas dependencias del Gobierno del Estado a modificar las Reglas de Operación del Programa de Estímulos Escolares, con la finalidad de que dicha reglamentación mantenga congruencia con la Ley de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

**Zacatecas, Zac., a 29 de Noviembre de 2017**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR A LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*A las Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas de Punto de Acuerdo presentadas por diputados integrantes de esta LXII Legislatura del Estado.*

*Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesiones ordinarias del Pleno se dieron lectura a diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentaron las diputadas y diputados de esta Asamblea Popular y cuyo contenido esencial se describe en el apartado correspondiente a la valoración de las iniciativas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las iniciativas de referencia fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándums que se señalan en el cuerpo del presente dictamen.



**TERCERO.** Las iniciativas materia del presente Dictamen, fueron debidamente publicadas en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 fracción XI tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 94 bis del Reglamento General.

**CUARTO.** De igual manera son objeto de valoración del presente Dictamen, treinta y seis solicitudes formuladas ante esta Legislatura y que a continuación se señalan.

## MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a etiquetar e incrementar diversas partidas en el Dictamen de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

## VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS Y SOLICITUDES DE PRESUPUESTO

Esta Comisión de Dictamen coincide en que es necesario incluir recursos para diversos rubros y sectores en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

Conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Dictaminadora procede a acumular las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes de presupuesto, toda vez que tienen el mismo propósito, es decir, destinar recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, para importantes rubros y sectores, para lo cual se dictaminan en los términos siguientes.

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 3 de octubre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para que incluyan en sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2018, los recursos necesarios para la operación del **Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, turnada mediante memorándum #1144. El Diputado Carlos Peña Badillo, en la Exposición de Motivos de la iniciativa menciona:

*El enfoque de derechos humanos se centra en que las personas deben ser reconocidas como sujetos plenos de derechos y no como objetos de protección, con capacidad de defender y exigir sus derechos legalmente reconocidos. Así se reconoce que niñas, niños y adolescentes son personas en desarrollo capaces de ejercer y defender sus derechos a partir de sus propias características y, por lo tanto, cualquier mecanismo de protección debe incorporar esta perspectiva.*

*En consecuencia, el cumplimiento de los derechos no puede limitarse ni entenderse como un tema marginal, es decir, la atención de los mismos no debe ceñirse a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, o en un actuar reactivo por parte del Estado, sino que, demanda una acción preventiva, progresiva y sostenible.*



*La Convención sobre los Derechos del Niño es considerado el instrumento jurídico vinculante más importante en materia de reconocimiento de los derechos humanos del grupo de población que nos ocupa. En dicha Convención se establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la niñez, los cuales son complementarios y esenciales para asegurar la protección integral de los mismos.*

*En la norma internacional citada se estipula que todas las personas menores de 18 años de edad tienen derecho a la supervivencia, la alimentación, la nutrición, la vivienda y la salud, a vivir en una familia cuya preocupación principal sea su interés superior, a una orientación apropiada en consonancia con la evolución de sus facultades. Los principios rectores de la Convención incluyen la no discriminación y la adhesión al interés superior del niño, mismos que constituyen la base para que todos y cada uno de los derechos sean positivizados.*

*En observancia al instrumento internacional en mención, el Estado Mexicano procedió a armonizar el texto constitucional. Para ello, en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2011, se publicó el Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se plasmó que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y, de igual forma, se facultó al Honorable Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*Dando cumplimiento al mandato previsto en el invocado artículo 73, se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2014, misma que, entre otras importantes disposiciones, estipula la obligación de implementar políticas públicas eficaces en la materia.*

*Para estar en posibilidades de instrumentar estas políticas públicas, es necesario que los tres órdenes de gobierno cuenten con los recursos necesarios para desarrollar sus acciones. Para tal efecto, en julio del año que cursa entró en vigor la reforma al artículo 2 de la precitada Ley General, misma que consistió en lo siguiente:*

***Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.***

*Esta trascendental reforma obliga a los estados y municipios a destinar recursos suficientes para este fin, ya que durante décadas las niñas y los niños han sido invisibilizados en el*



diseño y ejecución de las políticas públicas. Sin embargo, con la entrada en vigor de la reforma de alusión el Estado está obligado a destinar las partidas presupuestales respectivas para tal efecto.

Esta importante decisión encuentra basamento en el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que a la letra reza:

*Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas **hasta el máximo de los recursos de que dispongan** y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

*Será necesario que la Federación, los estados y los municipios realicen un esfuerzo mayor para inyectar más recursos a este rubro, máxime que conforme a la supracitada Ley General por primera vez en la historia del país, se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual tiene por objeto el diseño de políticas públicas, acciones y programas dirigidos a proteger y promover los derechos de la infancia en México. Mediante el Sistema Nacional se logró que a finales de 2015, las 32 leyes estatales se hayan armonizado con la Ley General, dando paso con ello a la consumación de los Sistemas estatales y municipales.*

*El multicitado ordenamiento señala que el Sistema Nacional de Protección Integral, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y para lograrlo, dispone que la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno será el eje del Sistema.*

*Dicho Sistema tendrá una permanente coordinación con los Sistemas Locales de Protección de niñas, niños y adolescentes, siendo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 136 el Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección. Además, los Sistemas Locales se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional y por ende, requiere de recursos suficientes para su operación.*

*En íntima relación con lo antes expuesto, en julio de 2015 se promulgó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, la cual en su artículo 7 prevé que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se deberán incorporar en los proyectos de presupuesto, la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de las acciones establecidas en la referida Ley.*



*Entonces, la relevancia que tiene el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y Municipales, es de suma importancia, pues a partir de su funcionamiento y un presupuesto suficiente, serán articulados los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y de la sociedad civil para trabajar coordinadamente en favor del cumplimiento de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el Estado.*

*En el actual ejercicio fiscal se destinó en el Presupuesto de egresos del Estado, mismo que oscila en los cinco millones de pesos, monto innecesario para la operatividad y debido funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes. Por ese motivo, solicitamos el incremento de dicha partida presupuestal, más aún, cuando como lo señalamos con antelación, de acuerdo al artículo 2 de la invocada Ley General, los estados y municipios deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en el citado ordenamiento.*

*Por último, señalar que el Honorable Congreso de la Unión ha exhortado a los tres órdenes de gobierno para proveer los recursos necesarios para la operación del sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de*

#### ACUERDO

**Primero.** *La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que incluya en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos suficientes y necesarios para la operación del Sistema Local de Protección de niñas, niños y adolescentes y con ello, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

**Segundo.** *La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los cincuenta y ocho Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para que incluyan en sus presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos suficientes y necesarios para la operación del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes y con ello, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo invocado en el párrafo que antecede.*



**RESULTANDO SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 7 de noviembre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para incrementar la partida presupuestal del **Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo** para el ejercicio fiscal 2018, turnada mediante memorándum #1245. La Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, en la Exposición de Motivos de la iniciativa menciona:

*De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda en nuestro país, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística registró en el año de 2010 que sólo cada tres de diez jóvenes entre los 18 y 24 años de edad, se encontraban matriculados en alguna institución de educación superior.*

*De la población total de jóvenes en edad de asistir al sistema de educación superior: 1 millón 984 mil 965 mujeres y hombres adolescentes, tan sólo el 28.1%, esto es, 585 mil 945 escolares, pudieron ingresar a un programa de estudios profesionales.*

*El resto de las y los adolescentes, un millón 401 mil 20 bachilleres, no asistían a ninguna institución de educación superior, con lo que quedaban excluidos del sistema de especialización y mejora de conocimientos para insertarse en el mercado laboral debido a la insuficiencia de oportunidades educativas.*

*De acuerdo con los datos del Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, de cada 100 egresados del bachillerato, sólo 86 logran inscribirse al nivel superior. En el mismo sentido, la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Superior (ANUIES) ha propuesto como meta alcanzar al menos 48 por ciento de cobertura en el nivel superior, objetivo que debería alcanzarse en el año 2020.9*

*Esto será posible en la medida en que las instituciones de gobierno centren sus políticas educativas como columna vertebral del desarrollo nacional. Lo anterior implica una mayor inversión en infraestructura, especialización, programas educativos, equipamiento, así como el incremento en la matrícula estudiantil y los respectivos fortalecimiento y consolidación de la plantilla docente.*

*Igualmente, debemos de poner atención de manera prioritaria al incremento y mejora de la oferta educativa y de los espacios y oportunidades de profesionalización, objetivo que se ve obstaculizado por un problema persistente en algunos centros de educación en Zacatecas.*

*Es el caso de los programas educativos de las ingenierías, los cuales apenas una cuarta parte de ellos son reconocidos cualitativamente a nivel nacional, de acuerdo los datos procesados por el Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería. Esto implica*

*que la oferta educativa para los estudiantes no pueda cumplimentar los estándares de calidad necesarios para la competitividad de los egresados.*

*En Zacatecas, de acuerdo a las cifras del CACEI, hasta el 2016 existían 67 programas entre Técnico Superior Universitario e ingenierías, de los cuales sólo 14 han sido acreditados, situación que abre una ventana de oportunidad para que las instituciones educativas del estado evalúen la situación por la que atraviesa la educación superior y se diseñen estrategias para lograr los estándares de calidad obligados en materia profesional.*

*Actualmente, el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo se encuentra entre los centros educativos con mayor rezago en los procesos de acreditación de sus programas de estudio. En este Instituto se ofertan tres ingenierías (Industrial, Sistemas Computacionales y Electrónica) y cuatro licenciaturas (Gestión de Logística, Administración de Empresas, Informática y Arquitectura).*

*De la barra de estudios superiores, apenas 2 de los programas de profesionalización cuentan con la acreditación oficial que respalde el nivel de escolaridad de los egresados fresnillenses, estos son: la ingeniería en Sistemas Computacionales y la licenciatura en Informática.*

*La directiva del Tecnológico Superior de Fresnillo ha manifestado que durante el 2017 la institución educativa sufrió un recorte presupuestal federal importante, situación que le impide continuar con la acreditación de los programas educativos.*

*El Programa Operativo Anual del Instituto Tecnológico fresnillense proyectó un total de 58 millones de pesos para acreditación de programas educativos, equipamiento de laboratorios, compra de equipos de calidad para el desarrollo de actividades académicas, y otros gastos relacionados con la enseñanza de las ingenierías y licenciaturas ahí impartidas.*

*Sin embargo, la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión aprobó únicamente la mitad de lo presupuestado, cantidad que apenas ha cubierto el pago de papelería y nómina del Instituto, situación que impacta negativamente en la agilización de los procesos de acreditación escolar pendientes en el ITSF.*

*Es por tal motivo que el presente exhorto tiene como objetivo gestionar un incremento en los recursos estatales para el fortalecimiento educativo, específicamente en la acreditación*



*de distintos programas de estudio que se imparten en el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo.*

*Es importante recordar que los tecnológicos del estado subsisten con aportación de recursos federales así como de presupuesto estatal. Para este 2017, el Gobierno del Estado pudo etiquetar 14 millones de pesos a dicha institución, los cuales han sido distribuidos de manera paulatina.*

*No obstante, este recurso no ha permitido inyectar financiamiento a la acreditación pendiente y el equipamiento adecuado de laboratorios y centros de estudios especializados, ya que, como aquí lo hemos señalado, la mayor parte del financiamiento se destina al pago de nómina.*

*Actualmente el Instituto Tecnológico trabaja en la acreditación de las carreras Industrial, Gestión Empresarial, Arquitectura y Sistemas. Esto permitirá a la institución acceder a otros proyectos y recursos económicos, de los que no tendrían beneficios si éstas no estuvieran acreditadas.*

*La crisis en que se encuentra esta institución obliga a esta Legislatura a gestionar un incremento en una tercera parte del presupuesto que el estado aportará al Tecnológico Superior de Fresnillo en comparación de lo que destinó en 2017, esto es, un total de 34 millones de pesos para el ejercicio fiscal estatal 2018.*

*El compromiso con la profesionalización y mejora cualitativa de los procesos educativos, así como del reconocimiento oficial de los estudios que las y los alumnos realizan en el tecnológico fresnillense, motiva a*

*gestionar este inaplazable incremento presupuestal.*

*En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, con el objetivo de incidir oportunamente en un problemática trascendental en el municipio al cual represento, someto a consideración del Pleno la siguiente*

***Iniciativa de Punto de Acuerdo:***

*ÚNICO: Se exhorta de manera respetuosa a la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura de Estado de Zacatecas a aprobar un inaplazable incremento en la partida presupuestal del*



*Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de concluir la acreditación de sus programas de estudios.*

**RESULTANDO TERCERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 9 de noviembre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para la **creación de un fideicomiso** con un monto de 7.5 millones de pesos, que será destinado a la apertura y operación de las **zonas arqueológicas del Estado** “Las Ventanas”, “Cerro del Teúl”, “Alta Vista” y la “Quemada”, turnada mediante memorándum #1254. La Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, en la Exposición de Motivos de la iniciativa menciona:

*México es un país de cultura y tradiciones profundas, ancestrales y con una fisonomía multicultural. Si bien es cierto, en la parte central y sur del país se erigieron los primeros asentamientos humanos del Anáhuac, en la parte centro-norte, como es el caso de Zacatecas, también se instalaron importantes centros poblacionales.*

*El proceso de colonización y mestizaje tardó en consolidarse al norte de la República Mexicana y muestra de ello, es que son escasas las zonas arqueológicas en esta parte del territorio nacional. Sin embargo, en el centro-norte del país destaca Zacatecas, siendo una muestra palpable de lo anterior los sitios de “Alta Vista” ubicada en el Municipio de Chalchihuites y “La Quemada” en Villanueva.*

*Ambas zonas arqueológicas desde hace varios años se encuentran abiertas al público y son visitadas por un amplio número de turistas nacionales y extranjeros. Empero, en el territorio zacatecano se ubican otras zonas arqueológicas de igual importancia como lo son “Las Ventanas” situada en el Municipio de Juchipila y “El Cerro del Teúl” ubicada en el Municipio del Teúl de González Ortega, mismas que por la falta de recursos a la fecha no han sido puestas en valor.*

*La primera de las mencionadas debe su nombre a las ventanas de la casa acantilado que se encuentra en la parte superior del sitio. Se localiza en el sur del estado en el desierto del Valle de Malpaso y Juchipila, muy cercano al actual estado de Jalisco y a sólo 175 kilómetros de “La Quemada”. La importancia de este sitio y los trabajos arqueológicos que se han realizado han permitido caracterizar al sitio como el más grande desarrollo cultural del Cañón de Juchipila, ya que comprende un centro cívico-ceremonial con arquitectura residencial, el cual fue ocupado, por lo menos, en las etapas más tardías por parte de grupos de habla náhuatl y que según las fuentes etnohistóricas serían los Caxcanes, grupo que libró una serie de batallas en el siglo XVI hasta su derrota final en la Guerra del Mixtón entre 1540 a 1541.*

*En la zona arqueológica se han detectado nueve estructuras de características similares. También se cuenta con pirámides las cuales son elevaciones artificiales de diferentes tamaños y formas, algunas aparentemente de forma circular, que se superponen a las plataformas. Se han descubierto veinticinco montículos, uno de ellos denominado “La Gran Pirámide”, mismo que sin duda es la de mayor tamaño en el sitio, sus dimensiones son de 30.48 metros por 32 metros, con un área superficial de 975.36 metros cuadrados y tiene una altura de 5.59 metros sobre el nivel del suelo.*

*Los restos visibles desde la superficie dan la apariencia de una estructura piramidal que en la cima contaba con una estructura cuadrangular, de la cual se cuenta con una extraordinaria vista y se pueden observar paisajes hermosos como la vista al valle.*

*De igual manera, se puede encontrar un montículo que da la apariencia del cabezal de un juego de pelota, así como una serie de terrazas, se trata de un grupo de doce terrazas casi homogéneas en longitud, pero que varían en la anchura que se da entre unas y otras y en cada una se cuenta con una vista ejemplar y excepcional.*

*Por otra parte, el sitio arqueológico denominado “Cerro del Teúl”, destaca por ser una importante zona arqueológica mesoamericana. En este sitio se contó con una de las primeras zonas industriales del continente, fabricaban artesanía de cobre y cerámica, también se han encontrado muchos materiales arqueológicos de diversos tipos, como: cuentas de concha y piedra verde procedentes de tumbas de tiro, además de orejeras con motivos teotihuacanos y cerámica policroma estilo códice. La riqueza de objetos encontrados es resultado de la ocupación continua que esta elevación tuvo, por lo menos, durante mil ochocientos años, en contraste con grandes urbes como Teotihuacán y Monte Albán.*

*En el Siglo XVI esta zona fue llamada “norte de la mesa central de México” que nunca fue conquistada por los mexicas, “La Gran Chichimeca”. Esto ahora es compuesto por los estados de Jalisco, Aguascalientes, Nayarit, Guanajuato, San Luis Potosí, Durango, Coahuila y Zacatecas. Debido a esto los aztecas y españoles le llamaron Chichimecas a los pobladores de esta gran región aunque fueran de distintas culturas, lenguajes o tribus. Se reportó que en lo que ahora es el estado zacatecano habitaban cuatro tribus primarias: los caxcanes, guachichiles, tepehuanes y zacatecos.*

*Es tal su trascendencia que se han encontrado varias estructuras, siendo una de ellas, un altar circular de poco más de seis metros de diámetro. Al igual que en una zona llamada conjunto oriente, se encuentra una cancha del juego de pelota. La primera parte de la cancha corresponde al Epiclásico, mientras que la segunda parte de la misma es de la etapa tardía que revela una nueva construcción de una mampostería muy fina que la convierte en una cancha cerrada, la cual data del Posclásico Temprano de los años 900 a 1100 d.C. De igual manera, se encuentra la Plaza de los Dos Montículos y un Patio Hundido en el cual se*

*encontraron varios entierros humanos de la tradición de "tumbas de caja". En este sitio se encontró una escultura prehispánica de tamaño natural que representa a un jugador de pelota decapitado, se trata de una escultura en cantera fechada entre 900-1100 d. C., existe evidencia que fue fabricada intencionalmente sin cabeza, probablemente para rituales del juego de pelota.*

*En el mismo Cerro del Teúl se encontró un horno prehispánico, construido hace más de 800 años, fue usado para fundición de cobre, el hallazgo de este horno es de gran relevancia, se trata del más antiguo del México prehispánico y fue usado durante el periodo Posclásico Temprano, es decir, entre 900 y 1200 d.C.*

*Al realizar esta breve descripción de las zonas arqueológicas anteriormente mencionadas, motivo de la presente iniciativa, nos demuestra que en Zacatecas existe un amplio y relevante catálogo de vestigios, esculturas y monumentos arqueológicos, mismos que deben ser objeto de una mayor difusión e impulso.*

*El sur del estado, en especial la región donde se ubican estos importantes sitios, deben ser objeto de una especial atención y por ello, consideramos que deben destinarse más recursos para el impulso de proyectos turísticos y culturales como los señalados, ya que la implementación de acciones en esta región permitirá generar empleos y una mayor derrama económica y con eso lograr arraigar a nuestros jóvenes.*

*Así mismo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es el ente público encargado de velar por las zonas arqueológicas de nuestro país en coordinación con los gobiernos de cada Estado, con la intención de resguardar el patrimonio natural y cultural del país y de los Estado, sin olvidar que este sector en la actualidad está de la mano con el sector, turismo, económico y desarrollo social, por ende, es la intención de impulsar todas las zonas arqueológicas del Estado de Zacatecas, para que nuestro Estado pueda tener amplios beneficios, económicos, turísticos y sociales.*

*Por lo antes expuesto, se propone emitir un respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y ésta en auxilio de la Secretaría de Turismo, promuevan la creación de un fideicomiso con un monto de 7.5 millones de pesos, que será destinado a la apertura y operación de las zonas arqueológicas del Estado, "Las Ventanas", "Cerro del Teúl", "Alta Vista" y la "Quemada" acción que deberá realizarse en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de los convenios de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.*

*Por tal motivo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de punto de*



## ACUERDO

***Primero.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y su departamento de control de fideicomisos, promueva la creación de un fideicomiso con un monto de 7.5 millones de pesos, que será destinado a la apertura y operación de las zonas arqueológicas del Estado “Las Ventanas”, “Cerro del Teúl”, “Alta Vista” y la “Quemada”.*

***Segundo.** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto con la Secretaría de Turismo, celebre los convenios de coordinación y colaboración respectivos con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la apertura y operación de las citadas zonas arqueológicas.*

**RESULTANDO CUARTO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 22 de noviembre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para que **se aumenten los recursos sobre la cultura**, así como de otros rubros y programas relacionados con la cultura, turnada mediante memorándum #1293. La Diputada Iris Aguirre Borrego, en la Exposición de Motivos de la iniciativa menciona:

*Zacatecas guarda en cada rincón una parte de la historia de México. Su legado posee un vasto patrimonio de milenarias tradiciones, su riqueza material e inmaterial se manifiesta a través de su arquitectura, pinturas, artesanía, gastronomía, festivales, música, danza y costumbres.*

*En el ámbito nacional la capital del estado es reconocida como una ciudad con una amplia vocación cultural y es, quizá, junto con Guanajuato y Mérida, una de las tres ciudades con mayor impulso de políticas culturales.*

*Por varias décadas los zacatecanos y zacatecanas hemos sido testigos de la realización de festivales culturales de gran calidad, como el Festival Cultural y el Festival de Teatro de Calle. Sin embargo, nuestro país se caracteriza por marcados desequilibrios regionales en cuanto a la infraestructura cultural, producto del impulso de políticas públicas cortoplacistas, una malograda descentralización y sobre todo, bajos presupuestos.*





*Por la fisonomía misma de su capital y otras cabeceras municipales y regiones, en Zacatecas metafóricamente respiramos cultura, vivimos cultura, vivimos para la cultura y por ello, deseamos que el gobierno siga impulsando proyectos de largo alcance en aras de que siga siendo parte fundamental de nuestro desarrollo.*

*Pero no perdamos de vista que para las y los zacatecanos la cultura representa un modo de vida, un pilar de desarrollo y, principalmente, un elemento que nos enorgullece y nos da sentido de pertenencia. Asimismo, que se traduce en un instrumento que nos permite fomentar la cohesión social, favoreciendo la construcción y formación de valores y la ayuda mutua entre la sociedad misma.*

*En esta época de convulsión y rompimiento del tejido social, consideramos que la cultura es la tabla de salvamento, el refugio para que muchos niños, niñas y jóvenes a través del gusto por la cultura y las artes, encuentren el túnel que los guíe a un desarrollo personal pleno y se aparten del virtual y ominoso camino de las drogas y el dinero fácil. Los ciudadanos y ciudadanas tenemos derecho a exigir del gobierno políticas culturales de calidad, de bienes y servicios culturales adecuados ya que se trata de un derecho humano del que tenemos derecho a gozar y hacerlo exigible.*

*Desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cultura es considerada un derecho humano, misma que en su artículo 27 estableció “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Con posterioridad, el Estado Mexicano celebró diversos instrumentos internacionales en los que también se obligó a desarrollar políticas culturales, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos.*

*Dentro del marco de los mencionados convenios multilaterales, se aprobó la reforma a los artículos 4 y 73 fracción XXV, ambos de la Constitución Federal, con la finalidad de elevar a rango constitucional el derecho humano al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, política que fortaleció con la promulgación de la Ley General de Cultura, de aplicación en todo el territorio nacional y en la cual se impulsa, como nunca antes, una política cultural de Estado.*

*Teniendo como marco los ordenamientos legales citados con antelación, consideramos que en Zacatecas la cultura debe ser factor indispensable para garantizar una interacción armoniosa y de convivencia entre la sociedad, entendido no solamente en términos de desarrollo económico, sino también, como medio para reconstruir el tejido social y, por lo tanto, reconocer que la cultura debe ser, en todos sus ámbitos, consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.*

*El pasado viernes el Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Finanzas, radicó ante esta Representación Popular la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se establecen las partidas relativas a los diversos ramos de la administración pública estatal, entre ellos, la cultura. Por ello, tomando en cuenta que el ramo cultural en los últimos años ha sido objeto de constantes recortes presupuestales, se propone que en el proceso de análisis, discusión y aprobación de la referida Iniciativa, esta H. Legislatura evite que la partida o partidas relativas al ramo cultural sean objeto de disminuciones y que, caso contrario, ante el adverso escenario estatal en el que la violencia tiene en un estado de zozobra a la sociedad zacatecana, se aumente la partida para este rubro y se impulse una agresiva y sin precedente política cultural, con la consecuente aprobación de recursos.*

*Es momento de reconocer a la cultura como eje fundamental del desarrollo y vigorizar las políticas culturales para hacer de este derecho humano el instrumento para disminuir o erradicar los altos niveles de violencia.*

*Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Punto de*

## **ACUERDO**

***Primero.** Se emite un respetuoso exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, para que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen relativo al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se aumenten los recursos sobre la cultura, así como de otros rubros y programas relacionados con la cultura.*

**RESULTANDO QUINTO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 22 de noviembre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para incluir una partida presupuestal para el **Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo (SIAPASF)**, turnada mediante memorándum #1294. Las diputadas y diputados, Norma Angélica Castorena



Berrelleza, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Ma. Guadalupe Adabache Reyes, Jorge Torres Mercado, Felipe Cabral Soto y Omar Carrera Pérez, en la Exposición de Motivos de la iniciativa hacen mención de:

*Uno de los problemas por los que atraviesan los Estados y sus municipios es el de la prestación eficiente de los servicios básicos (como el agua potable, la recolección de basura y el transporte público), sus formas en que se gestionan, sin dejar de lado la protección del medio ambiente.*

*La insuficiente cobertura de estos servicios, la falta de calidad y cantidad de los mismos y los impactos en el medio ambiente, así como la falta de recursos financieros para cubrir las necesidades que genera el desarrollo urbano-industrial, son los factores por los que se requiere la intervención del Estado. En ese sentido, nos parece factible que en el caso de Zacatecas se proyecten presupuestariamente, de manera prioritaria, los recursos para cubrir aquellas necesidades básicas de la población, situándose en un lugar primordial el servicio que presta el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo (SIAPASF).*

*Lo anterior, toda vez que la disponibilidad de agua es un problema actual, por demás complejo y que conlleva a grandes afectaciones y, en el que intervienen una serie de factores que van más allá del incremento poblacional.<sup>1</sup>*

*Así, el primer objetivo de este documento es plantear la problemática existente, por esta causa, en el municipio de Fresnillo.*

*Al tenor, se expone la siguiente información proporcionada por el Organismo Descentralizado SIAPASF:*

- *El Organismo proporciona el servicio a un total de 145,976 habitantes, distribuidos en 49,149 viviendas que corresponden a la cabecera municipal Fresnillo y a las comunidades de Estación San José, Morfin Chávez, Carrillo, Laguna Seca y Obligado.*
- *Esta población se atiende en un 70% mediante tandeos, en promedio de 8 horas 2 o 3 días por semana, y solamente en un 28% se atiende mediante un servicio continuo de agua potable.*

---

<sup>1</sup> Durán Juárez, Juan Manuel, Torres Rodríguez, Alicia, Los problemas del abastecimiento de agua potable en una ciudad media. Espiral [en línea] 2006, XII (mayo-agosto): [Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2017] Disponible en: [www.redalyc.org/articulo.oa?id=13803605](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13803605)> ISSN 1665-056 .

- *El SIAPASF cuenta con una cobertura de la red de agua potable del 98.4 por ciento y de la red de alcantarillado del 80.6%.*

*El principal problema a resolver en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo refiere a un tema de inversión en infraestructura hidráulica, por las situaciones que a continuación se detallan:*

- *Las líneas de conducción por su edad presentan fugas continuas.*
- *El caudal del agua que actualmente se extrae de los pozos profundos ha tenido una disminución con el transcurrir de los años, esto como consecuencia del abatimiento de los mantos freáticos, quedando obsoletos 11 pozos.*
- *Las redes primarias y secundarias de agua potable por las que se abastece a la zona centro del municipio y las colonias más antiguas presentan fugas, las acciones de rehabilitación de estas redes continúa presentando rezagos.*
- *Los equipos de cloración igualmente presentan deterioro por antigüedad y la obra civil de estas casetas de rebombeo se encuentran degradadas.*
- *Las redes de atarjeas del centro de la ciudad así como de las colonias más antiguas se encuentran obsoletas, ya que el tiempo de su vida útil a culminado, además de la inexistencia, en su momento, de normas oficiales de regulación, que regularan su instalación, por lo que al día de hoy son obras infraestructuras ineficaces al momento de su operación, por lo que se encuentran tramos colapsados que solo se les da mantenimiento en situaciones de emergencia.*

*En suma una serie de situaciones que enmarcan una problemática, que como ya se había mencionado, requiere de recursos financieros para su solución, así como de la intervención del Estado para una buen conjunción de esfuerzos.*

*Por ello es importante señalar que en 2016 el Organismo recibió en infraestructura, a través de programas federalizados, un monto de \$6,864,817.75 de recursos provenientes del Estado y la Federación; en lo que va de 2017 se han programado obras por \$20,651,163.00, igualmente en infraestructura.*

*Para el ejercicio fiscal 2018 el sistema operador, a fin de fortalecer sus finanzas y de mantener en buenas condiciones la infraestructura hidráulica con la que actualmente opera, requiere de un presupuesto mínimo de \$20,000,000.00 de pesos.*

*Recurso con el que se pretende solventar, en primer lugar el pago de energía eléctrica ya que ha sido uno de los rubros más lacerantes dentro de la operación del propio organismo y que además es un insumo básico para la eficiente operación de la infraestructura existente.*

*En suma, el objetivo es lograr las metas planteadas para 2018, las cuales implican oxigenar las asfixiantes finanzas que ha manejado el SIAPASF, por el rezago, en el transcurso de los años.*

*Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de brindar una mayor cobertura y una mejor calidad en el servicio del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:*

### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**

*ÚNICO.- Se solicita de manera respetuosa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considere en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, incluir una partida presupuestal por \$20,000,000.00 para la inversión en infraestructura hidráulica, gastos de operación y mantenimiento de los servicios que presta el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Fresnillo (SIAPASF).*

**RESULTANDO SEXTO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 28 de noviembre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para estipular una partida específica que será destinada a reinserción a la sociedad de los **migrantes en retorno y sus familias**, turnada mediante memorándum #1311. La Diputada Iris Aguirre Borrego, en la Exposición de Motivos de la iniciativa menciona:

*“Si fuera la patria como una madre cariñosa que da  
abrigo y sustento a sus hijos, si se les diera tierras y*

*herramientas para sembrar, nadie abandonaría su patria para ir a mendigar el pan a otros  
países en donde se les*

*desprecia y se les humilla.”*

*Librado Rivera*

*El retorno creciente de los paisanos cuestiona la estructura económica, social, política, comunitaria y familiar a nivel nacional, estatal y municipal, en términos de ofrecer canales fluidos de reintegración en el tejido económico, social, comunitario y familiar.*



*En primera instancia, se destaca la existencia de una profunda y larga crisis económica nacional, de más de tres sexenios, con graves impactos en el desempleo, no estamos preparados para aprovechar las nuevas destrezas adquiridas con la experiencia laboral de los migrantes retornados en sectores modernos de Estados Unidos. Es muy importante considerar la ausencia de políticas y programas de apoyo a la reinserción integral de los migrantes y sus familias.*

*Urge un cambio institucional a fondo en las instituciones de los tres niveles de gobierno, una mayor organización y capacitación de las organizaciones sociales, de migrantes, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas y su articulación con el sector privado para diseñar y establecer nuevas políticas públicas sobre el desarrollo, migración y seguridad humana.*

*De acuerdo con la escolaridad los migrantes retornados se concentran en el nivel de educación primaria y secundaria, pero con un alta expectativa de remuneración debido a su experiencia laboral en el exterior, lo que explica la tendencia hacia el autoempleo, línea que puede ser una opción de política pública para la reinserción de los migrantes retornados y sus familias a nivel de las comunidades de origen y retorno. Debe considerarse que la mayoría de los migrantes retornados a nuestro país no lo han hecho por cuestiones económicas, sino por las deportaciones masivas del gobierno del presidente Obama que rebasaron los 2 millones de migrantes irregulares expulsados de Estados Unidos en los años 2013-2016*

*La existencia de 61 millones de pobres; de 7.8 millones de jóvenes que no estudian ni trabajan y la generación, en 2014, de sólo 188 mil empleos frente al requerimiento de 1.5 millones de ellos; violencia e inseguridad en todo el país, 25 mil desaparecidos y 115 mil asesinatos.*

*En condiciones de empleo tan precarias es difícil acceder a bienes como una casa, un vehículo, o un equipo para siembra, entre otros indispensables para incrementar su nivel de bienestar.*

*Aparece el factor familiar como causa principal del retorno, con un 38.2 por ciento; seguidos de problemas económicos por reducción en las jornadas de trabajo y dificultades para permanecer en Estados Unidos, por las dificultades de no encontrar un empleo, por problemas de salud, porque ya no les gusto estar allá, o porque se iban a casar, les nació un hijo o se les enfermo un familiar.*

*El maltrato en las aduanas y el abuso de las fuerzas policiacas a los migrantes deportados, extorsiones a los retornados cuando lo hacen con sus vehículos y enseres. La disminución de las inversiones del programa 3x1 y las pequeñas inversiones productivas.*

*Algunos migrantes retornados han abierto pequeños negocios de comida, comercio y otros servicios, los que han durado poco tiempo en funcionamiento a causa de la debilidad técnica del proyecto. Para los que no logran reinsertarse al mercado laboral local buscan, como una alternativa, participar en los programas de trabajadores temporales en el exterior o emigrar nuevamente de forma irregular, mediante el endeudamiento desde 4,500 hasta 5000 dólares como sucede en los casos de varios municipios de Zacatecas. En términos de seguridad los robos, secuestros y extorsiones contra los migrantes y sus familias en los últimos años, han provocado menor interés para invertir por parte de los migrantes retornados.*

*Las familias migrantes se sienten discriminadas por el hecho de que al contar con buenas viviendas y haber recibido remesas familiares constantes antes de la crisis del 2007, no aparecen en los padrones de beneficiarios de esos programas, como sucede con el programa de Oportunidades. La reducción de los recursos de apoyo para los migrantes limita la capacidad de respuesta para apoyar a los migrantes y sus familias por parte de los tres niveles de gobierno.*

*En el fondo de apoyo Migrante (FAM) además de experimentar reducciones en su financiamiento ante un retorno creciente, se usa con discrecionalidad en la mayoría de los estados, donde funciona con criterios políticos y frecuentemente en inversiones que no tienen que ver con el propósito inicial de dicho fondo de promover el autoempleo y el arraigo familiar. Debería haber un FAM 2x1 o 3x1 con mezcla de recursos financieros de los tres niveles de gobierno, para elevar el apoyo técnico y financiero a los proyectos de autoempleo de los migrantes. Y consideran que el tipo de apoyo que se requiere es principalmente en el área laboral, un 57.88 por ciento, y un 11.36 por ciento señaló el apoyo legal y la regularización de documentos.*

*La discriminación y el bulling a los niños y jóvenes migrantes retornados, (son por no poder expresarse por escrito, por no leer correctamente el español, o por no conocer algunos datos históricos de México). Se requiere atención especial que demanda integrar 500 profesores bilingües, ante esto los gobiernos estatales expresan que no tienen presupuesto para ello.*

## **SALUD**

*El retorno visto como fracaso cuestiona la autoestima y la valoración que hace la familia y la comunidad sobre los retornados. Por ello, la atención a la salud mental de la familia de los retornados debe formar parte de una estrategia de atención integral hacia ellos. Sólo el 56.79 por ciento cuenta con acceso a servicios de salud, como seguro popular, y un 9.88 por ciento*

*con IMSS, y acceso a la atención del ISSSTE un 2.47 por ciento. De acuerdo con los propios migrantes y sus familias, el sistema de salud público es deficiente, los medicamentos caros y no hay programa de salud enfocado a la atención de los migrantes retornados en situación vulnerable. Incidencias en enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) en amas de casa debido a su pareja migrante. También se ha olvidado otro sector de retornados que en 10 años crecerá de forma significativa. Se trata de los ancianos, que a su regreso rompen la imagen ideal del migrante viejo que regresa jubilado con pensión y sano. Cada vez los migrantes regresan más viejos, enfermos, con padecimientos crónicos degenerativos y sin pensión. El país deberá, desde ahora, construir el andamiaje institucional para atender adecuadamente a este sector que, pese a su irregularidad en Estados Unidos, ha sido soporte durante más de 40 años de transferencias de remesas por más de 300 mil millones de dólares que le han dado estabilidad económica, social y política a México y Zacatecas.*

*Para un 43.4 por ciento de los migrantes retornados es importante encontrar un empleo en México, que le otorgue un ingreso suficiente para no tener que volver a migrar; y un 17.5 por ciento considera entre sus planes volver a emigrar ante un futuro incierto en México.*

*650 mil Zacatecanos viviendo en aquel país, que aportan, en 2015, 800 millones de dólares a la economía estatal (9 por ciento del PIB); con la mayor intensidad migratoria del país y el mayor porcentaje de hogares receptores de remesas con el 13 por ciento; y una de las organizaciones migrantes transnacionales más importantes de México en Estados Unidos, con 14 federaciones y más de 250 clubes. Zacatecas sigue caracterizada por el atraso, por la marginación y la pobreza (900 mil pobres de una población de 1'570,000 habitantes en 2016). Las remesas han sido fundamentales para paliar la pobreza, para evitar la destrucción total de la cohesión social, de las familias y comunidades derivadas de las políticas económicas empobrecedoras del gobierno mexicano en los últimos 34 años. El retorno migrante en Zacatecas se da frente a una profunda crisis del campo, la ausencia de un desarrollo industrial, el extractivismo de la gran minería y el Grupo Modelo que destruyen las regiones, sus recursos naturales y sus comunidades.*

*El retorno de los migrantes y sus familias no es prioridad para el gobierno estatal, el congreso y las propias organizaciones migrantes. Al igual que en Zacatecas, la migración, los migrantes y el retorno no son temas prioritarios en la agenda del gobierno federal; las dependencias responsables, sus recursos y apoyo institucional son marginales, ratificando incoherencia del discurso oficial de hablar de los migrantes mexicanos como "héroes" y no dedicar ni el 0.1 por ciento del presupuesto nacional hacia esas políticas, a pesar de aportar el ingreso más importante del exterior del gobierno mexicano de 24,770 millones de dólares de remesas en el 2015, 30 por ciento más que los ingresos petroleros.*

*Para poner en marcha la Secretaría del Migrante Zacatecano con recursos humanos profesionalizados, apoyo técnico, institucional y financiero que posibilite su aplicación como política transversal en toda la administración estatal, el ejercicio pleno de los derechos de los migrantes y sus familias y que a mediano plazo la emigración sea una opción y no una*



*necesidad. Será la participación de los ciudadanos zacatecanos, de los migrantes y sus familias que puedan votar la que defina si se persiste en el modelo económico y político de la muerte de seguir exportando personas y recursos naturales, como se ha hecho por más de 460 años.*

**SE PROPONE A CONSIDERACION EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:**

**Primero.-** *se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del dictamen de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, estipule una partida específica que será destinada a reinserción a la sociedad de los migrantes en retorno y sus familias y así como crear políticas públicas para su desarrollo en el estado con el objeto de que tengan las oportunidades de crecimiento y reconocimiento por parte del estado de Zacatecas.*

**Segundo.-** *Las Políticas Públicas serán conforme a sus respectivos ámbitos de competencia tendrán como carácter obligatorio promover y garantizar los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*

**Tercero.** *Las Secretarías del estado de Zacatecas, tendrán la obligación de atender y orientar al migrante en retorno dentro de sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia.*

*Fuentes consultadas:*

*1.- Para exposición de motivos, Libro El retorno de los migrantes mexicanos de Estados Unidos a Michoacán, Oaxaca, Zacatecas y Chiapas 2000-2012. Rodolfo García Zamora, Coordinador.*

**RESULTANDO SÉPTIMO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 28 de noviembre del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para que se estipule una partida presupuestal de recursos económicos para que los Municipios que tengan **pueblos mágicos** estén en posibilidades de crear las condiciones necesarias para sostener dicho nombramiento, turnada mediante memorándum #1313. El Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, en la Exposición de Motivos de la iniciativa menciona:

*El Gobierno Federal ha propuesto que el turismo como un área fundamental en el desarrollo económico de nuestro país. Y para lograr que los turistas, tanto del extranjero como los turistas internos que habitan en el territorio nacional, visiten los espacios y lugares con una*

*riqueza multicultural, se requiere de la implementación de políticas que tenga por objeto rescatar, los espacios, lugares, paisajes, templos, costumbres de carácter material e inmaterial, con la finalidad de conservarlas, darles vida y sobre todo cuidar de todo ello.*

*En este sentido el Gobierno ha reconocido que nuestro país sobresale a nivel internacional por el turismo de sol y playa, no obstante que existen diversos datos que evidencian su agotamiento. Sin embargo, también ha reconocido que existen áreas de oportunidad para desarrollar productos turísticos atractivos y sustentables entre otros en el campo del turismo cultural, de negocios, y aventura. Se ha detectado el problema en lograr la explotación de dichas oportunidades, que dependiendo de las particularidades de cada lugar y espacio, son el tamaño de la problemática que se vive en su desarrollo e impulso, de manera genérica afirma que permanecen amplios rezagos en materia de infraestructura y de recursos humanos suficientemente capacitados para brindar atención y servicio de calidad, lo cual limita el flujo de turistas.*

*Por otra parte los esquemas de financiamiento para la inversión turística han resultado insuficientes para el desarrollo de negocios y para fortalecer las redes de infraestructura que faciliten el movimiento de turistas. Una de las vertientes que el Gobierno Federal ha impulsado desde el año dos mil uno, ha sido un programa de pueblos mágicos. Según la Secretaría de Turismo del orden Federal dicho programa es un mecanismo que contribuye a valorar y a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. A este efecto sea considerado que un Pueblo Mágico es una comunidad o localidad que cumpliendo con los requisitos exigibles, tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad y magia que emanan en cada una de sus manifestaciones sociales y culturales, que hoy forman parte de una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.*

*Con algunas complicaciones durante el trámite y dadas las exigencias que el propio programa ha establecido, nuestro Estado ha logrado que cinco municipios del territorio estatal hayan adquirido en nombramiento de Pueblo Mágico, Jerez de García Salinas, Nochistlán de Mejía, Pinos, Sombrerete y Teúl de González Ortega.*

*Los presidentes municipales de los pueblos mágicos nombrados, son sabedores que lo más difícil no fue adquirir dicho nombramiento, sino lograr mantenerse como tal. Persistir en la intención de sostener estos pueblos mágicos debe ser no solo una intención de los municipios que los tienen dentro de su circunscripción territorial, también lo debe ser del Estado como de la Federación.*

*Promocionar, difundir y divulgar la riqueza cultural de estos pueblos, debe ser no solo con un enfoque de desarrollo económico, sino como una esencia de los habitantes del municipio que lo poseen, de los del Estado y de los de todo el País, de las costumbres y manifestaciones*

*materializadas que poseen éstos y que son invaluable frente a todo. Por ello se debe poner atención en todos los órdenes de gobierno.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de*

### **ACUERDO**

**Primero.** *Se emite un respetuoso exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, para que, en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, se estipule una partida presupuestal de recursos económicos para que los Municipios que tengan pueblos mágicos estén en posibilidades de crear las condiciones necesarias para sostener dicho nombramiento y para seguir impulsándolos como un medio de desarrollo.*

**RESULTANDO OCTAVO.** En diversas fechas de los meses de octubre y noviembre del año en curso, fueron presentadas treinta y seis solicitudes para que se les conceda una partida presupuestal siendo las siguientes:

1. **Asociación Zacatecana de Esclerosis Múltiple A. C.** solicita la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.) para medicamento. Asimismo, se invita a participar en la recaudación de fondos para compra de equipo, cuya meta es de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.).
2. **Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral, A.C.** solicita se le asignen \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.)
3. **Centro de Estimulación Integral para un Mundo Inteligente A. C.,** envía solicitud para que se le asigne una partida presupuestal.
4. **Cultura Educativa Integral TSAVI A. C.** solicita ser considerados con la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.)
5. **Mover Conciencias A. C.** solicita apoyo para que este grupo sea integrado al Presupuesto de Egresos del Estado.
6. **Asociación Civil Ayudando A. C.** solicita se le asignen \$1'360,000.00 (un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.) para continuar con el comedor comunitario San Juan Pablo II.
7. Asociación Pro Paralítico Cerebral Zacatecas A. C. "**APAC Zacatecas**" solicita se le asignen \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), memorándum #1195.
8. Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, **AMANC Zacatecas,** presentan propuesta de apoyo solicitando \$4'283,500.00 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M. N.)
9. **Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A. C.,** solicitan se les pueda incrementar un 30% el subsidio en relación a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2017, por el monto de \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.)
10. **Grupo Tiempo de Vivir A. C.,** solicitan apoyo económico sin especificar monto.

11. **Fundación Manos Salvadoras A. C.**, solicita la asignación de un monto de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.)
12. **Centros de Integración Juvenil, A. C.**, solicita la asignación de un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.)
13. **Asociación Civil “Flores para Fresnillo”**, solicita la asignación de un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.)
14. **Asociación Con los Ojos del Alma A. C.**, solicita apoyo por un monto de \$500,840.00 (quinientos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.)
15. **La Universidad Autónoma de Fresnillo** solicita se le otorgue un apoyo de \$4'049,722.00 (cuatro millones cuarenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 00/100 M. N.) para ayudar a resolver los requerimientos más urgentes como: mantenimiento, equipamiento, acervo bibliográfico, laboratorios, aulas, biblioteca, áreas deportivas, auditorio, entre otros.
16. **Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo** solicita aportación de recursos \$6'112,558.00 (seis millones ciento doce mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.).
17. Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (**SUPDACOBAEZ**) solicitan se contemple la partida correspondiente al Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas tal y como lo dispone la ley.
18. La Presidencia Municipal de Tabasco, Zacatecas solicita se realicen las acciones pertinentes para que la **Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas (UPSZ)** se le asigne el monto de **\$500,000.00** (quinientos mil pesos 00/100 M. N.) para el pago de maestros de la Universidad en su extensión Tabasco.
19. **Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas**, solicitan una Comisión y Mesa de diálogo para exponer el presupuesto 2018 de su organismo, para que el Gobierno del Estado aporte la cantidad de **\$189'393,907.00** (ciento ochenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil novecientos siete pesos 00/100 M. N.).
20. **Escuela Estatal de Enfermería “Beatriz González Ortega”** solicita un monto de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M. N.)
21. **Escuela Estatal de Conservación y Restauración “Refugio Reyes”** solicita un monto de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.)
22. **Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas** solicita se asigne presupuesto para sustituir los televisores por pantallas inteligentes a 1345 escuelas telesecundarias del Estado.
23. **Unidad Académica de Medicina Humana C.S. de la UAZ extensión Fresnillo**, solicita un monto de \$1'280,848.00 (un millón doscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
24. **Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE)**, solicita asignación dentro del presupuesto educativo 2018 por un monto de \$15'920,000.00 (quince millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.)
25. **Confederación Nacional de Propietarios Rurales A. C.**, solicita una partida específica en el presupuesto.
26. **Boel A. C.**, Compañía Internacional de Teatro con sede en Jalpa y Jerez, Zac., presenta proyecto para apoyo de compra de equipo por la cantidad de **\$137,604.00** (ciento treinta y siete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.), así como para la construcción de instalaciones con un costo de **\$798,126.00** (setecientos noventa y ocho mil ciento veintiséis pesos 00/100 M. N.)
27. **Los Pequeños Cantores de Zacatecas**, solicitan estímulo económico para 50 integrantes, más compensación para pianista y asistente de dirección por un monto aproximado de **\$360,000.00** (trescientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.)

28. **Peña Taurina Jerezana “Isidro Muñoz Rodríguez”** solicita apoyo económico para realizar proyecto de la Jerezada 2018 para promover el pueblo mágico como destino turístico.
29. **Sociedad de Padres de Familia Plantel Trancoso Cobaez A. C.** solicita apoyo para adquirir un autobús y comprar vestuario de danza, música y banda de guerra.
30. Solicitud a la L.C.P. Laura Angélica Herrera Márquez, Directora General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zac. (**SIAPASF**) para solicitar la gestión necesaria, ante las dependencias estatales correspondientes, para que se destinen **\$74’326,701.00** que permitan financiar la construcción de infraestructura hidráulica. Presenta un segundo escrito solicitando **recursos extraordinarios**. En el presupuesto 2018.
31. **Asociación Civil Casas Mazapán, A. C.**, solicita apoyo para obtener recursos públicos estatales en Presupuesto de Egresos del Estado.
32. La Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, solicita presupuesto para **Secretaría de Salud** por un monto de \$2,283’945,943.00 (dos mil doscientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
33. El Diputado Felipe Cabral Soto, solicita presupuesto para los **Proyectos de Atención a Migrantes 2018** por un monto de \$181’500,000.00 (ciento ochenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) que representa un 23.3% de incremento respecto del asignado para el 2017.
34. **Frente Social Zacatecano BRACEROPROA, A. C.**, solicitan un monto de **\$20’000,000.00** (veinte millones de pesos 00/100 M. N.) para el programa de apoyo a exbraceros que debe ser entregado en el año 2018.
35. **Unión de Exbraceros Independientes, A. C. y Exbraceros de la Casa del Campesino de Jerez, Zac.**, solicitan un presupuesto de **\$24’000,000.00** (veinticuatro millones de pesos 00/100 M. N.) para ayudar a 2400 exbraceros.
36. **Mascotas Perdidas y en Adopción de Fresnillo, A. C. (MASFRE A.C.)**, solicita un donativo sin especificar monto.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Esta Comisión de Dictamen, una vez realizado el análisis de los fundamentos contenidos en la Exposición de Motivos de las diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes de presupuesto que conforman este Instrumento Legislativo, llega a la conclusión de que se trata de peticiones de gran sentido social por tratarse de los rubros de salud, educación, cultura, arqueología y turismo. Así como de los sectores relativos a niñas, niños y adolescentes, jóvenes, ex braceros, migrantes y trabajadores.

Por ello, una vez analizadas las Iniciativas de Punto de Acuerdo y las solicitudes de presupuesto, esta Comisión Dictaminadora considera viable aprobar los exhortos para que el Presupuesto de Egresos del Estado sea orientado a etiquetar recursos en los rubros y sectores señalados, convencidos de que son condición básica para lograr un mejor desarrollo en el Estado.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Esta Comisión Legislativa eleva la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar diversas exhortativas para que en el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, sean incluidas las partidas correspondientes a favor de los diversos sectores sociales.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la LXII Legislatura del Estado para que en el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, se destinen, etiqueten e incrementen las partidas presupuestales en los rubros prioritarios para el desarrollo integral del Estado y que han quedado señalados en las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes de presupuesto, cuyas proposiciones son parte integrante del presente Dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobado el presente Acuerdo, se envíe para los efectos correspondientes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXII Legislatura del Estado, para que en el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, considere lo señalado en el punto que antecede.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los cincuenta y ocho Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para que incluyan en sus presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos suficientes y necesarios para la operación del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes.

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**

**SECRETARIO**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES A DISEÑAR UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA OTORGAR CRÉDITOS DE VIVIENDA A PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Arturo López de Lara Díaz.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno del día 14 de septiembre de 2017, el Diputado Arturo López Díaz, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1073, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo, establece que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*A fin de garantizar tal situación, dentro de la misma Constitución Federal se establece en su artículo 123, apartado A, lo siguiente:*



*“ARTÍCULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.*

*Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

*Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.”*

*Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, entre otras disposiciones, establece en sus artículos 136 a 149, las reglas generales a que ha de sujetarse el Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, tales como las aportaciones patronales, los derechos y obligaciones de los trabajadores en esta materia, obligaciones del Instituto a cargo del Fondo, entre otras.*

*Los ordenamientos antes descritos establecen, primero, el derecho humano la vivienda y después, el mecanismo que implementa el Estado Mexicano para garantizar tal derecho.*

*Conocido por todos nosotros, que el INFONAVIT es una institución seria y comprometida con sus fines, que a lo largo de los años se ha consolidado como una de las instituciones en las que la sociedad más confía, dada su vocación social.*

*Según la misión del propio Instituto, lo que pretende es generar valor para las trabajadoras y los trabajadores, sus familias y comunidades a través de soluciones de vivienda y ahorro, que les permitan incrementar su patrimonio y calidad de vida de forma sostenible, a lo largo de su vida laboral y durante su retiro.*

*Sin embargo, tanto en nuestro país y específicamente nuestro Estado, existen sectores que no reciben beneficios como la inscripción al INFONAVIT porque el tratamiento de su profesión se da de una forma distinta al régimen de los trabajadores en su acepción tradicional.*



*En la presente iniciativa, no se pretende determinar si tal tratamiento es el óptimo o no, sino buscar los medios a fin de que todas las actividades productivas, puedan gozar de los derechos y garantías que establece nuestro orden jurídico fundamental.*

*Ahora bien, me referiré a una actividad específica y especial: el Periodismo.*

*El Periodismo es una profesión de relevancia pública amparada en el artículo 7° de nuestra Carta Magna:*

*“Artículo 7°. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”*

*Desde su nacimiento hasta nuestros días, el periodismo es concebido como una herramienta esencial en la construcción de la democracia, dentro de sociedades que se consideran libres y establecidas en el Estado de Derecho.*

*Tal relevancia pública de una actividad que no deja de ser una labor de carácter privado, trae consigo problemas, igualmente de carácter público y social: me refiero a la censura, la persecución, la tergiversación de la información, entre otros. Estos atentados contra la libertad de expresión y de información, recaen, más que en los dueños de los medios de producción (en este caso, de comunicación), en los trabajadores que ejercen el trabajo periodístico cotidiano.*

*Atentar contra la libertad de expresión no se traduce únicamente en “cortar páginas” de los medios impresos, o eliminar cualquier nota que no apetezca a los grupos autoritarios de poder, sino que va más allá: pagar con la vida, la dignidad o la integridad de una persona que informa sobre los hechos que nos acontecen día con día.*

*Pero los atentados contra la vida y la seguridad de los periodistas, no son la única forma de presionar tal ejercicio periodístico. La falta de condiciones óptimas de su trabajo los convierte en personas vulnerables. No vayamos tan lejos: no poder acceder a la seguridad social o a una vivienda digna también es un atentado directo contra la profesión.*

*En nuestro Estado, la mayoría de los periodistas o reporteros, ejercen su profesión bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, siendo pagados en calidad de honorarios, lo cual, en gran parte, limita el acceso a servicios como las aportaciones al INFONAVIT y, por tanto, coarta la posibilidad de acceder a la compra, ampliación, remodelación o mejoras de sus casas.*

*Esta exclusión no es un tema de menor importancia a sabiendas de que el periodismo es catalogado como una profesión de sumo peligro en nuestro país según reportes internacionales. Además, de que la Ley General de Víctimas y la Ley de nuestro Estado en la materia, coloca a quienes ejercen trabajos de periodismo como víctimas potenciales. Por tal calidad, es que los periodistas y reporteros de nuestra entidad, requieren un trato específico no sólo en materia de prevención del delito, sino en el otorgamiento de la seguridad social.*

*No sobra decir que las empresas de medios de comunicación, a nivel nacional sin exceptuar la situación estatal, atraviesan por una crisis económica seria y verificable (que en gran medida depende de tal fenómeno de censura) que las coloca en muchas ocasiones en una imposibilidad para dotar a tal gremio de las prestaciones establecidas en la Ley. Sin que esto pueda interpretarse como justificación, es preciso abordar el tema con la seriedad debida, puesto que la situación económica de las mismas y los pocos incentivos que existen actualmente, complican el acceso a los derechos a que nos hemos referido.*

*Por ello, dentro de este punto de acuerdo, se solicita al INFONAVIT que tenga en cuenta también la condición de las empresas de medios.*

*En tal virtud, es que propongo a esta Tribuna que iniciemos a estudiar una serie de medidas pertinentes para que en nuestro entramado jurídico podamos garantizar lo mínimo para la seguridad de los periodistas y reporteros, con quienes tenemos una deuda histórica, constructores de la democracia.*

*Por lo que antes se ha expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea la presente*

**INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE LA LXII LEGISLATURA EXHORTA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) A DISEÑAR UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA OTORGAR CRÉDITOS DE VIVIENDA A PERIODISTAS QUE EJERCEN SU PROFESIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

*ÚNICO. La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a generar un programa específico fin de que los periodistas del Estado de Zacatecas puedan acceder a créditos para la compra, remodelación, ampliación o mejoras de sus viviendas, para lo cual se solicita tome en cuenta los siguientes factores:*

- a) El tipo de profesión de que se trata;*
- b) El mecanismo de contratación y de pago del gremio periodístico; y*
- c) La situación económica por la que atraviesan las empresas de medios de comunicación en el Estado.*

*Lo anterior a fin de que se establezcan condiciones e incentivos de participación adecuadas a la profesión y empresas de que se trata y garantizar así el acceso al derecho de vivienda que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**



Exhortar a diversas dependencias a diseñar un programa específico para otorgar créditos de vivienda a periodistas que ejercen su profesión en el Estado de Zacatecas.

## VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Dictaminadora coincidimos con el diputado proponente en el sentido de que la vivienda sigue siendo una de las demandas más sentidas de la población. Si bien se ha avanzado en el abatimiento del rezago habitacional, aún prevalecen necesidades no satisfechas de vivienda, gran parte de ellas provenientes de los sectores no incorporados al sistema de seguridad social.

Esta Dictaminadora analiza el contexto nacional de vivienda. El Gobierno Federal, con la finalidad de propiciar la inclusión social, reducir el rezago habitacional y promover el desarrollo urbano ordenado y sostenible, ha alineado los esfuerzos públicos y privados de la Política Nacional de Vivienda para contribuir a los Ejes del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar.

La diputada y diputados al analizar las disposiciones jurídicas previstas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, damos cuenta que de la legislación derivan las “Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2017, y establecen:

*PRIMERA. El H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores expide las presentes Reglas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Infonavit, con el objeto de establecer los términos y requisitos conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la referida Ley y que se enumeran a continuación:*

- a). En línea II, a la adquisición en propiedad de habitaciones, financiadas o no por el Infonavit;*
  - b). En línea III, a la construcción de vivienda;*
  - c). En línea IV, a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y*
  - d). En línea V, al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.*
- (...)*

*QUINTA. El Infonavit asignará los primeros créditos a que tienen derecho los trabajadores derechohabientes conforme al sistema de puntuación, que tiene por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados.*

*(...)*

*SEXTA. El trabajador que pretenda tramitar su crédito con el Infonavit podrá precalificarse a través de los medios que el H. Consejo de Administración del Infonavit autorice para tal efecto.*

Por tanto, esta Dictaminadora observa que los créditos para vivienda que otorga el Infonavit están sujetos a reglas específicas para derechohabientes, lo cual es limitativo para el caso de los periodistas que perciben sus ingresos por honorarios, bajo el régimen de prestación de servicios profesionales. En este sentido, coincidimos con el diputado iniciante en lo que corresponde a la problemática que enfrentan los periodistas para acceder a una vivienda.

Sin embargo, esta Dictaminadora toma en consideración que la política de vivienda es llevada a cabo por diversas dependencias federales, al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 41 otorga a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) el despacho de los siguientes asuntos:

*I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:*

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) *La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y*  
(...)

*XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.*

Por lo anterior, la SEDATU, es otra de las instancias federales con atribuciones en materia de vivienda y entre las facultades que se le otorgan está precisamente lograr la participación de las autoridades estatales en la promoción y concertación de programas de vivienda.

Esta Dictaminadora también analiza el contexto estatal de vivienda. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Eje Estratégico 4 “Medio Ambiente y Desarrollo Territorial”, la política de desarrollo territorial tiene como ejes, el beneficio social y el fomento del crecimiento económico a partir de una administración correcta de los recursos, que inicia desde la localización de los asentamientos humanos para su mejor aprovechamiento.

Se resalta que los objetivos centrales del Plan Estatal de Desarrollo consisten en incrementar las oportunidades de empleo, vivienda y educación para zacatecanas y zacatecanos; integrar la visión del desarrollo humano en la gestión gubernamental, requiere en primera instancia, fortalecer y adecuar las normas e instituciones que sustentan su actuación, para generar políticas de desarrollo progresivas, incluyentes y con una mayor participación ciudadana en todos los actos de gobierno.

En este contexto, la marginación limita el acceso a los satisfactores esenciales, muchos de ellos provistos por el Estado (acceso a servicios de agua, saneamiento, salud, educación, vivienda y seguridad pública, entre otros), o que son considerados fundamentales por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Ambas, marginación y pobreza tienen como factor causal la desigualdad.

En la línea 4.8 “Vivienda digna y sustentable” el objetivo específico es “contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, procurando la sustentabilidad de las viviendas y la atención de necesidades para el mejoramiento de las mismas, que impacten en la calidad de vida a la población”.

Asimismo, en la línea 4.8.1 contempla lo relativo a promover y ejecutar la construcción de vivienda ordenada y sustentable; y específicamente el Plan Estatal de Desarrollo en la línea 4.8.2 se establece el promover programas de apoyos para el mejoramiento de vivienda.

Con fundamento en lo anterior, esta Dictaminadora considera que en Zacatecas la política de vivienda corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del ramo. Al respecto el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:

*I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Gobernador, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación; (...)*

*III. Promover y ejecutar acciones de vivienda, obras de urbanización, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables;*

*IV. Coordinarse con instancias federales y municipales, así como el sector público y privado que tengan por objetivo la gestión y promoción de los programas de vivienda;*  
*(...)*

*IX. Elaborar y ejecutar las acciones, obras y programas en materia construcción, mejoramiento y saneamiento de vivienda y desarrollo urbano;*

*X. Impulsar la participación del sector público y privado en la construcción de fraccionamientos y condominios de interés social y popular;*

*XI. Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda; (...)*

*XIV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instancias federales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias que le competan a la Secretaría;*  
*(...)*

Esta Dictaminadora una vez analizado el marco jurídico aplicable en materia de vivienda, es de la opinión de modificar el punto exhortativo de esta Iniciativa, toda vez que fue propuesta para que esta Legislatura exhortara al Infonavit; en su lugar el exhorto sea dirigido al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial para que en coordinación con instancias federales realice la gestión y promoción de los programas de vivienda. Asimismo gestione ante las instituciones de crédito y de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda.

Por estos motivos, la Diputada y diputados integrantes de esta Dictaminadora una vez analizados puntualmente la legislación de la materia, coincidimos con el promovente, en el sentido de que es fundamental gestionar programas de viviendas en específico y nos manifestamos a favor de esta Iniciativa de Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70, 97 fracción III, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:

**PRIMERO.** La H. LXII Legislatura exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en coordinación con instancias federales, que tengan por objetivo la gestión y promoción de programas de vivienda, diseñen un programa específico para los periodistas del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** La H. LXII Legislatura exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el diseño de un programa específico, los periodistas del Estado de Zacatecas puedan acceder a créditos para la compra, remodelación, ampliación o mejoras de sus viviendas, para lo cual se solicita tome en cuenta los siguientes factores:

- a) El tipo de profesión de que se trata;
- b) El mecanismo de contratación y de pago del gremio periodístico, y
- c) La situación económica por la que atraviesan las empresas de medios de comunicación en el Estado.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



## 5.3

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO A QUE ENVÍE A ESTA LEGISLATURA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO POR LA FALTA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ECOLÓGICO Y EL PLAN DE AJUSTE DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE APLICARÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada María Elena Ortega Cortés y el Diputado Santiago Domínguez Luna.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno del día 21 de septiembre de 2017, la Diputada María Elena Ortega Cortés y el Diputado Santiago Domínguez Luna, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1112, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Como sabemos, en 2017 se creó en Zacatecas una serie de impuestos nuevos, basados en lo que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, y la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas llaman “pereza fiscal” y que en concreto se refiere a la baja recaudación propia en el estado y su afectación en la distribución del presupuesto federal, dado que este se hace con la fórmula que se cita en dichas iniciativas:*

*“A partir de 1990 se introduce un nuevo mecanismo de distribución de participaciones que, después de un periodo de transición entre 1991 y 1994, se acuerda la distribución del Fondo General de Participaciones en tres partes: el 45.17% de acuerdo a la población; otro 45.17*



*% de acuerdo a una fórmula determinada por la recaudación de un cierto número de impuestos asignables y el 9.66% en proporción inversa a la distribución realizada con las dos partes anteriores”.*

*Aunque se ubica el problema de origen aproximadamente desde 1980, ya que con el cambio de política recaudatoria que quitaron potestades a los estados, dejándolos en indefensión, dado que “desde ese entonces, nunca se planteó con un verdadero sentido federalista, resolver el problema de fondo que implica la escasez de recursos en las entidades federativas y en los municipios, sino se ha generado con mayor fuerza el meorar el sistema fiscal en su conjunto, siempre desde la perspectiva de la Federación”. Lo que evidentemente, no ha favorecido a Zacatecas.*

*En otro párrafo de la Ley de Hacienda, que esta Legislatura aprobó por mayoría de votos, redundante al señalar lo lesivo de esta fórmula para la entidad, ya que textualmente señala que:*

*“... con el énfasis que es necesario, debe precisarse que **la segunda parte de la composición de la fórmula para determinar el Fondo General de Participaciones, considera el incremento de los ingresos locales**, motivo por el cual es necesario redefinir la política fiscal del Estado para orientarla a un mayor aprovechamiento de las potestades tributarias sin que se transgredan las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Federación y Municipios, así como al Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal”.*

*Para lograr el incremento a la recaudación estatal, específicamente se habla de la creación de tres nuevos impuestos, con la finalidad de superar esa “pereza fiscal”, como titula el periódico “Excelsior” a la baja recaudación de cada entidad federativa, en un documento publicado el 29 de agosto de 2016; en este documento, se ubica a Zacatecas en el último lugar.*

*Los tres impuestos señalados son: “Impuestos Ecológicos, con cuatro modalidades: el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, el de la Emisión de Gases a la Atmósfera, el de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua y el Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos; el Impuesto Adicional para Infraestructura y el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico”.*

*De este intento de creación de los nuevos impuestos, solamente tenemos vigente el impuesto adicional sobre infraestructura, ya que como recordaremos, el impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico no se aprobó, pues vía una reserva en lo particular, se modificó el dictamen original en atención a las protestas de algunos sectores económicos de la entidad.*

*Y en lo que corresponde a los denominados impuestos ecológicos, como todas y todos sabemos, es tal el grado de desatención de la entidad y tan evidente la falta de apoyo del gobierno federal a nuestro estado, que no conforme con afectarnos con la fórmula de distribución y no compensarnos por la producción minera, que destaca la Ley de Hacienda del Estado; interpuso una Controversia Constitucional, a favor de las empresas mineras que explotan la riqueza de nuestra tierra y solo nos dejan contaminación, problemas sociales y pobreza.*



*Quiero centrarme ahora, en este punto de que la federación no nos compensa con el incremento a las participaciones federales por el aporte de nuestro estado a la producción minera, pues basándonos en la información que contiene la Ley de Hacienda vigente en la entidad, se precisa que “Zacatecas es uno de los estados donde la industria minera obtiene la mayor cantidad de metales preciosos entre los que se encuentra la plata, cuya contribución fiscal se concentra en la Federación, sin que exista una retribución directa al Estado, como sucede en otros países. En este sentido, para el Estado de Zacatecas el Producto Interno Bruto (PIB), representa el 38% del total de la cuantificación económica del Estado, que en concordancia debiese compensarse vía contribuciones, sin embargo esta situación no es posible en virtud de la vigente coordinación fiscal que prevalece en nuestro país”.*

*Por su parte, en la Ley de Ingresos del Estado se precisa que, Zacatecas ostenta el segundo lugar en producción de oro, con un 21.1% del país; en cuanto a la producción de plata, tenemos el primer lugar con un 41.4%, así mismo aportamos el 62.6% de plomo, el 5.6% de cobre y el 42.2% de zinc. Lo que en términos reales y ante el poco ingreso que se obtiene por esta vía, estamos ante un escenario solo de explotación de nuestras riquezas naturales, sin beneficio para la población zacatecana.*

*Aunada a esta realidad, la Controversia Constitucional interpuesta por el Gobierno Federal en contra del cobro de los impuestos ecológicos, evidentemente nos perjudica, ya que en concreto impugna La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en sus artículos 6° al 36, así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación; la Ley de Ingresos del Estado, en su artículo 1° concepto 1.5, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación; así mismo se manifiesta en contra del artículo 5 apartado I, inciso D del Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2017, así como sus efectos y consecuencias jurídicas. Y si como se dice, la creación de dichos impuestos que votó a favor un grupo de Diputadas y Diputados de esta Legislatura, afecta potestades exclusivas de la federación, tampoco hemos visto el planteamiento de alternativas del gobierno federal para atender las necesidades de la población zacatecana, pues en este modelo de “pacto federal” que persiste en nuestro país, la mayor cantidad de recursos los recibe la federación, el estado una cantidad muy escatimada de lo que realmente se necesita y el ámbito de gobierno más castigado es el municipio, que es el asentamiento de la población y las riquezas del país.*

*Pero igual pasa con la actitud conformista de las Diputadas y Diputados Federales que no han logrado evitar los recortes presupuestales que se nos hacen cada año; intentando entonces el gobierno del estado recuperar los recursos que no llegan a la entidad, a través del incremento a los impuestos ya existentes y la creación de estos nuevos impuestos.*

*Cabe señalar, que además se hacen las cosas de manera tan deficiente, que aquellos impuestos que afectan a grupos específicos, como lo era el impuesto final a bebidas alcohólicas, así como el ya señalado impuesto ecológico en sus cuatro aspectos se complican su implementación y curiosamente, solo se mantiene vigente el que aplica al grueso de la población, como lo es el impuesto adicional a la infraestructura.*

*A toda la población, y evidentemente a nosotras y nosotros nos queda claro, que el estado se encuentra en una grave crisis financiera, pero los costos de ella, se pretende se carguen a la*

población; pues contradictoriamente este gobierno, ha sido incapaz de señalar, sancionar y recuperar las riquezas estatales y los recursos desviados flagrantemente y de manera escandalosa durante el sexenio anterior; ayer mismo, de manera vergonzosa, algunas y algunos integrantes de esta Legislatura, votaron a favor la cuenta pública 2015, cuando de haber sido congruentes, encontrarían ahí una vía para resarcir recursos al estado.

Hoy mismo, tenemos noticia de que de conformidad con lo que establece la Ley, de no darse la recaudación esperada, que era por el orden del 10.46% del gasto estimado en el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Finanzas aplicaría el recorte a las diversas dependencias y ya inició con esta política de recorte de recursos a Secretarías, dependencias diversas y programas específicos.

Considerando que el impugnado artículo 3 de la Ley de Hacienda, establece que “Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, - se refiere a los ecológicos- se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes: **Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;** obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico; acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; **desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros; generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible,** vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo, así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático; es necesario saber, el grado de afectación real que se hará a la prestación de los servicios gubernamentales.

Cabe destacar, que en teoría, el grueso del recurso producto de este impuesto sería utilizado justamente en cuestiones ecológicas de gran importancia; sin embargo es necesario poner atención y saber exactamente en que se traducen los conceptos **obras, infraestructura y operación de los servicios de salud, desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros y sobre todo el de generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible.** Es necesario que esta Soberanía Popular, tenga claro que programas y en que montos se aplicarán dichos recortes.

Ante esta realidad, es necesario que esta Soberanía Popular, cumpla su labor de observar el ejercicio del gasto público y que dichos recortes no se apliquen a labores sustantivas y vinculadas directamente a la vida de la población, que bastante afectada se encuentra ya por la falta de desarrollo económico, por la falta de empleo, por la inseguridad que se desborda y rebasa el ámbito de actuación gubernamental y por la negligente actuación de sus autoridades que permiten la corrupción y el desvío de recursos con total impunidad.

Además de que es necesario, que ante la entrega del paquete económico federal 2018 a la Cámara de Diputados, pongamos atención ante el intento de una posible disminución de recursos en contra de la entidad; sobre todo, considerando que el magro recurso asignado nos tiene en grandes dificultades económicas para atender los asuntos más apremiantes y que no nos permite generar desarrollo en la entidad. A ese respecto, es necesario que el gobernador del estado, implemente una mesa de diálogo y una convocatoria amplia para

realizar una gestión global que beneficie a la entidad y no se desvirtúe por la búsqueda individual de recursos para financiar campañas electorales e intereses personales.

En razón de lo antes expuesto; sometemos a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo:

**PRIMERO:** Se exhorta al Gobernador del Estado, CP Alejandro Tello Cristerna, a que envíe a esta Legislatura del Estado la información correspondiente al grado de afectación al Presupuesto del Estado por la falta de recaudación del llamado impuesto ecológico; señalando con toda puntualidad la cantidad de recursos en los que estaba estimado.

**SEGUNDO:** Que se informe puntualmente a esta Soberanía Popular, a que programas se afecta directamente, dado que se había considerado esta recaudación para asignarles recursos.

**TERCERO:** Se nos informe, a que Secretarías y Dependencias se les está aplicando el plan de ajuste del gasto público a través de la Secretaría de Finanzas, el monto específico a recortar y las actividades sustantivas y adjetivas de cada dependencia a afectarse con dicho recorte.

**CUARTO:** Que esta Legislatura vigile, que los recortes se apliquen a acciones como la difusión de la imagen gubernamental, el gasto establecido para “actos cívicos”, que se exija la recuperación de los 40 millones de pesos destinados para la Feria 2017 y otros gastos que no afectan directamente a la población.

**QUINTO:** Que las Diputadas y Diputados Federales, el titular del Ejecutivo del Estado y las y los integrantes de esta Legislatura que así lo decidan, inicien una estrategia de búsqueda de recursos extraordinarios para la entidad, a fin de atender las necesidades más apremiantes de la población en este ejercicio fiscal, y que así mismo, sirva de inicio del diálogo para evitar los recortes presupuestales al ejercicio fiscal 2018.

**SEXTO:** Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Exhortar al Gobernador del Estado para que envíe a esta Legislatura la información correspondiente a la afectación del Presupuesto del Estado por la falta de recaudación del impuesto ecológico.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Esta Comisión de Dictamen analiza en primer momento la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, publicada el 31 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado mediante el Decreto 109, misma que en su exposición de motivos contempla que los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos Ecológicos, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes: obras, infraestructura y operación de los servicios de salud; obras, infraestructura, mejoramiento o restauración del equilibrio ecológico; acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; desastres naturales, contingencias ambientales por sequías, ciclones, sismos, entre otros, y vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.

Los integrantes de este Colectivo Dictaminador analizamos además la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de acuerdo a las atribuciones de los presidentes de las comisiones legislativas, según establece el artículo 126 fracción VI, se determina como atribución u obligación, solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados, por ello, la ley faculta a la Comisión para solicitar la información sobre la afectación al Presupuesto del Estado por la falta de recaudación del impuesto ecológico.

En este sentido, en el marco de la glosa del primer informe del Gobierno del Estado, el 16 de octubre del año en curso, compareció ante esta Asamblea Legislativa el M. C. Jorge Miranda Castro, a fin de informar sobre la situación financiera actual por la que atraviesa nuestra Entidad. En específico, al no darse la recaudación esperada por la controversia constitucional contra el impuesto ecológico, que era por el orden del 10.46 por ciento del gasto estimado en el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Finanzas ya inició con la política de recorte de recursos a secretarías, dependencias y diversos programas específicos. Por ello, la LXII Legislatura se pronunció por vigilar los recortes aplicados por el Gobierno del Estado, por lo cual exhortó al Gobernador Alejandro Tello Cristerna, a que envíe la información correspondiente al grado de afectación al Presupuesto del Estado por la falta de recaudación del llamado impuesto ecológico; señalando con toda puntualidad la cantidad de recursos en los que estaba estimado.

En lo que corresponde a los denominados impuestos ecológicos, es tal el grado de desatención de la entidad y tan evidente la falta de apoyo del gobierno federal al Estado, que no conforme con afectar con la fórmula de distribución y no compensar por la producción minera, interpuso una Controversia Constitucional, a favor de las empresas mineras que explotan la riqueza de nuestra tierra y sólo dejan contaminación, problemas sociales y pobreza.

Zacatecas es uno de los estados donde la industria minera obtiene la mayor cantidad de metales preciosos entre los que se encuentra la plata, cuya contribución fiscal se concentra en la Federación, sin que exista una retribución directa al Estado, como sucede en otros países. En este sentido, para el Estado de Zacatecas el Producto Interno Bruto (PIB), representa el 38 por ciento del total de la cuantificación económica del Estado,

que en concordancia debiese compensarse vía contribuciones, sin embargo, esta situación no es posible en virtud de la vigente coordinación fiscal que prevalece en nuestro país.

Por su parte, en la Ley de Ingresos del Estado se precisa que, Zacatecas ostenta el segundo lugar en producción de oro, con un 21.1 por ciento del país; en cuanto a la producción de plata, se tiene el primer lugar con un 41.4 por ciento, así mismo se aporta el 62.6 por ciento de plomo, el 5.6 por ciento de cobre y el 42.2 por ciento de zinc. Lo que en términos reales y ante el poco ingreso que se obtiene por esta vía, se está ante un escenario sólo de explotación de nuestras riquezas naturales, sin beneficio para la población zacatecana.

Aunada a esta realidad, la Controversia Constitucional interpuesta por el Gobierno Federal en contra del cobro de los impuestos ecológicos, evidentemente perjudica a la entidad, ya que en concreto impugna la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Esta Dictaminadora toma en consideración la aportación que realizó el Secretario de Finanzas ante esta Soberanía, el cual informó sobre el estado financiero que guarda la administración pública estatal de Zacatecas. Recordó que la situación es crítica, pero confió en la responsabilidad con que se manejará la administración estatal y en el apoyo de la Federación, merced al trabajo legislativo que ya realizan las y los diputados federales.

Con base a lo anterior, la Diputada y diputados integrantes de esta Dictaminadora una vez analizados puntualmente la legislación de la materia así como la información recabada, coincidimos con los Diputados iniciantes, en el sentido de que es importante mantenernos informados sobre la situación financiera actual, derivado de la falta de recaudación del impuesto ecológico por ello consideramos viable manifestarnos a favor de esta Iniciativa de Punto de Acuerdo para que se obtenga el alcance instrumental que se propone.

En este sentido, una vez resuelta la controversia constitucional, cuya sentencia puede variar dependiendo los medios de prueba que ofrecieran las dos partes, se informe a la LXII Legislatura del Estado, la afectación real al ejercicio de presupuesto en los términos de la resolución que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70, 97 fracción III, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:**

**PRIMERO:** Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, C. P. Alejandro Tello Cristerna, a enviar a esta Legislatura del Estado la información correspondiente del grado de afectación al Presupuesto de Egresos del Estado por la falta de recaudación del impuesto ecológico; señalando con toda puntualidad la cantidad de recursos en los que estaba estimado.

**SEGUNDO:** Se informe puntualmente a esta Soberanía Popular, a que programas se afecta directamente, dado que se había considerado esta recaudación para asignarles recursos.

**TERCERO:** Se informe a la Legislatura del Estado, a que Secretarías y Dependencias se les está aplicando el plan de ajuste del gasto público a través de la Secretaría de Finanzas, el monto específico a recortar y las actividades sustantivas y adjetivas de cada dependencia a afectarse con dicho recorte.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**



## 5.4

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A RECONSIDERAR EL DESTINO DE INVERTIR CUARENTA MILLONES DE PESOS EN LA REMODELACIÓN DEL ESTADIO CARLOS VEGA VILLALBA Y DICHO RECURSO SEA REORIENTADO A OTROS RUBROS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas de Punto de Acuerdo presentadas por diputados integrantes de esta LXII Legislatura del Estado.*

*Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 22 de agosto de 2017, se dio lectura a las Iniciativas de Punto de Acuerdo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentaron el Diputado José Luis Medina Lizalde y la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, cuyo contenido esencial se describe en el apartado correspondiente a la valoración de las iniciativas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las iniciativas de referencia fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándums que se señalan en el cuerpo del presente dictamen.



**TERCERO.** De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se procede a acumular las Iniciativas de Punto de Acuerdo, toda vez que versan sobre el mismo tema, es decir, el presupuesto destinado a la remodelación del Estadio “Francisco Villa”.

**CUARTO.** La iniciativa presentada por el diputado JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, integrante del grupo parlamentario de MORENA. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión Dictaminadora, a través del memorándum 1029, para su estudio y dictamen correspondiente. El diputado José Luis Figueroa Rangel justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Fue en el año de 2014 cuando el gobierno de Zacatecas encabezado en ese entonces por el Lic. Miguel Alonso Reyes, suscribió un convenio con la empresa particular denominada “Grupo Pachuca”, cuyo propietario es un mexicano considerado como uno de los hombres más ricos del mundo, Carlos Slim, a quien se conoce mundialmente por sus empresas telefónicas, mineras, restauranteras, centros comerciales y cientos de empresas de telecomunicaciones en el orbe.*

*El convenio que hasta el momento no ha sido evidenciado a la opinión pública, contiene como clausula principal, que el antes llamado “Club Deportivo Estudiantes Tecos” propiedad de Grupo Pachuca y con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cambiaría de sede a la ciudad de Zacatecas, a cambio de un subsidio anual de 50 millones de pesos aproximadamente y el uso de las instalaciones del Estadio “Francisco Villa”, ya que se trataba de un equipo profesional de primera división y se fomentaría el deporte en la afición zacatecana.*

*Días después al no lograr ascender a la primera división el equipo “Tecos”; el grupo “Pachuca” envió a Zacatecas el denominado equipo Zapopan, naciendo así el Club Deportivo Mineros de Zacatecas”, teniendo hasta el momento buenas temporadas futbolísticas desde entonces, pero no logrando ascender a la primera división profesional.*

*Zacatecas se encuentra calificado con uno de los más altos índices de pobreza e inseguridad en nuestro país, un Estado donde tenemos varios municipios con una alta marginalidad, aunado al aumento exponencial del problema de inseguridad, teniendo como uno de los elementos generadores de la misma, la imposibilidad estatal de cubrir la demanda educativa.*



*Sin embargo, no obstante, la problemática en nuestra entidad, el gobierno del Estado realiza un gasto anual millonario, en una de los negocios de los que participa uno de los hombres más ricos del mundo, el señor Carlos Slim.*

*En días pasados el Gobierno del Estado anuncia un gasto extraordinario de 40 millones de pesos destinados al cumplimiento de un requisito que exige la Federación Mexicana de Fútbol a los equipos profesionales que tengan la expectativa de ascender a primera división, mismos que están obligados a contar con un estadio con un cupo mínimo de 20 mil aficionados, siendo el caso que el estadio “Francisco Villa” dispone de aproximadamente 13,800 lugares, añadiendo que estos recursos son ahorros derivados de la disciplina en el gasto.*

*Paradójicamente el deporte que se practica sin afán de lucro en las instalaciones deportivas que son patrimonio público le imponen a los usuarios una serie de tarifas, argumentando siempre la insuficiencia presupuestal e inclusive a los participantes de las carreras que con frecuencia se celebran en las céntricas calles de la ciudad de Zacatecas se les cobra una cuota de 200 pesos.*

*Lo anterior significa que se confunde el apoyo al deporte con el apoyo al negocio del deporte, circunstancia particularmente grave en un Estado como el de Zacatecas en el que la profunda desigualdad se ha convertido en fuente inagotable de delincuencia.*

*Por otro lado celebramos que como consecuencia de lo que se llama disciplina presupuestal el Gobierno disponga de 40 millones de pesos que en estos momentos permitirían corregir una situación de graves carencias en el Hospital General de Zacatecas, situación que nos ha sido descrita por personal que labora en dicha institución de salud, cuya lista de necesidades apremiantes es como sigue:*

- Prisma (Equipo especializado para atención de afección renal);*
- Reactivos para Microalbuminuria;*
- Medios de Contraste;*
- Inyector de medio de contraste (Para tomografía y resonancia magnética);*
- Electromiografía;*
- Potenciales auditivos y visuales;*
- Reacios para insulina sérica;*
- Máquinas para diálisis automatizadas;*

- *Hematología y reumatología pediátrica;*
- *Elevadores de carga;*
- *Equipo para inmunofluorescencia e inmunohistoquímica;*
- *Citómetro de flujo;*
- *Reactivos de anticuerpos para enfermedades como lupus, afecciones tiroideas, diabetes, digestivas, neurológicas, renales, entre otras;*
- *Reactivos para niveles séricos de varios medicamentos como los anticonvulsivos, paracetamol, inmunosupresores, entre otros;*
- *Cistatina;*
- *Citrato y oxalato de calcio;*
- *Mejorar la alimentación de personal de salud ya que se realizó un recorte en el presupuesto para este año;*
- *Medicamentos biológicos;*
- *Mantenimiento adecuado y a tiempo de todo el equipo de tomografía, resonancia magnética y de elevadores;*
- *Reactivos para TORCHH completo, Ebstein Barr y Hepatitis C;*
- *Vacunas de todo tipo ya que frecuentemente existe un déficit;*
- *Antídotos para intoxicaciones generales, así como el número adecuado de antiseros para mordedura de serpiente y araña;*
- *Gammagrama;*
- *Unidad de terapia intensiva pediátrica y neonatal.*

*Según la información de la que disponemos es particularmente urgente la contratación de más personal, particularmente enfermeras, y especialistas de diversas ramas, fundamentalmente nutriólogos, internistas, oncólogos, rehabilitadores, endocrinólogos y neumólogos para adultos y niños, así como intensivistas para cubrir todos los turnos (matutino, vespertino, nocturno y fin de semana).*

*Siendo probable que cubiertas estas necesidades del Hospital General quede un remanente significativo propongo que el mismo sea destinado a aliviar las más urgentes necesidades del Sector Salud que tiene a su cargo una lista de unidades de atención médica con insuficiencia de personal, equipo y medicamentos.*

*Por lo todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:*

### **PUNTO DE ACUERDO**

*UNICO.- La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, exhortamos al C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, a reconsiderar el destino de los \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.) anunciados para la remodelación del Estadio “Francisco Villa”, y que en su lugar dicha cantidad se destine a cubrir las necesidades del Hospital General aquí enumeradas y, el remanente en caso de haberlo que se emplee en las unidades médicas del sector salud más surgidas de auxilio financiero.*

**QUINTO.** La segunda iniciativa en análisis es la presentada por la diputada LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a esta Comisión Dictaminadora, a través del memorándum 1030, para su estudio y dictamen correspondiente. La diputada justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Un gobierno abierto y de resultados, es aquel que tiene el compromiso de construir un dialogo con los diferentes actores de la sociedad, buscando atender con oportunidad las demandas más sentidas de la sociedad y resolver los principales problemas públicos, fomentando con ello, la participación y el involucramiento de los ciudadanos, lo que se traduce en un gobierno eficiente, eficaz y que rinde cuentas a la población.*

*Hacer ciudadanía hoy en día es uno de los retos principales en un régimen democrático, la sociedad reclama de la clase política y gobernantes un uso adecuado de los recursos públicos, teniendo como prioridad la atención y solución de los principales problemas que aquejan a los ciudadanos.*

*En ese sentido, la planeación y administración de los recursos públicos debe obedecer a generar un impacto social en todas las obras que se lleven a cabo, de otra manera se genera desconfianza y descontento en la sociedad.*



*El anuncio con bombo y platillo de la ampliación del estadio Francisco Villa que costará más de 40 millones de pesos, realmente es una respuesta a la demanda social? o solo es un beneficio particular o para unos cuantos?*

*El apostarle al deporte, como una estrategia de prevención es imprescindible. Sin embargo, toda acción debe obedecer a la atención y fortalecimiento del deporte en su más amplia dimensión y dándole prioridad a las necesidades de los deportistas zacatecanos.*

*El deporte en Zacatecas ha estado abandonado, prueba de ello fueron los tristes resultados en las Olimpiadas Nacionales, donde la delegación de nuestra entidad obtuvo únicamente 13 medallas, siendo de las de menor rendimiento. Las quejas y solicitudes de los deportistas Zacatecanos son muchas, no hay el impulso adecuado para que los jóvenes que practican algún deporte y sean más competitivos. Como muestra tenemos el INCUFIDEZ donde hay una alta demanda de la población, pero tenemos instalaciones en malas condiciones, no hay suficiente personal capacitado, falta de apoyos para los equipos de futbol, básquetbol, beisbol, voleibol, entre otros deportes, por ello, es importante primero atender estas necesidades antes de pensar en mal gastar los recursos en obras de relumbrón que no tiene impacto en el deporte zacatecano.*

*Las ligas municipales están abandonadas, canchas en mal estado, unidades deportivas poco equipadas y descuidadas, no existen un centro del alto rendimiento para nuestros jóvenes y este gobierno pretende invertir una cantidad exuberante en la ampliación de un estadio, sin antes atender las necesidades que más aquejan al deporte en Zacatecas.*

*La rentabilidad de esta inversión, la ha sustentado el ejecutivo en una opinión ciudadana, pero que no en las estadísticas de asistencia por partido o juego. En la página oficial de la liga de ascenso, muestra que en la jornada 2 que fue el primer juego en el estadio Francisco Villa contra los dorados de Sinaloa, la asistencia fue de tan solo 4,378 aficionados, es decir 31.68% del total de la capacidad del estadio.*

*En la jornada 4, en el juego contra los alebrijes de Oaxaca la asistencia fue de 4,693 aficionados, tan solo el 33.96% del total de la capacidad del estadio.*

*Inclusive la liga de ascenso no muestra grades entradas a lo largo de estas 5 jornadas, la asistencia promedio por jornada es aproximadamente 5,800 personas.*



*En el Estado vecino de Aguascalientes la asistencia promedio a los partidos de futbol, no supera los 15 mil espectadores por juego, y ya teniendo un equipo de gran tradición en primera división como lo es el Necaxa.*

*La pregunta es ¿estas cifras respaldan o justifican la ampliación a 25 mil espectadores?*

*Sin duda el costo-beneficio no es para generar un impacto social ni económico, pareciera que sigue prevaleciendo el interés político y de particulares sobre el interés público.*

*El futbol es un negocio para muchos empresarios, los cuales tienen la visión de invertir en estadios siempre y cuando sean rentables. En el caso de Zacatecas si hubiera esas condiciones de rentabilidad, sin duda invertirían, sin la ayuda de recursos públicos. La participación de los gobierno en los equipos de futbol no ha dado buenos resultados.*

*Zacatecas atraviesa una situación económica compleja, donde las economías que se generen deben ser debidamente encausadas a la atención de las demandas que más apremia a la sociedad.*

*La ampliación del estadio Francisco Villa no tiene ningún efecto en el desarrollo local, así lo señalo Roger Noll economista de la Universidad de Stanford, es por ello, que valdría la pena considerar el buscar otras fuentes de financiamientos como patrocinadores para su ampliación y que no sea por el erario público.*

*Es momento de dejar los compadrazgos, tenemos que invertir en lo que verdaderamente ocupa la ciudadanía, y si nos vamos a las encuestas, encuestemos a ver que realmente que quiere la ciudadanía dándole prioridad a los temas más demandantes y que se ven reflejados en las estadísticas y no solo en consultas de opinión influenciadas.*

*Si se trata de apostarle al deporte, apostémosle!! Fortaleciendo a las instituciones que reclaman atención por su alta demanda, como lo es el INCUFIDEZ el cual necesita un programa de remodelación y rehabilitación, para que nuestros deportistas o quienes desean practicar algún deporte acudan a estas instalaciones a tomar las clases que se imparten, en espacios dignos y acondicionados, se organicen y difundan torneos e incluso se descubran y apoyen talentos que pueden llevar el nombre de Zacatecas en alto. Si el interés genuino es el apoyo al deporte, está es la oportunidad de apoyar.*

*Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:*



### **PUNTO DE ACUERDO**

*Primero.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que reconsidere la decisión de invertir 40 millones de pesos en la remodelación del Estadio Francisco Villa, y dicho recurso sea reorientado en remodelación y mantenimiento del INCUFIDEZ.*

*Segundo.- Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder Legislativo.*

### **MATERIA DE LAS INICIATIVAS**

Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a reconsiderar el destino de la inversión de cuarenta millones de pesos en la ampliación del Estadio Carlos Vega Villalba, antes Francisco Villa, y dicho recurso sea reorientado a otros rubros.

### **VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS**

Los integrantes de esta Dictaminadora sabemos que el Gobierno del Estado de Zacatecas, ha realizado diversas gestiones para lograr un acuerdo con los inversionistas para hacer posible traer a la entidad un equipo de fútbol profesional. Así, el 28 de mayo de 2014, el Club Deportivo Estudiantes Tecos hace público el cambio de su nombre por Mineros de Zacatecas y anuncia que su nueva sede será el Estadio de fútbol ubicado en la ciudad de Zacatecas.

Para esta Comisión de Dictamen es importante precisar que el Estadio Francisco Villa a que se refieren las iniciativas, ha cambiado de denominación, de conformidad al Acuerdo Administrativo del titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se asigna el nombre oficial “Carlos Vega Villalba”, al estadio de fútbol ubicado en la ciudad de Zacatecas, el cual fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 19 de agosto de 2017.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Dictamen, realizamos un análisis al marco jurídico vigente en la materia. En cuanto al aspecto relativo al deporte, el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje 2 denominado Seguridad Humana, contempla en los numerales:

- 2.11 Cultura física y deporte, contempla como objetivo específico “Promover la cultura física y el deporte en la población del estado.”
- 2.11.1 Desarrollar el deporte de alto rendimiento.
- 2.11.2 Incrementar las actividades físicas y deportivas.
- 2.11.3 Incentivar el uso de la infraestructura deportiva como espacio de convivencia para contribuir a la cohesión social e integración familiar.

Y analizamos este punto de infraestructura deportiva, toda vez que se integran los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar, conservar y ampliar la infraestructura física para el deporte y la recreación.
- Implementar un programa para promover el uso de la infraestructura deportiva existente.
- Fomentar la convivencia familiar a través del deporte y cultura física en los espacios deportivos de la entidad.

Este Colectivo Dictaminador analiza también el marco jurídico aplicable en materia presupuestal; el artículo 29 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, dispone: “Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 30 días hábiles. En caso contrario dichos recursos serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el titular del Ejecutivo a través de la Secretaría.”

En este sentido, el artículo 45 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, contempla que la Secretaría de Finanzas podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal. Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieran, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública; y atendiendo prioritariamente lo que enuncian las leyes aplicables al respecto.

Por su parte, el artículo 46, contempla que en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Del análisis del marco jurídico aplicable llegamos a la conclusión que el monto de cuarenta millones de pesos que ha se ha anunciado para la ampliación del estadio es acorde a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado.

En sesión de trabajo de esta Comisión Legislativa celebrada el día 22 de agosto de 2017, se analizaron las Iniciativas de Punto de Acuerdo materia de este dictamen, en la cual los diputados integrantes determinaron allegarse de mayores elementos para la dictaminación; y sustentados en el artículo 125 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitamos información mediante oficios dirigidos al Secretario de Finanzas Mtro. Jorge Miranda Castro y al Secretario de Infraestructura José Francisco Ibarguengoytia Borrego, solicitándoles información del estatus que guarda el destino de los recursos.

Esta Comisión da cuenta que el procedimiento de ampliación del estadio se han llevado a cabo varias etapas, por tanto ya no es el momento oportuno para exhortar al titular del Ejecutivo del Estado a reconsiderar el destino de los recursos, toda vez que el 29 de septiembre de 2017, fue publicada la licitación pública por la Secretaría de Infraestructura mediante convocatoria estatal 019, con número de licitación EO-932076965-SINFRA017-2017, la cual consiste en: “Ampliación del Estadio Carlos Vega Villalba, consistente en Cimentación Profunda, Zapatas Aisladas, Estructura, Entrepiso, Gradas, Escalera y Servicios Sanitarios a base de Concreto Armado y Estructura Metálica, para un aforo de 6,737 Espectadores.” Por tanto, el inicio de los trabajos de ampliación del estadio se llevó a cabo a partir del 6 de noviembre del presente año.

Esta Dictaminadora es de la opinión que los razonamientos vertidos, las iniciativas han quedado sin materia de estudio, toda vez que las medidas y procedimientos realizados recientemente por las dependencias del Gobierno del Estado, ya han realizado diversas acciones que refrendan el destino y gasto del recurso en la ampliación del estadio.





Por tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen desaprobatario por haber quedado sin materia de estudio las iniciativas en análisis, y sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 107 y 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:**

**PRIMERO.** Se emite dictamen desaprobatario, toda vez que se declara sin materia de estudio las iniciativas objeto del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se archiven los expedientes originales como asuntos concluidos.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**

**SECRETARIO**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**



## 5.5

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE EVITEN LAS REDUCCIONES PREVISTAS PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Gustavo Uribe Góngora.*

*Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:*

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno del día 19 de octubre de 2017, el Diputado Gustavo Uribe Góngora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1190, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.*

*El Estado tiene la responsabilidad social de abatir la pobreza extrema, dar prioridad a zonas indígenas y rurales; así como el compromiso de generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales, reduciendo los altos niveles de desigualdad, con base a lo estipulado en por el Gobierno Federal en el Pacto por México.*



*El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, reconoce que “el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional”, y que “la capitalización del sector debe ser fortalecida”; determina también, que para lograr el “Objetivo General de Llevar a México a su máximo potencial” y con base en los dispuesto en la Meta Nacional No. IV. “México Próspero”, se debe “Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país”.*

*El Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), fija como objetivos estratégicos:*

- a).- Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria.*
- b).- Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado en el sector agroalimentario.*
- c).- Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos.*
- d).- Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país; y*
- e).- Contribuir a erradicar la carencia alimentaria en el medio rural.*

*El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2014-2018, determina como objetivo toral de atención de la SAGARPA: “Fomentar el acceso de la población rural a los derechos sociales mediante políticas públicas coordinadas y concurrentes”.*

*Sin embargo, desde hace un par de años los recursos que se destinan al sector rural en México están disminuyendo de manera alarmante. Los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros enfrentan limitaciones debido a baja productividad en sus unidades de producción. Adicionalmente, cabe destacar que desde hace 5 años, México importa aproximadamente el 32% del consumo interno en los siguientes productos básicos: maíz, trigo, frijol, arroz, soya, sorgo, carne de bovino, porcino y ave, y huevo. Además, importa el 79% del consumo doméstico de arroz, el 93% de oleaginosas, el 58% de trigo y el 82% de maíz amarillo para consumo pecuario e industrial.*

*Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2014, el 61.1% de la población rural vivía en condiciones de pobreza y el 20.6% en condiciones de pobreza extrema. En ese mismo año, 32% de la población rural tenía carencias de acceso a la alimentación. Es así que los trabajadores del campo mexicano no cuentan con perspectivas amplias de crecimiento o mejoras en su calidad de vida, al ser el segmento de la población más empobrecido.*

*Se hace urgente reconocer la importancia del sector primario como impulsor de la industria y como productor de divisas cuando se tiene un enfoque exportador. Solamente apoyando la*

*productividad en el campo es que se puede erradicar la pobreza, obteniendo además un efecto positivo derivado del impulso a las actividades agropecuarias, generando la soberanía alimentaria que se requiere.*

*A pesar de ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 prevé una disminución de 6 mil 272 millones de pesos al gasto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en detrimento de rubros y programas prioritarios para el sector, como son:*

- 1. La inversión para fortalecer los mecanismos de vinculación de la investigación científica y tecnológica con el sector agropecuario, disminuye 39 millones de pesos, pasando de 460 millones aprobados en 2017, a 421 millones propuestos para 2018.*
- 2. El fomento a la actividad pesquera y acuícola se afectaría en 310 millones de pesos, con una asignación de mil 975 millones de pesos para 2018, respecto a los 2 mil 285 millones del presente año.*
- 3. El fomento a la productividad y competitividad agroalimentaria tienen un recorte de mil 820 millones de pesos, que es un 31 por ciento menos que en el presente 2017.*
- 4. El Programa de Fomento a la Agricultura se deduce 715 millones de pesos, respecto al actual período.*
- 5. El Programa de Fomento Ganadero disminuiría 166 millones de pesos, al pasar de 3 mil 98 millones de pesos a 2 mil 932 millones propuestos para el año entrante.*
- 6. El Programa de Apoyo a Pequeños Productores, tendría una reducción de 2 mil 178 millones de pesos, pasando de los 15 mil 63 millones aprobados en 2017, a 12 mil 885 millones de pesos.*
- 7. El Programa de Apoyo a la Comercialización se ejercería mil 173 millones de pesos menos; al pasar de 9 mil 421 millones de pesos aprobados en 2017, a 8 mil 248 millones de pesos propuestos para 2018.*
- 8. El Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas desaparece, dejándose de ejercer los 2 mil millones de pesos destinados para este 2017.*
- 9. El escenario presupuestal para las Entidades Federativas decrece en un 24.1%, pasando de los 7 mil 701 millones de pesos a 5 mil 844 millones de pesos.*

*Adicionalmente, de aprobarse el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, desaparecería en su totalidad el Programa de Acciones en Concurrencia, mismo que para el ejercicio fiscal en curso contempla una cantidad de 2,000 millones de pesos, de los cuales, al Estado de Zacatecas le fueron asignados 77 millones.*

*Por todo mencionado líneas arriba, se hace indispensable fortalecer y proteger a sector rural y agropecuario en todo el territorio nacional, pues de acuerdo a datos del Atlas Agroalimentario 2016 de la propia SAGARPA, de los 50.8 millones de mexicanos que*

*trabajan, 5.3 millones lo hacen en actividades agrícolas, otros 819 mil en la cría y explotación de especies ganaderas, 139 mil en la pesca y acuacultura y más de 123 mil a otras actividades relacionadas al sector; representando el 12.7% de la población trabajadora.*

*Aunado a ello y de acuerdo a cifras del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), más de 15 millones de mexicanos se encuentran en condiciones de deterioro nutricional o un sub-consumo latente, la frontera del hambre.*

*Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social señalan que, en 2014, 55.3 millones de mexicanos se encontraban en pobreza, y de ellos 11.4 millones en pobreza extrema. Cifras oficiales indican que siete de cada 10 indígenas se encuentran en situación de pobreza en México, estos son 8.7 millones de mexicanos.*

*De las 188 mil localidades existentes en el país, 185 mil son rurales y tienen menos de dos mil 500 habitantes; en ellas viven 24 millones de personas, que son el 22 por ciento del total nacional, ocupando el 76.5 por ciento del territorio nacional.*

*Estas cifras demuestran que es momento de hacer frente a los desafíos del desarrollo rural y agropecuario de manera multifactorial, partiendo del asistencialismo al fomento productivo.*

*En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea (...)*

**ÚNICO.** *La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se revisen, discutan y eviten las reducciones previstas para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; y se mantenga el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas que actualmente se ubica dentro del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, asignando una partida no menor a 3,500 millones de pesos, en virtud de que se trata del único programa de esta Secretaría, que llega equitativamente a todas las Entidades Federativas.*

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que se eviten las reducciones previstas para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**



Esta Comisión de Dictamen analiza en primer momento el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018<sup>2</sup>, en el cual se contempló un monto de \$64,325'083,478 para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por lo cual coincidimos con el proponente en el sentido que se le otorgó un presupuesto menor al autorizado para el 2017.

Es por ello que los integrantes de esta Dictaminadora concordamos con el Diputado proponente acerca de que la disminución del presupuesto afectaría de manera importante el desarrollo nacional y en especial el de Zacatecas, en materia de agricultura y ganadería ya que son algunas de sus principales actividades; asimismo el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado el 20 de mayo de 2013 ha reconocido que el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional. Entonces con la reducción del presupuesto de SAGARPA se verán afectados varios programas y rubros.

Los programas afectados, sólo para mencionar algunos, el de Inversión para Fortalecer los Mecanismos de Vinculación de la Investigación Científica y Tecnológica con el sector agropecuario, con una disminución de 39 millones de pesos; el Programa de Fomento a la Agricultura se reduce 715 millones de pesos, y desaparecería en su totalidad el Programa de Acciones en Concurrencia, mismo que en el ejercicio fiscal en curso contempla una cantidad de 2,000 millones de pesos, de los cuales, al Estado de Zacatecas le fueron asignados 77 millones de pesos.

Sin embargo, como sabemos el 9 de noviembre del año en curso, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018<sup>3</sup> que de acuerdo al anexo 1 se aprueba una asignación presupuestal de \$72,125'383,478 para la SAGARPA.

Al respecto, los integrantes de esta Dictaminadora corroboramos que el PEF 2018 aprobado se aumentó la asignación presupuestal en un 2.22% respecto al autorizado en 2017, con \$1,567.4 millones de pesos más. Es por ello, que el objetivo primordial de la exhortativa que solicita esta Iniciativa de Punto de Acuerdo, ha quedado sin materia de estudio.

Por tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen desaprobatorio por haber quedado sin materia de estudio la iniciativa en análisis, y sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

---

<sup>2</sup> PPEF 2018, Anexo 1, Gasto Neto Total. En Internet:  
[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/paquete/egresos/Proyecto\\_Decreto.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf)

<sup>3</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018". En Internet:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/nov/20171109-B.pdf>



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 107 y 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

**PRIMERO.** Se emite dictamen desaprobatario, toda vez que se declara sin materia de estudio las iniciativas objeto del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se archive el expediente original como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**



## 5.6

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Benito Juárez Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### *I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL*

##### *A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN*

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.*





*De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo.*

*En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento.*

*El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:*

- i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado;*
- ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial;*
- iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;*
- iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.*

## **II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

*Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.*

*Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de la obligaciones de gasto.*

*El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.*

*Lo anterior se puede confirmar con el estudio que publicó el pasado mes de agosto el periódico Excelsior, ubicando a Zacatecas como la última Entidad Federativa en la relación ingresos totales /ingresos propios.*

*Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.*

*Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.*

*Estas figuras impositivas que se proponen y describen en la Iniciativa de Ley de Hacienda para el*

*Estado de Zacatecas, se sustentan en los principios de legalidad, generalidad, proporcionalidad, equidad, gasto público, con apego a los derechos humanos de los obligados a cumplir con los tributos.*

*Lo política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*



Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la **obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

1. ...
- a) ...
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de***

**ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:**

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad,*

*eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

***Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

*En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en*

*materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su

autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19'001,087.00 (DIECINUEVE MILLONES UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez.

<b>Municipio de Benito Juárez, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>19,001,087.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>19,001,087.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,001,085.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,600,004.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>2,003.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,001.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>1,173,000.00</b>
Predial	1,173,000.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>415,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	415,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>10,001.00</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,351,635.00</b>

<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>78,514.00</b>
Plazas y Mercados	5,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	60,005.00
Rastros y Servicios Conexos	13,503.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,253,103.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	80,015.00
Registro Civil	172,007.00
Panteones	8,010.00
Certificaciones y Legalizaciones	54,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,003.00
Servicio Público de Alumbrado	150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	39,005.00
Desarrollo Urbano	14,005.00
Licencias de Construcción	2,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	130,004.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	120,007.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	434,017.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>2,002.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>18,016.00</b>
Anuncios y Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	<b>1,118.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>101.00</b>
Arrendamiento	101.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00

<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>1,012.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>3,317.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>3,004.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>4.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>309.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	300.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>45,010.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>45,010.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>16,000,002.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>16,000,002.00</b>
Participaciones	10,800,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	5,200,000.00
Convenios	2.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>-</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera



### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 64 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única  
Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme al artículo siguiente.

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

**I. PREDIOS URBANOS:**

**UMA diaria**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0008</b>
II.....	<b>0.0013</b>
III.....	<b>0.0029</b>
IV.....	<b>0.0072</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**



a)	Habitación:	
	Tipo A.....	<b>0.0110</b>
	Tipo B.....	<b>0.0056</b>
	Tipo C.....	<b>0.0036</b>
	Tipo D.....	<b>0.0024</b>
b)	Productos:	
	Tipo A.....	<b>0.0144</b>
	Tipo B.....	<b>0.0110</b>
	Tipo C.....	<b>0.0074</b>
	Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Terrenos para siembra de riego:   |               |
|    | 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....   | <b>0.8355</b> |
|    | 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.6120</b> |
| b) | Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:   |               |
|    | 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, <b>2.2000</b> , más por cada hectárea, <b>\$1.65</b> (un peso, sesenta y cinco centavos), y |               |
|    | 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, <b>2.2000</b> , más por cada hectárea, <b>\$3.30</b> (tres pesos, treinta centavos).      |               |

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 38.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **2.3957**
  - b) Puestos semifijos..... **2.8918**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1812**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1812**



**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 40.-** Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. En el cementerio de la cabecera municipal:
  - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **9.9740**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **12.4855**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **16.7990**
  - d) Con gaveta para adultos..... **26.0412**
  
- II. En cementerios de las comunidades rurales:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.6565**
  - b) Para adultos..... **9.4500**
  
- III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.2058**
  
- II. Ovicaprino..... **0.1413**
  
- III. Porcino..... **0.1413**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 42.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>2.7382</b> |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.4520</b> |
| c) Porcino.....        | <b>1.4520</b> |
| d) Equino.....         | <b>1.4300</b> |
| e) Asnal.....          | <b>1.4300</b> |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0762</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0040**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1700</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.1500</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.1500</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0431</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.8000</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.5200</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.4500</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.4300</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.3500</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.4300</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0043</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>1.0200</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.5200</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.2600</b> |
| d) Aves de corral.....                    | <b>0.0400</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.2200</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0300</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.8237</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.9818</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 43.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9385**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil interestatales..... **2.7108**
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.2765**
- V. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.1724**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.6239**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9885**
- VII. Anotación marginal..... **0.4966**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6633**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 44.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
  - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **1.0500**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **1.2600**

- c) Sin gaveta para adultos..... **1.0500**
- d) Con gaveta para adultos..... **1.2600**

III. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
- b) Para adultos..... **1.0500**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 45.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.6517**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9681**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.9775**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4987**
- V. De documentos de archivos municipales..... **1.0038**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.6426**
- VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... **0.6142**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4182**
- IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.0255**
- X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
  - a) Predios urbanos..... **1.6164**
  - b) Predios rústicos..... **1.8961**
- XI. Certificación de clave catastral..... **1.8994**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 46.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7870** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Quinta  
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 47.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
  - a) Hasta 200 Mts2..... **4.4908**
  - b) De 201 a 400 Mts2..... **5.3130**
  - c) De 401 a 600 Mts2..... **6.3105**
  - d) De 601 a 1000 Mts2..... **7.5274**
  - e) Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0031**
  
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
  - a) Terreno Plano:
    1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.6781**
    2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.2857**
    3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **16.4775**
    4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.2213**
    5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.2649**
    6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **56.5681**
    7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **67.7740**
    8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **78.7156**
    9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **90.7266**
    10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0804**
  
  - b) Terreno Lomerío:
    1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.3857**

2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.5082</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>28.3438</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>45.3108</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>67.7744</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>103.1594</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>122.6264</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>135.7655</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>158.1176</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3149</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>31.6917</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>47.6373</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>63.4804</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>110.9855</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>142.4086</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>178.5509</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>205.5006</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>237.6919</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>269.3729</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.2797</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.4364**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.5260</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.2812</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.7435</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.1204</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.1548</b>
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>12.1825</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8809**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7030**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0206**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0284**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4217**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8918**

IX. Expedición de número oficial..... **1.9944**

X. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... **0.3127**

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 50.-** Los servicios de desarrollo urbano que causarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguientes conceptos:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0334**
  - b) Medio:
    - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0114**
    - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0192**
  - c) De interés social:
    - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0082**
    - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0114**
    - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0192**
  - d) Popular:
    - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0064**
    - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0082**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por M2..... **0.0267**
  - b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0323**
  - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0308**
  - d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1055**
  - e) Industrial, por M2..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces el monto establecido**, según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0070**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7623**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0070**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9212**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0820**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 51.-** Expedición de licencia, por los siguientes conceptos:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5361** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5383** a **3.7614**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4479**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.0652**
  - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **6.4997**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4253**, más pago mensual, según la zona, de **0.5383** a **3.7225**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0414**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.3029**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
  - a) De ladrillo o cemento..... **0.9089**
  - b) De cantera..... **1.8187**
  - c) De granito..... **2.8709**
  - d) De otro material, no específico..... **4.4873**
  - e) Capillas..... **53.0845**

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Artículo 52.-** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **2.0000**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.6250**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.8000**
- b) Comercio establecido..... **1.5000**

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos y Unidades de Medida y Actualización diaria:

**I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:**

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	3	CASA SOLA CON SERVICIO	<b>\$20.00</b>
1	4	10	BASE	<b>\$40.00</b>
2	11	20	\$1.00	<b>\$50.00</b>
3	21	30	\$1.50	<b>\$80.00</b>

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	3	CASA SOLA CON SERVICIO	\$20.00
4	31	40	\$2.00	\$110.00
5	41	50	\$2.50	\$160.00
6	51	60	\$3.00	\$210.00
7	61	70	\$3.50	\$280.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

**II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:**

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 50 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;
- b) Contratación..... 16.1733
- c) Venta de Medidores..... 6.4793
- d) Reconexión..... 6.4693
- e) Cambio de nombre de Contrato..... 3.2346
- f) Cancelación..... 3.2346
- g) A las personas mayores de edad se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y
- h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 56.-** Se causan derechos de expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagarán..... 5.1700
- II. Celebración de bailes en las comunidades, ya sean públicos y particulares, pagarán..... 3.9700

- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán..... **4.0000**

**Artículo 57.-** Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 58.-** El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causan lo siguientes derechos:

**UMA diaria**

- I. Por registro..... **4.5622**
- II. Por modificación..... **3.4093**
- III. Por refrendo..... **1.3639**
- IV. Por cancelación..... **1.3639**

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 59.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa:

- I. P
- Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4702**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1432**
- b) P
- Para refrescos embotellados y productos enlatado..... **7.6988**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**
- c) P
- Para otros productos y servicios..... **6.0913**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6323**
- II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.2274** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8276**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1080**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3465** P

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 60.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento del Auditorio Municipal..... **19.1931**
- III. Arrendamiento del Campo de los Seminaristas..... **7.3314**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.





**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 62.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 63.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9250**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6121**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3771**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.9686</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.8250</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1872</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.6121</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.3438</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>31.5649</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>22.7701</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0695</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.5542</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.8280</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>25.3514</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5723</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6167</b>
	a.....	<b>14.3185</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.7507</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>13.0536</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.3624</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.2427</b>
	a.....	<b>60.6517</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>13.4668</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

De..... **5.4777**  
a..... **12.1919**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.5934**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.3184**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7587**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1756**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 47 de esta Ley..... **1.1093**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.5814**  
a..... **12.1826**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.4136**  
a..... **26.5785**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.1382**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9975**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7257**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.5781**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3857**

- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- |    |                   |        |
|----|-------------------|--------|
| 1. | Ganado mayor..... | 3.7596 |
| 2. | Ovicaprino.....   | 2.0565 |
| 3. | Porcino.....      | 1.9027 |
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 3.2634
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 5.4390

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 67.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 68.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 69.-** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

**Artículo 70.-** Las cuotas de recuperación por concepto de programas, serán establecidos por el DIF Estatal en coordinación con la DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 71.-** Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

**Sección Tercera  
Servicio de Construcción en Panteones**

**Artículo 72.-** En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 73.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 74.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 83 publicado en el Suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.7

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### *I.-CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL*

*A y B).- Entorno económico para México en el año 2018, y perspectivas económicas de finanzas públicas para 2018 de la Federación*

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante el 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en el 3.6 por ciento, superior a 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017, En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento base de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se*





han incrementado las relaciones con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México, registren una aceleración respecto de 2017, Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito, (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (V) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en las iniciativas que se propone, se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I.- Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II.- Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; III.- Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV.- Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V).- Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## II.- CRITERIOS DE POLITICA ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese enfrentarse con las participaciones federales financieramente el estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acostados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

*Es indudable que la reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.*

*La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derecho y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.*

### **III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

*El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y Centrales de Abastos, Panteones, Rastros, Calles, Parques y Jardines y su equipamiento, Seguridad Publica entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.*

*Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2017, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*Por lo anteriormente expuesto al Ayuntamiento del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.



En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008,

misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

***“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.***

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley*

aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- IX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- XI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.





**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$54'878,188.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

<b>Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>54,878,188.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>2,508,913.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	2,154,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	298,606.00
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	55,957.00
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>-</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>3,225,681.76</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	58,105.00
Derechos por prestación de servicios	3,167,576.76

Otros Derechos	-
Accesorios	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>200,000.00</u></b>
Productos de tipo corriente	200,000.00
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>139,000.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	139,000.00
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>-</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>48,804,593.24</u></b>
Participaciones	37,070,505.24
Aportaciones	11,734,088.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>-</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
Endeudamiento interno	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho

público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

**VI.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en cita.



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;  
  
Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,

excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 63 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:





- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
  - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
  - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
  - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial



**Artículo 32.-** Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.-** El monto tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>



Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**

Tipo B..... **0.0100**

Tipo C..... **0.0067**

Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.6328**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5063**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea..... **\$1.50**

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea..... **\$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 39.-** Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>1.7291</b>

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1580**



- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1580**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 41.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.4500</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>
III. Porcino.....	<b>0.2000</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 42.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	<b>1.8667</b>
	b) Ovicaprino.....	<b>1.1638</b>
	c) Porcino.....	<b>1.1106</b>
	d) Equino.....	<b>1.1106</b>
	e) Asnal.....	<b>1.4418</b>
	f) Aves de Corral.....	<b>0.0595</b>



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1539**
  - b) Porcino..... **0.0943**
  - c) Ovicaprino..... **0.0767**
  - d) Aves de corral..... **0.0295**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... **0.7385**
  - b) Becerro..... **0.4670**
  - c) Porcino..... **0.4450**
  - d) Lechón..... **0.3896**
  - e) Equino..... **0.3072**
  - f) Ovicaprino..... **0.3786**
  - g) Aves de corral..... **0.0414**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9276**
  - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4670**
  - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2243**
  - d) Aves de corral..... **0.0354**
  - e) Pieles de ovicaprino..... **0.2012**
  - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0354**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.5579**
  - b) Ganado menor..... **1.6597**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 43.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8088**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0832**
- IV. Celebración de matrimonio:



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5193**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8460**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9215**
- VI. Anotación marginal..... **0.4657**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3479**
- VIII. Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 44.-** Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
  - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.1237**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.5347**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **9.2846**
  - d) Con gaveta para adultos..... **22.6981**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
  - b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 45.-** Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0560** **UMA diaria**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9163**
- III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver... **0.4612**
- IV. De documentos de archivos municipales..... **0.9163**



V.	Constancia de inscripción.....	<b>0.5975</b>
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0662</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.2761</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0662</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.6515</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.9315</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.9315</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 46.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 47.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.25%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XI.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>e)</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.4122</b>





	f)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.2989</b>
	g)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.1742</b>
	h)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.7268</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0027</b>
<b>XII.</b> Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has. ....	<b>5.8416</b>
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.6544</b>
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>17.5134</b>
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>29.1915</b>
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>46.6875</b>
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>70.0368</b>
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.3985</b>
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>116.7201</b>
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>140.0741</b>
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.1301</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>11.</b> Hasta 5-00-00 Has. ....	<b>11.6544</b>
		<b>12.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.4372</b>
		<b>13.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>29.1915</b>
		<b>14.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>46.6875</b>
		<b>15.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>70.0368</b>
		<b>16.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>93.3985</b>
		<b>17.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>116.7201</b>

		<b>18.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>140.0741</b>
		<b>19.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>163.1963</b>
		<b>20.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3246</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>11.</b> Hasta 5-00-00 Has. ....	<b>32.6929</b>
		<b>12.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>49.0336</b>
		<b>13.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>65.3389</b>
		<b>14.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>114.4018</b>
		<b>15.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>143.8147</b>
		<b>16.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>183.8264</b>
		<b>17.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>212.4745</b>
		<b>18.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>245.1440</b>
		<b>19.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>277.8371</b>
		<b>20.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.4566</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.5625</b>
<b>XIII.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.6026</b>
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.3674</b>
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.8383</b>
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.2908</b>
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.4194</b>
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>12.5647</b>

	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.8840</b>
XIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.7603</b>
XV.	Autorización de alineamientos.....	<b>2.4804</b>
XVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.0662</b>
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.4804</b>
XVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.9315</b>
XIX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.9315</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 50.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales por M2..... **0.0267**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0090**
    2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0154**
  - c) De interés social:
    1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0066**
    2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0090**
    3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0154**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0323**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1056**
- e) Industrial, por M2..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0030**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7539**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0030**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9180**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0818**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 51.-** Expedición de licencias para:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6379**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8794**, más pago mensual según la zona, de **0.5296** a **3.7017**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7268**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8794**, más pago mensual, según la zona, de **0.5296** a **3.7017**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0755**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.6283**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
  - a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
  - b) De cantera..... **1.5637**
  - c) De granito..... **2.5286**
  - d) De otro material, no específico..... **3.8949**
  - e) Capillas..... **46.7319**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 52.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**



**Artículo 53.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 54.-** Los ingresos derivados de:

- |     |   |                   |
|-----|---|-------------------|
| I.  | Inscripción y expedición de tarjetón para:        | <b>UMA diaria</b> |
|     | a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... | <b>1.1433</b>     |
|     | b) Comercio establecido, anual.....               | <b>2.4085</b>     |
| II. | Refrendo anual de tarjetón:                       |                   |
|     | a) Comercio ambulante y tianguistas.....          | <b>1.5000</b>     |
|     | b) Comercio establecido.....                      | <b>1.0000</b>     |

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 55.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I.	Casa habitación:	UMA diaria
	a) De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0800</b>
	b) De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0900</b>
	c) De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1000</b>
	d) De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1100</b>
	e) De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>
	f) De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1300</b>
	g) De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1400</b>
	h) De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
	i) De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1600</b>
	j) De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1800</b>
	k) Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>

II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3900</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4300</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4700</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5200</b>
III.	Comercial, Industrial y Hotelero:	
a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3400</b>

IV.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:	
a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 56.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- |     |   |                |                        |
|-----|---|----------------|------------------------|
| I.  | ailes particulares, sin fines de lucro.....               | <b>5.0000</b>  | <b>UMA diaria</b><br>B |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.0000</b> |                        |

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 57.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- |     |   |               |                   |
|-----|---|---------------|-------------------|
| I.  | Registro de fierro de herrar y señal de.....        | <b>1.4982</b> | <b>UMA diaria</b> |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | <b>0.7800</b> |                   |

#### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 58.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:





- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1836**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4071**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.1223**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6123**
- c) De otros productos y servicios..... **4.8369**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... **0.4695**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5814**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 61.-**La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 62.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1494**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7645**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 63.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>XXIX.</b>	Falta de empadronamiento y licencia	<b>8.2103</b>
<b>XXX.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.4557</b>
<b>XXXI.</b>	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.6008</b>
<b>XXXII.</b>	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	<b>9.4508</b>
<b>XXXIII.</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>18.2082</b>
<b>XXXIV.</b>	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>31.5077</b>
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>24.2576</b>
<b>XXXV.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.9048</b>
<b>XXXVI.</b>	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.4084</b>
<b>XXXVII.</b>	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.2492</b>
<b>XXXVIII.</b>	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>25.2113</b>
<b>XXXIX.</b>	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.9148</b>
<b>XL.</b>	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>3.0746</b>
	a.....	<b>16.4207</b>
<b>XLI.</b>	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>21.8161</b>

<b>XLII.</b>	Matanza clandestina de ganado.....	<b>14.5398</b>
<b>XLIII.</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.9112</b>
<b>XLIV.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>36.3630</b>
	a.....	<b>80.1137</b>
<b>XLV.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>31.5205</b>
<b>XLVI.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>7.2700</b>
	a.....	<b>16.0171</b>
<b>XLVII.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.3415</b>
<b>XLVIII.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>82.2034</b>
<b>XLIX.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>7.3358</b>
<b>L.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.5007</b>
<b>LI.</b>	No asear el frente de la finca.....	<b>1.2506</b>
<b>LII.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
<b>LIII.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>7.4368</b>
	a.....	<b>16.4207</b>

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
<b>LIV.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	<b>3.6446</b>
		a.....	<b>29.0930</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	j)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>25.0000</b>
	k)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.4556</b>
	l)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.0700</b>
	m)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>7.4368</b>
	n)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>7.1096</b>
	o)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	<b>4.0415</b>
		5. Ovicaprino.....	<b>2.1740</b>
		6. Porcino.....	<b>2.0144</b>

	p)	Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de	<b>10.0000</b>
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 64.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 65.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 66.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda



## Seguridad Pública

**Artículo 67.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 68.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 69.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 32 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.





**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.8

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### *I. Criterios Generales de Política Económica Federal*

*A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.*

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de*



Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de

*Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.*

### III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

*El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.*

*Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, en necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

***Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

*En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad*

*gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:



**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- XVII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XVIII. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XX. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria,

consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$146'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

<b>Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>146,000,000.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>146,000,000.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>9,265,655.61</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>4,359,624.15</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,995,971.46</b>
Predial	3,995,971.46
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>347,763.15</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	347,763.15
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>15,889.55</b>

<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>4,629,207.45</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,678.88</b>
Plazas y Mercados	1,678.88
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4,231,242.58</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	754,506.68
Panteones	32,196.46
Certificaciones y Legalizaciones	133,911.79
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,041,899.41
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	62,163.97
Desarrollo Urbano	4,561.56
Licencias de Construcción	106,571.01
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	107,641.62
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	644,253.24
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-

Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,343,536.83
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>28,244.46</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>368,041.54</b>
Anuncios Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>17,409.85</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>17,409.85</b>
Arrendamiento	17,409.85
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>-</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>256,578.22</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>158,198.80</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>98,379.42</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-

<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>2,835.94</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>2,835.94</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>136,734,339.38</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>136,734,338.38</b>
Participaciones	58,631,076.80
Aportaciones Federales Etiquetadas	52,789,914.00
Convenios	25,313,347.58
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>5.00</b>
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho



público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y





- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del..... **10%**
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del..... **10%**  

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.  

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,



excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 66 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Es sujeto del impuesto predial:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>



Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

#### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 36.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**Artículo 38.-** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

**Artículo 39.-** Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

### **TÍTULO TERCERO**

## **DE LOS DERECHOS**



**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 40.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 41.-** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 42.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
II.	Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.3000</b>
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.5000</b>

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 44.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1597</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0982</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0982</b>





Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 45.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

**UMA diaria**

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>1.9831</b> |
| b) | Ovicaprino.....     | <b>1.0000</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>1.1770</b> |
| d) | Equino.....         | <b>1.5000</b> |
| e) | Asnal.....          | <b>1.5000</b> |
| f) | Aves de Corral..... | <b>0.0619</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.1500</b> |
| b) | Porcino.....        | <b>0.1000</b> |
| c) | Ovicaprino.....     | <b>0.0800</b> |
| d) | Aves de corral..... | <b>0.0200</b> |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.5000</b> |
| b) | Becerro.....        | <b>0.3500</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.3300</b> |
| d) | Lechón.....         | <b>0.2900</b> |
| e) | Equino.....         | <b>0.2300</b> |
| f) | Ovicaprino.....     | <b>0.2900</b> |
| g) | Aves de corral..... | <b>0.0044</b> |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.6900</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.3500</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1800</b> |
| d) | Aves de corral.....                    | <b>0.0300</b> |
| e) | Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1800</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0300</b> |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>2.0000</b> |
|----|-------------------|---------------|

- b) Ganado menor..... **1.2500**
- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 46.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0000**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- IV. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**
- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 47.-** Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**



- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **5.0000**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.0000**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **9.0000**
  - d) Con gaveta para adultos..... **20.0000**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
  - b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 48.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0000**
  - II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9379**
  - III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.0000**
  - IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, **0.4785**
  - V. De documentos de archivos municipales..... **0.9570**
  - VI. Constancia de inscripción..... **0.6182**
  - VII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato..... **8.0000**
  - VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**
  - IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... **2.0000**
  - X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
    - a) Predios urbanos..... **2.0000**
    - b) Predios rústicos..... **1.5000**
  - XI. Certificación de clave catastral..... **5.2500**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**



**Artículo 49.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 51.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XX.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	i) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
	j) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	k) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	l) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0200</b>
<b>XXI.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	21. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
	22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
	23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
	24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>

	25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
	26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
	27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
	28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0000</b>
	29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>70.0000</b>
	30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	<b>2.0000</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	<b>21.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
	<b>22.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
	<b>23.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
	<b>24.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
	<b>25.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.0000</b>
	<b>26.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>
	<b>27.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>
	<b>28.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.0000</b>
	<b>29.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>122.0000</b>
	<b>30.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0000</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	<b>21.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
	<b>22.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>
	<b>23.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
	<b>24.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.5000</b>
	<b>25.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.0000</b>
	<b>26.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.0000</b>
	<b>27.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.0000</b>

		<b>28.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.0000</b>
		<b>29.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>207.0000</b>
		<b>30.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	<b>10.0000</b>
<b>XII.</b>		Avalúo, cuyo monto sea:	
	<b>m)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	<b>n)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
	<b>o)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
	<b>p)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
	<b>q)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	<b>r)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
<b>XIII.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.5000</b>
<b>XIV.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>2.0000</b>
<b>XV.</b>		Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>2.0000</b>
<b>XVI.</b>		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>8.0000</b>

<b>XVII.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.0000</b>
<b>VIII.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>2.0000</b>
<b>XIX.</b>	Expedición de constancia:	
	a) De Propiedad.....	<b>2.0000</b>
	b) De no adeudo.....	<b>2.0000</b>
<b>XX.</b>	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro.....	<b>4.0048</b>
<b>XXI.</b>	Constancia de valor catastral.....	<b>5.7372</b>
<b>XXII.</b>	Inscripción de títulos de propiedad.....	<b>1.3475</b>
<b>XIII.</b>	Anotaciones marginales.....	<b>0.9625</b>

**Sección Octava  
Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales por M2..... **0.0296**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0107**
    2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0180**
  - c) De interés social:
    1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0078**
    2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0100**
    3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0061**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0311**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0377**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0377**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**
- e) Industrial, por M2..... **0.0105**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **5.0000**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.5000**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 53.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**





- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6013**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9050**
- b) De cantera..... **1.8122**
- c) De granito..... **2.8956**
- d) Material no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de



bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas y Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

**UMA diaria**

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.4040**
  - b) Comercio establecido (anual)..... **2.8078**
  
- II. Refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
  - b) Comercio establecido..... **1.0000**

**Sección Décima Segunda  
Agua Potable**

**Artículo 57.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

V.	Casa habitación:		
	l)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>0.0800</b>
	m)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.0900</b>
	n)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1000</b>
	o)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1100</b>
	p)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1200</b>
	q)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1300</b>
	r)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1400</b>
	s)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1500</b>
	t)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1600</b>
	u)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1800</b>
	v)	Más de 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2000</b>

VI.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	l)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1700</b>
	m)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2000</b>
	n)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2300</b>
	o)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2600</b>
	p)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2900</b>
	q)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3200</b>
	r)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3500</b>
	s)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3900</b>
	t)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> .....	<b>0.4300</b>
	u)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.4700</b>
	v)	Más de 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.5200</b>
VII.	Comercial, industrial y hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2200</b>
	b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2300</b>
	c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2400</b>
	d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2500</b>
	e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2600</b>
	f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2700</b>
	g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2800</b>
	h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2900</b>
	i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3000</b>
	j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3100</b>
	k)	Más de 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3400</b>
VIII.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 58.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>	
III.	Bailes con venta de cerveza.....	<b>12.0000</b>	

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 59.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6200</b>	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6200</b>	

#### **Sección Tercera Anuncios y Publicidad**

**Artículo 60.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2018, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... **15.0000**  
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5000**
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
  - c) De otros productos y servicios..... **5.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 61.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Artículo 62.-** Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Hora de máquina retroexcavadora.....	<b>10.8877</b>
II.	Hora de máquina y camión.....	<b>12.2123</b>

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 64.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 65.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 66.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
LIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
LVI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
LVII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.9272</b>
LVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
LIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
LX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.0000</b>
LXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
LXII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>
LXIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.0000</b>
LXIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
LXV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>3.4100</b>
LXVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	

	De.....	<b>3.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
<b>LXVII.</b>	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..	<b>20.0000</b>
<b>LXVIII.</b>	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
<b>LXIX.</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.0000</b>
<b>LXX.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
<b>LXXI.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
<b>LXXII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
<b>XXIII.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>20.0000</b>
<b>XXIV.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
<b>XXV.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>8.0000</b>
<b>XXVI.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	<b>1.7742</b>
<b>XXVII.</b>	No asear el frente de la finca,.....	<b>1.7915</b>
<b>XXVIII.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	<b>20.0000</b>



<b>XXIX.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
<b>XXX.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	q) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>4.4293</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	r) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>25.0000</b>
	s) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.0000</b>
	t) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
	u) Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>8.9938</b>
	v) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>8.6368</b>
	w) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	7. Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>

		8. Ovicaprino.....	<b>1.5000</b>
		9. Porcino.....	<b>2.0000</b>
XXVII	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

**Artículo 67.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 68.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

### **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 69.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### **Sección Segunda Seguridad Pública**



**Artículo 70.-** Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, pagarán **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS  
CAPÍTULO I**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 71.-** Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Viaje de arena.....	<b>11.1508</b>
II.	Viaje de grava.....	<b>11.1508</b>
III.	Viaje de piedra para cimiento.....	<b>17.4179</b>
IV.	Viaje de piedra para adoquín.....	<b>20.9700</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 72.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 73.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del

Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 35 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.9

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.*

*En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley*

*General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.*

*Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.*

*Así mismo, las iniciativas de Leyes de ingresos municipales deben de elaborarse considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Considerando como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal se elaborara esta iniciativa considerando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexa a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina y establecidos por el Consejo de Armonización Contable.*

### **I. CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONÓMICA FEDERAL**

*El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presento a la H. Cámara de Diputados, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual está integrada por los siguientes documentos; Criterios Generales de Política Económica, Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En cumplimiento del artículo 42, Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).*

*A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.*

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro*

lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

## III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El Municipio es responsable de proporcionar servicios públicos como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias en materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas o tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización), sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% inclusive. Así mismo, se estimó que los ayuntamientos que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados el cual será acumulable siempre que no se exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

En virtud de demanda de la ciudadana ante algunos servicios que durante el ejercicio 2017 no se encuentran especificados, por lo que no se cuentan en ley, se proponen para la presente iniciativa se autoricen las cuotas que no se tenían contempladas pero sin embargo se consideran necesarias ya que frecuentemente son requeridos estos servicios por los ciudadanos, todo esto con el fin de avivar un poco más la recaudación municipal; en materia de Otros Derechos específicamente en el rubro de permisos para festejos; en materia de productos a lo que se refiere al arrendamiento del auditorio municipal, y en la sección por venta de bienes y servicio del municipio concretamente por el arrendamiento y traslado de agua en pipa cuya demanda es la que se encuentra más marcada, se considera establecer el cobro a precio público, se propone de igual forma establecer el cobro moderado pero significativo para el municipio, en cuotas de UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización) todo esto previendo que la economía de las familias pertenecientes a éste municipio no se vea afectada.



*Y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, en necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio, buscando la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y sean autorizados los mencionados en el párrafo anterior, cuyo efecto solo sea el de la inflación, los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública...**”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la*

*debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

*I. ...*

*a) ...*

*b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*

*c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes***

estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXV. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las**



*normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

- XXVI. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- XXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXVIII. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- XXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

***Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:***

- XXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXVI. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***



- XXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXVIII. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- XXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin

que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$72'247,057.02 (SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESO S02/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

<b>Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>72,247,057.02</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>72,247,057.02</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>5,032,219.41</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>2,182,108.16</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>1,869,339.20</b>
Predial	1,869,339.20
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>303,181.59</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	303,181.59
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>9,587.37</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,162,305.56</b>



<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>49,895.74</b>
Plazas y Mercados	48,090.19
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,805.55
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,087,664.07</b>
Rastros y Servicios Conexos	11,173.53
Registro Civil	610,352.25
Panteones	11,166.43
Certificaciones y Legalizaciones	149,716.39
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,816.96
Servicio Público de Alumbrado	676,465.34
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,845.00
Desarrollo Urbano	7,838.30
Licencias de Construcción	7,828.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	540,796.26
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	49,665.61
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>24,745.75</b>
Anuncios Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>12,360.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>12,360.00</b>
Arrendamiento	12,360.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-

<b>Accesorios de Productos</b>	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>609,996.39</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>1,637.70</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>608,358.69</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	2,987.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>65,449.30</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>65,449.30</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>67,214,837.61</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>67,214,837.61</b>
Participaciones	33,743,816.61
Aportaciones Federales Etiquetadas	33,471,020.00
Convenios	1.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del

Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

**Artículo 15.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 16.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 17.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 19.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 21.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es sujeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 26.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2018 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

**Artículo 27.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.



Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

**Artículo 28.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 68 de esta Ley.

**Artículo 29.-** Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichos circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
  - IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y
  - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.-** Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.





Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- |   |   |               |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.7595</b> |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.5564</b> |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 39.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
II.	Puestos semifijos.....	<b>2.2050</b>

**Artículo 40.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 41.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 42.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1257</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.0773</b>
III. Porcino.....	<b>0.0773</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 44.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 45.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 46.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 47.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	<b>1.7170</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.0132</b>
c)	Porcino.....	<b>1.0132</b>
d)	Equino.....	<b>1.0132</b>
e)	Asnal.....	<b>1.2114</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0488</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0034**;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	<b>0.1146</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0782</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0680</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0133</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno.....	<b>0.6114</b>
b)	Becerro.....	<b>0.3944</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3658</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3267</b>
e)	Equino.....	<b>0.2534</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3267</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7736</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3919</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1956</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0298</b>



- e) Pieles de ovicaprino..... **0.1670**
  - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0292**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.0000**
  - b) Ganado menor..... **1.2500**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 48.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

**UMA diaria**

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8447**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- IV. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5910**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**
- VI. Anotación marginal..... **0.6200**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5147**

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 49.-** Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:



- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5000**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.0000**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **8.0000**
  - d) Con gaveta para adultos..... **12.0000**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6911**
  - b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.9261** **UMA diaria**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8103**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7190**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver... **0.4133**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.8268**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.5340**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9974**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... **1.6661**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
  - a) Predios urbanos..... **1.3327**
  - b) Predios rústicos..... **1.5000**
- X. Certificación de clave catastral..... **1.5577**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 51.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta**



**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 52.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 53.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 54.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>XXIV.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	m)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... <b>3.5000</b>
	n)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.0000</b>
	o)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.9785</b>
	p)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> ..... <b>6.0000</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente ..... <b>0.0200</b>
<b>XXV.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		31. Hasta 5-00-00 Has..... <b>4.5000</b>
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... <b>8.5000</b>
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... <b>13.0000</b>
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... <b>21.0000</b>





		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>61.0000</b>
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>70.0000</b>
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7133</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>31.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
		<b>32.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
		<b>33.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
		<b>34.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
		<b>35.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.0000</b>
		<b>36.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>68.5486</b>
		<b>37.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>
		<b>38.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>97.0000</b>
		<b>39.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>122.0000</b>
		<b>40.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.7573</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>31.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
		<b>32.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>
		<b>33.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
		<b>34.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.5000</b>
		<b>35.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.0000</b>
		<b>36.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.0000</b>

		<b>37.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.0000</b>
		<b>38.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>173.0000</b>
		<b>39.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>207.0000</b>
		<b>40.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.5555</b>
<b>XVI.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	<b>s)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	<b>t)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7104</b>
	<b>u)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9024</b>
	<b>v)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
	<b>w)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	<b>x)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
<b>XVII.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.2226</b>
<b>XVIII.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.6128</b>
<b>XIX.</b>		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.6153</b>
<b>XL.</b>		Autorización de divisiones y fusiones de	<b>1.9964</b>

	predios.....	
<b>XLI.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5603</b>
<b>XLII.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.6045</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 55.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0245**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0084**
  - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0141**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0061**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0084**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0245**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0296**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0296**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**
- e) Industrial, por M2..... **0.0206**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4290**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4290**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6788**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0742**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 56.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5552**; más, pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.5352**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.7941**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.5000**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0078**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:



a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7300</b>
b)	De cantera.....	<b>1.4586</b>
c)	De granito.....	<b>2.3375</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.6078</b>
e)	Capillas.....	<b>43.2781</b>

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**XLIII.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 57.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 59.-** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	<b>UMA diaria</b>
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1025</b>
	b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.2050</b>
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
	b) Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera**



**Permisos para Festejos**

**Artículo 60.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>4.7673</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>
III.	Permiso para cerrar calles en bailes particulares.....	<b>3.3117</b>
IV.	Permiso para quema de pólvora.....	<b>1.3247</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 61.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6500</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6500</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.4721**
    - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....**8.5281**
    - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**
  - c) Otros productos y servicios..... **4.4870**
    - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 63.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 64.-** Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **19.8703** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única Enajenación

**Artículo 66.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 67.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
 

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>
  
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;
  
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
  
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
  
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4074**
  
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
  
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 68.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>LXXXI.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
<b>LXXXII.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>



LXXXIII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.2641</b>
LXXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.6934</b>
LXXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.000</b>
LXXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>19.3014</b>
XXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
XXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.6427</b>
XXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.1024</b>
XC.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
XCI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.2367</b>
XCII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.3664</b>
	a.....	<b>12.6697</b>
XCIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>16.4168</b>
XCIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
XCV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.0675</b>
XCVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	<b>25.0000</b>

	a.....	<b>55.0000</b>
<b>XCVII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>14.1038</b>
<b>XCVIII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>5.7809</b>
	a.....	<b>12.7313</b>
<b>XCIX.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.4768</b>
<b>C.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>55.0000</b>
<b>CI.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.7714</b>
<b>CII.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1638</b>
<b>CIII.</b>	No asear el frente de la finca.....	<b>1.1750</b>
<b>CIV.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
<b>CV.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.8997</b>
	a.....	<b>12.9664</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
<b>CVI.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	x)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	<b>2.9052</b>
		a.....	<b>22.9415</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	y)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>22.1075</b>
	z)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>5.0000</b>
	aa)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
	bb)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>5.5268</b>
	cc)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>20.0000</b>
<b>CVII.</b>		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 69.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 70.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 71.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 72.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única Venta de Servicios del Municipio**

**Artículo 73.-** Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.1737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

## **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 74.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las



aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 75.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 76.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 49 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 2/ de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.10

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### ***I.- CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL***

*A Y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Publicas para 2018 de la Federación.*

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en su entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de*





Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (I) el crecimiento del empleo formal, (II) la expansión del crédito (III) un aumento de los salarios, (IV) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las respectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto del 2017, los analistas del sector privado pronostican para el 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante el 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión ms equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de la estimación de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incrementa a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentre sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; II un menor dinamismo de la Economía de Estados Unidos de América o de la Economía Mundial; III Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y V un incremento de la tensión geopolítica.

## II.- CRITERIOS DE LA POLITICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio propiciado por el gasto en educación y la deuda publica esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados no permite un mayor incremento de los ingresos que garantice el cumplimiento de las obligaciones del gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporta al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.



*La política fiscal que se pretende implementar se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.*

### III.- POLITICAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2018

*El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y centrales de Abastos, panteones, rastros, calles, parques y jardines y sus equipamientos, Seguridad Publica entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.*

*Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus municipios, es necesario actuar de manera responsable solidaria con la ciudadanía proponiendo una nueva iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por la cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Huanusco, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, el presente anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”*



Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades*



*Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

***Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

*En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello

de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- XXXIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXXIV. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXXVI. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$20'950,750.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

<b><u>Total</u></b>	<b><u>20,950,750.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>20,950,750.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,141,482.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,600,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,285,000.00</b>
Predial	1,285,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>315,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	315,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>826,282.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>15,000.00</b>
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-



Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>723,282.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	56,200.00
Registro Civil	103,902.00
Panteones	9,580.00
Certificaciones y Legalizaciones	105,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	250,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	24,400.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	1,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	27,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	145,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>88,000.00</b>
Anuncios y Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>45,500.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>45,000.00</b>
Arrendamiento	45,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	-
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>500.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>589,200.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>4,200.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>

<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>585,000.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>80,500.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>80,500.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>17,809,268.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>17,309,268.00</b>
Participaciones	12,073,924.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	5,235,344.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>500,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	500,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.0000** a **1.3340** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y
- III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.1213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

## **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 25.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 26.-** Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 62 de esta Ley.

**Artículo 27.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

**Artículo 28.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;





- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
  - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
  - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
  - VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 30.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**



**Artículo 31.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 32.-**La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 33.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0013</b>
III.....	<b>0.0027</b>
IV.....	<b>0.0068</b>

**UMA diaria**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0054</b>
Tipo C.....	<b>0.0035</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0138</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0070</b>
Tipo D.....	<b>0.0041</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7975**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 34.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 35.-** A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 36.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados



**Artículo 37.-** Los ingresos derivados de:

- |      |  |               |                   |
|------|--|---------------|-------------------|
| I.   | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: |               | <b>UMA diaria</b> |
| a)   | Puestos fijos.....   | <b>1.1214</b> |                   |
| b)   | Puestos semifijos.....   | <b>1.2326</b> |                   |
| II.  | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....                              | <b>0.1705</b> |                   |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....  | <b>0.1575</b> |                   |
| IV.  | Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente.....                                       | <b>0.2539</b> |                   |

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 38.-** Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 39.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- |      |  |               |                   |
|------|--|---------------|-------------------|
| I.   | Mayor.....   | <b>0.1582</b> | <b>UMA diaria</b> |
| II.  | Ovicaprino.....  | <b>0.0910</b> |                   |
| III. | Porcino.....   | <b>0.1092</b> |                   |
| IV.  | Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. |               |                   |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**



**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 40.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

**UMA diaria**

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>1.5726</b> |
| b) | Ovicaprino.....     | <b>0.9516</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.9516</b> |
| d) | Equino.....         | <b>0.9516</b> |
| e) | Asnal.....          | <b>0.1581</b> |
| f) | Aves de Corral..... | <b>0.0489</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.1137</b> |
| b) | Porcino.....        | <b>0.0778</b> |
| c) | Ovicaprino.....     | <b>0.0722</b> |
| d) | Aves de corral..... | <b>0.0233</b> |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.6179</b> |
| b) | Becerro.....        | <b>0.4045</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.3509</b> |
| d) | Lechón.....         | <b>0.3331</b> |
| e) | Equino.....         | <b>0.2669</b> |
| f) | Ovicaprino.....     | <b>0.3331</b> |
| g) | Aves de corral..... | <b>0.0031</b> |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.7838</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.4044</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.2025</b> |
| d) | Aves de corral.....                    | <b>0.0319</b> |
| e) | Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1716</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0272</b> |
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>1.6053</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>0.8640</b> |
- VII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**



**Artículo 41.-** Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7672**
- II. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.8119**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.5220**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**
- V. Anotación marginal..... **0.4318**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5493**

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**

**Artículo 42.-** El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
    - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9275**
    - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.1813**
    - c) Sin gaveta para adultos..... **8.7930**
    - d) Con gaveta para adultos..... **21.5172**
- UMA diaria**



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0213**
  - b) Para adultos..... **7.9603**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 43.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

**UMA diaria**

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.5840**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0000**
- III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.. **0.8800**
- IV. De documentos de archivos municipales..... **0.9900**
- V. Constancia de inscripción..... **0.7700**
- VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... **2.2000**
- VII. Carta Poder, con certificación de firma..... **3.8000**
- VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0350**
- IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2754**
- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....**1.8942**
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
  - a) Predios urbanos..... **1.5246**
  - b) Predios rústicos..... **1.7672**
- XII. Certificación de clave catastral..... **1.7672**
- XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **1.7672**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **\$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

**Artículo 44.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Quinta  
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 45.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 46.-** Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 47.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 48.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>IV.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	q)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.0055</b>
	r)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.7831</b>
	s)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> ..... <b>5.7019</b>
	t)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> ..... <b>7.0686</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... <b>0.0028</b>
<b>XLV.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		41. Hasta 5-00-00 Has..... <b>5.0490</b>





		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0980</b>
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.7070</b>
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>25.2450</b>
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>40.5130</b>
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>50.7210</b>
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.7090</b>
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>70.5760</b>
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>82.9400</b>
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8040</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>41.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.4170</b>
		<b>42.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.8500</b>
		<b>43.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>25.3660</b>
		<b>44.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>40.6230</b>
		<b>45.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>60.7090</b>
		<b>46.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>92.4550</b>
		<b>47.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>109.9560</b>
		<b>48.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>121.7370</b>
		<b>49.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>141.7130</b>
		<b>50.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9260</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>41.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.3910</b>
		<b>42.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>42.6360</b>
		<b>43.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>58.0030</b>

		<b>44.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>99.5280</b>
		<b>45.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>127.6880</b>
		<b>46.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>160.1160</b>
		<b>47.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>184.2390</b>
		<b>48.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>213.1800</b>
		<b>49.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>241.5710</b>
		<b>50.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.7190</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.2190</b>
<b>VI.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	<b>y)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2440</b>
	<b>z)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9260</b>
	<b>aa)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.2570</b>
	<b>bb)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.4890</b>
	<b>cc)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.1950</b>
	<b>dd)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.8900</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.6830</b>
<b>VII.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.5526</b>
<b>VIII.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.8942</b>
<b>IX.</b>		Constancia de servicios con los que cuenta el	<b>1.8942</b>

	predio.....	
<b>L.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.2754</b>
<b>LI.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.7672</b>
<b>LII.</b>	Actas de deslinde de predios.....	<b>1.8400</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 49.-** Los servicios que se presten por concepto de:

<b>VI.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
		<b>UMA diaria</b>
<b>e)</b>	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
<b>f)</b>	Medio:	
	3. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
	4. De 1-00-01 has. En adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0220</b>
<b>g)</b>	De interés social:	
	4. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
	5. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
	6. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0220</b>
<b>h)</b>	Popular:	
	4. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0110</b>
	5. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0110</b>
Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		

<b>VII.</b>	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	f) Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
	g) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
	h) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
	i) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1100</b>
	j) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0330</b>
	Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.	
<b>VIII.</b>	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.1830</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.9760</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.1830</b>
<b>IX.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>3.0140</b>
<b>X.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en	<b>0.0880</b>

	condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	
--	---	--

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 50.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.3900; más pago mensual según la zona, de **0.5300 a 3.6800**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.3900**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.4400**
  - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **5.3100**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.3900**; más pago mensual según la zona..... de **0.5300 a 3.6700**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2100**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
  - a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
  - b) De cantera..... **1.4900**
  - c) De granito..... **2.3500**
  - d) De otro material, no específico..... **3.6800**
  - e) Capillas..... **43.5500**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 51.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 52.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 53.-** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1000</b>
	b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.2429</b>
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.1214</b>
	b) Comercio establecido.....	<b>1.2326</b>

**UMA diaria**

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 54.-** Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:	
	a) Inscripción a proveedores del Municipio.....	<b>4.2000</b>
	b) Inscripción a contratistas del Municipio.....	<b>5.7750</b>
II.	Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:	
	a) Renovación a proveedores del Municipio.....	<b>3.1500</b>
	b) Renovación a contratistas del Municipio.....	<b>4.7250</b>

**UMA diaria**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**



**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 55.-** Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Permiso para celebración de baile.....	<b>10.0000</b>
II.	Permiso para celebración de coleaderos.....	<b>10.5000</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 56.-** Causan derechos los ingresos derivados de:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Refrendo de Fierro de Herrar.....	<b>2.1588</b>
II.	Refrendo de Señal de Sangre.....	<b>2.1588</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 57.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2065**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1939**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**
  - c) De productos y servicios..... **6.4823**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6728**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;



III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**

IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1148**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3688**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 58.-** Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**





**Artículo 60.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 61.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9578**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6353**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado al público se pagará, por fotocopia a una cara..... **\$0.50**

La impresión a dos caras tiene un costo de..... **\$1.00**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3960**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 62.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CVIII.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.3961</b>
<b>CIX.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.4376</b>

CX.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.6262</b>
CXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.3528</b>
CXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>16.7416</b>
CXIII.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>34.3834</b>
	j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>24.8001</b>
CXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>2.8169</b>
CXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.8352</b>
CXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.2708</b>
CXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>27.6170</b>
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.8024</b>
CXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.4930</b>
	a.....	<b>16.2334</b>
CXX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>20.6765</b>
CXXI.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>13.7650</b>
CXXII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.0333</b>
XXIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>37.0841</b>

	a.....	<b>82.5752</b>
XXIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>18.3388</b>
XXV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>7.4627</b>
	a.....	<b>16.5964</b>
XXVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>17.6920</b>
XXVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>74.6328</b>
XVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>7.4052</b>
XXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6337</b>
XXX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 45 de esta Ley.....	<b>1.3598</b>
XXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>7.5992</b>
	a.....	<b>16.5865</b>
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
XXXII.	A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente.....	<b>3.0000</b>
XXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	dd)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>27.4733</b>
	ee)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.5686</b>
	ff)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.4496</b>
	gg)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>7.4496</b>
	hh)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>7.5829</b>
	ii)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	<b>4.0801</b>
		11. Ovicaprino.....	<b>2.2215</b>
		12. Porcino.....	<b>2.0723</b>
	jj)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>3.2583</b>
	kk)	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>6.6000</b>
CXXXIV.		Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo.....	<b>5.0000</b>
CXXXV.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 63.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 64.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Generalidades

**Artículo 65.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única DIF Municipal

**Artículo 66.-** Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

	<b>Moneda Nacional</b>
I. Despesas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	<b>0.1094</b>
II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	<b>0.1094</b>
III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	<b>0.0137</b>

## CAPÍTULO II



**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable**

**Artículo 67.-** El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

I. TARIFA DOMÉSTICA					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-15	\$65.00	\$5.00	\$5.00	<b>\$75.00</b>	
16-20	\$65.00	\$5.00	\$5.00	<b>\$75.00</b>	<b>\$5.00</b>
21-25	\$65.00	\$5.00	\$5.00	<b>\$75.00</b>	<b>\$6.00</b>
26-30	\$65.00	\$5.00	\$5.00	<b>\$75.00</b>	<b>\$7.00</b>
31- en adelante	\$65.00	\$5.00	\$5.00	<b>\$75.00</b>	<b>\$8.00</b>

II. COMERCIAL					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-7	\$85.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$105.00</b>	
8- en adelante	\$85.00	\$10.00	\$5.00	<b>\$105.00</b>	<b>\$9.00</b>

III. INDUSTRIAL					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-7	\$85.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$105.00</b>	
8- en adelante	\$85.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$105.00</b>	<b>\$9.00</b>

IV. ESCUELAS					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.

0-25	\$60.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$80.00</b>	
26- en adelante	\$60.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$80.00</b>	<b>\$9.00</b>

V. ESPACIOS PÚBLICOS					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-15	\$85.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$105.00</b>	
16- en adelante	\$85.00	\$10.00	\$5.00	<b>\$105.00</b>	<b>\$6.00</b>

VI. MIXTA					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
0-15	\$113.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$133.00</b>	
16- en adelante	\$113.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$133.00</b>	<b>\$8.00</b>

VII. CUOTA FIJA					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
	\$ 170.00	\$10.00	\$10.00	<b>\$190.00</b>	

VIII. TARIFA AMBULANTE					
Rango m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	M3 ADIC.
	\$ 30.00			<b>\$30.00</b>	

Los servicios comerciales, industriales y espacios públicos, se obligará instalar su medidor por cuenta del usuario; de lo contrario se suspende el servicio.

La tarifa fija a ambulantes se agrega en los recibos de las tomas donde vive el comerciante.

IX. Servicios Adicionales:

a) Contrato..... **\$464.00**



b) Permiso de conexión de descarga y/o contrato.....	<b>\$450.00</b>
c) Reconexión por suspensión temporal.....	<b>\$116.00</b>
d) Cambio de titular.....	<b>\$116.00</b>
e) Preparación de toma nueva en tierra, mano de obra, <b>\$250.00</b> , sin excavación;	
f) Venta de hipoclorito, por kilo.....	<b>\$6.00</b>
g) Constancia.....	<b>\$100.00</b>
h) Pipas de agua cargada en pozo el m3.....	<b>\$22.00</b>
i) Derecho de conexión o incorporación.....	<b>\$4,500.00</b>
j) Trabajos en descargas de drenaje y red en comunidades (salvo cabecera municipal), <b>\$250.00</b> primera hora y <b>\$200.00</b> hora adicional;	
k) Duplicado de recibos.....	<b>\$3.00</b>

X. Multas y sanciones:

a) Reconexión por morosidad.....	<b>\$300.00</b>
b) Recargos, <b>25%</b> del consumo total del agua a partir del siguiente mes;	
c) Toma clandestina, <b>20.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el estimado del consumo;	
d) Multa manipulación de toma.....	<b>\$1,600.80</b>
e) Por el mal uso del agua, se hará un aviso previo; y en caso de reincidencia, <b>20.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
f) Multas generales.....	<b>\$1,600.80</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,**  
**SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**





## Participaciones

**Artículo 68.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 69.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 36 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Huanusco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**



**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.11

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Juan Aldama Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### ***I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL***

***A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018***

***B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN***

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en el 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 % proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos del entorno externo se encuentren balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del*



Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en el 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por i) el crecimiento del empleo ii) formal, la expansión del crédito, iii) un aumento de los salarios, iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 % con un rango de un punto porcentual, y v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas del crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 %, .02 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.



### III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

*El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos; Mercados y Centrales de Abasto; Panteones; Rastro; Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.*

*Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*.”

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

*1. ...*

*a) ...*

*b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*

*c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*



*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*



Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

**Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad



*gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- XXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:



**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- XLII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XLIII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XLIV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XLV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XLVI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XLVII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XLVIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- XLVIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria,



consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$89'306,852.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

<b>Municipio de Juan Aldama Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>89,306,852.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>89,306,852.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>22,456,797.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>7,465,146.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>28,655.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	28,653.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>6,116,490.00</b>
Predial	6,116,490.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,250,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,250,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>70,001.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>9,070,055.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>572,966.00</b>

Plazas y Mercados	176,300.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	24,200.00
Panteones	143,260.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	229,200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>7,973,007.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	465,223.00
Registro Civil	1,128,928.00
Panteones	156,308.00
Certificaciones y Legalizaciones	442,705.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	450,004.00
Servicio Público de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	346,535.00
Desarrollo Urbano	98,245.00
Licencias de Construcción	403,360.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,070,630.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	755,961.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	82,100.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	40,000.00
Protección Civil	11,000.00
Ecología y Medio Ambiente	22,000.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>524,079.00</b>
Anuncios Propaganda	257,609.00
<b>Productos</b>	<b>875,860.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>625,851.00</b>
Arrendamiento	592,784.00
Uso de Bienes	33,061.00
Alberca Olimpica	6.00
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>110,001.00</b>
Enajenación	110,001.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>110,008.00</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>4,485,723.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>265,710.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>4,220,008.00</b>
Gastos de Cobranza	60,000.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	300,000.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>560,012.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>560,012.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>66,850,049.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>66,850,049.00</b>
Participaciones	39,150,007.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	26,500,000.00
Convenios	1,200,042.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.





**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías

Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 27.-** Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 28.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

**Artículo 29.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 32.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



**Sección Única**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 33.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

**Artículo 35.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**I. PREDIOS URBANOS:**

- a) Zonas:
- |          | <b>UMA diaria</b> |
|----------|-------------------|
| I.....   | <b>0.0014</b>     |
| II.....  | <b>0.0025</b>     |
| III..... | <b>0.0040</b>     |
| IV.....  | <b>0.0065</b>     |
| V.....   | <b>0.0090</b>     |
| VI.....  | <b>0.0141</b>     |
| VII..... | <b>0.0175</b>     |
- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al



importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8733</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6402</b>

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades

paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 37.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero **15%**, febrero **10%** y marzo **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 38.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**



**Plazas y Mercados**

**Artículo 40.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>	
II.	Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>	

**Artículo 41.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 42.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda**

**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**

**Panteones**

**Artículo 44.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Para inhumación sobre fosa sin gaveta para adulto.....	<b>9.0000</b>	
II.	Para inhumación sobre fosa con gaveta para adulto.....	<b>20.0000</b>	
III.	Para inhumación fosa de tierra.....	<b>4.0000</b>	

**Sección Cuarta**

**Rastro**

**Artículo 45.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1418</b>	
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0712</b>	





III. Porcino..... **0.0712**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 46.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 47.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 48.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 49.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	<b>UMA diaria</b>
----	---	-------------------



a)	Vacuno.....	<b>1.7027</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.1352</b>
c)	Porcino.....	<b>1.0000</b>
d)	Equino.....	<b>1.0000</b>
e)	Asnal.....	<b>1.0000</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0513</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0030</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Vacuno.....	<b>0.1300</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0898</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0747</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0200</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:	
a)	Vacuno.....	<b>0.6000</b>
b)	Becerro.....	<b>0.4000</b>
c)	Porcino.....	<b>0.4000</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3000</b>
e)	Equino.....	<b>0.2500</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3500</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0039</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8940</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4528</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2384</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1800</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2500</b>
VII.	El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:	
a)	Vacuno.....	<b>1.4903</b>
b)	Porcino.....	<b>1.1717</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.9456</b>
VIII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**



**Artículo 50.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.7756</b>
III.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1050</b>
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>4.5665</b>
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.2038</b>
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0000</b>
VI.	Anotación marginal.....	<b>0.9827</b>
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5117</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 51.-** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.5416</b>
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.4639</b>
	c) Sin gaveta para adultos.....	<b>7.9744</b>
	d) Con gaveta para adultos.....	<b>19.4717</b>
	e) Exhumación.....	<b>20.0000</b>
	f) Reinhumaciones.....	<b>10.0000</b>
	g) Servicio fuera de horario.....	<b>8.4000</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.0000</b>



- b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 52.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

**UMA diaria**

- |       |   |               |
|-------|---|---------------|
| I.    | Identificación personal y de no antecedentes penales.....   | <b>1.9440</b> |
| II.   | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....   | <b>0.7874</b> |
| III.  | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.8373</b> |
| IV.   | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....   | <b>0.4199</b> |
| V.    | De documentos de archivos municipales.....  | <b>0.7874</b> |
| VI.   | Constancia de inscripción.....  | <b>0.5249</b> |
| VII.  | Constancia testimonial.....   | <b>4.2444</b> |
| VIII. | Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del código civil, vigente en el Estado.....  | <b>1.7500</b> |
| IX.   | Certificación de actas de deslinde de predios.....  | <b>2.3591</b> |
| X.    | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....   | <b>2.2466</b> |
| XI.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                      |               |
|       | a) Predios urbanos.....   | <b>1.6850</b> |
|       | b) Predios rústicos.....  | <b>1.9659</b> |
| XII.  | Certificación de clave catastral.....   | <b>2.2466</b> |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 53.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



**Artículo 54.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 56.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>LIII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	<b>u)</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.2124</b>
	<b>v)</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	<b>w)</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.3860</b>
	<b>x)</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.0000</b>
	<b>e)</b>	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	<b>0.0027</b>
<b>LIV.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	<b>a)</b>	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0000</b>
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0000</b>
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>26.0000</b>
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>41.0000</b>



		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>51.0000</b>
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>62.0000</b>
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>71.0000</b>
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>82.0000</b>
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8327</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>51.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.0000</b>
		<b>52.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>
		<b>53.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>26.0000</b>
		<b>54.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>41.0000</b>
		<b>55.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>62.0000</b>
		<b>56.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>82.0000</b>
		<b>57.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>103.0000</b>
		<b>58.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>123.0000</b>
		<b>59.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>143.0000</b>
		<b>60.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9411</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>51.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.0000</b>
		<b>52.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>43.0000</b>
		<b>53.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>57.0000</b>
		<b>54.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha.....	<b>100.0000</b>
		<b>55.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha.....	<b>126.0000</b>
		<b>56.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>161.0000</b>
		<b>57.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha.....	<b>187.0000</b>

		<b>58.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>203.0000</b>
		<b>59.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>264.0000</b>
		<b>60.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.0000</b>
<b>LV.</b>		Avalúo cuyo monto sea de	
	<b>ee)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	<b>ff)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
	<b>gg)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
	<b>hh)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.7852</b>
	<b>ii)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.6892</b>
	<b>jj)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>11.5877</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
<b>LVI.</b>		Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3591</b>
<b>LVII.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.8084</b>
<b>VIII.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>2.2466</b>
<b>LIX.</b>		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.2466</b>

<b>LX.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predio.....	<b>2.2862</b>
<b>LXI.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.2466</b>
<b>LXII.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>2.2466</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 57.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0290**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0097**
  - 2. De 1-00-01 has. pn adelante, M2..... **0.0161**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0069**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0100**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0161**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0060**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0276**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0329**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0329**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1084**





e) Industrial, por M2..... **0.0236**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1990**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.9987**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1990**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9995**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0900**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 58.-** Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8372**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.7532**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**



- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.6745; más tarifa mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.4120**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9869**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9239**
  - b) De cantera..... **1.9054**
  - c) De granito..... **3.0000**
  - d) De otro material, no específico..... **4.7348**
  - e) Capillas..... **51.9677**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 59.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 60.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 61.-** Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Licorería o expendio.....	<b>4.4100</b>
b)	Cantina o bar.....	<b>4.4100</b>
c)	Ladies bar.....	<b>6.0748</b>
d)	Restaurante bar.....	<b>6.0748</b>
e)	Autoservicio.....	<b>6.0748</b>
f)	Restaurante bar en hotel.....	<b>6.0748</b>
g)	Salón de fiestas.....	<b>6.0748</b>
h)	Centro nocturno.....	<b>6.0748</b>



i) Bar discoteca..... **6.0748**

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

a) Cervecería y depósitos..... **5.5125**  
 b) Abarrotes..... **5.5125**  
 c) Loncherías..... **5.5125**  
 d) Fondas..... **5.5125**  
 e) Otros con alimentos..... **5.5125**

**Artículo 62.-** Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

a) Licorería o expendio..... **6.6150**  
 b) Cantina o bar..... **6.6150**  
 c) Ladies bar..... **6.6150**  
 d) Restaurante bar..... **6.6150**  
 e) Autoservicio..... **6.6150**  
 f) Restaurante bar en hotel..... **6.6150**  
 g) Salón de fiestas..... **6.6150**  
 h) Centro nocturno..... **6.6150**  
 i) Bar discoteca..... **6.6150**

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora:

a) Cervecería y depósitos..... **5.5125**  
 b) Abarrotes..... **5.5125**  
 c) Loncherías..... **5.5125**  
 d) Fondas..... **5.5125**  
 e) Otros con alimentos..... **5.5125**

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 63.-** Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1151**  
 b) Comercio establecido (anual)..... **2.3650**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**  
 b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		<b>UMA diaria</b>
<b>1.</b>	Abarrotes menudeo	<b>1.1000</b>



2.	Abarrotes al mayoreo	<b>11.0000</b>
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	<b>2.2000</b>
4.	Agencias de viajes	<b>1.1000</b>
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	<b>2.2000</b>
6.	Artesanías y regalos	<b>1.1000</b>
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	<b>1.1000</b>
8.	Autolavados	<b>5.5000</b>
9.	Balconería	<b>1.1000</b>
10.	Bar	<b>5.5000</b>
11.	Bar con giro rojo	<b>11.0000</b>
12.	Billar	<b>5.5000</b>
13.	Billar con venta de Cerveza	<b>11.0000</b>
14.	Cantina	<b>5.5000</b>
15.	Carnicería	<b>1.1000</b>
16.	Casas de cambio	<b>5.5000</b>
17.	Centro Botanero	<b>11.0000</b>
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	<b>5.5000</b>
19.	Cervecería	<b>5.5000</b>
20.	Compra venta de residuos sólidos	<b>11.0000</b>
21.	Compra venta de semillas y cereales	<b>2.2000</b>
22.	Discotecas	<b>11.0000</b>
23.	Expendios de vinos y licores	<b>9.9000</b>
24.	Farmacias	<b>1.1000</b>
25.	Ferreterías y Tlapalerías	<b>1.1000</b>
26.	Forraje	<b>1.1000</b>
27.	Gasera	<b>7.7000</b>

28.	Gasolineras	<b>7.7000</b>
29.	Hoteles	<b>5.5000</b>
30.	Internet	<b>1.1000</b>
31.	Joyerías	<b>1.1000</b>
32.	Loncherías	<b>1.1000</b>
33.	Mercerías	<b>1.1000</b>
34.	Mueblerías	<b>3.3000</b>
35.	Ópticas	<b>1.1000</b>
36.	Paleterías y Neverías	<b>1.1000</b>
37.	Panaderías	<b>1.1000</b>
38.	Papelerías	<b>1.1000</b>
39.	Pastelerías	<b>1.1000</b>
40.	Peluquerías	<b>1.1000</b>
41.	Perifoneos	<b>1.1000</b>
42.	Pinturas	<b>1.1000</b>
43.	Refaccionarias	<b>3.3000</b>
44.	Renta de Películas	<b>1.1000</b>
45.	Restaurantes	<b>3.3000</b>
46.	Salón de belleza y estética	<b>1.1000</b>
47.	Salón de Fiestas	<b>3.3000</b>
48.	Servicios Profesionales	<b>3.3000</b>
49.	Supermercado	<b>11.0000</b>
50.	Taquería	<b>1.1000</b>
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	<b>2.2000</b>
52.	Telecomunicaciones y cable	<b>5.5000</b>
53.	Tiendas de cadena	<b>20.9000</b>

54.	Tiendas de ropa y boutique	1.1000
55.	Tortillerías	1.1000
56.	Venta de Materiales para construcción	4.4000
57.	Videojuegos	1.1000
58.	Zapaterías	1.1000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

**Artículo 64.-** El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

#### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 65.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

	<b>UMA diaria</b>
I. El registro inicial en el Padrón.....	<b>9.0000</b>
II. Renovación.....	<b>9.0000</b>
III. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.	

#### **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**Artículo 66.-** El pago de derechos por verificación de establecimientos por la Unidad de Protección Civil causará derechos de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 67.-** Licencias de impacto ambiental, de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 68.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Permiso para eventos particulares.....	<b>4.0000</b>
II.	Permiso para bailes:	
	a) Permiso para bailes en salón con grupo.....	<b>10.1210</b>
	b) Permiso para bailes en salón con sonido.....	<b>6.0000</b>
	c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....	<b>6.0000</b>
	d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....	<b>4.0000</b>
III.	Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....	<b>42.4116</b>
IV.	Permiso para coleaderas.....	<b>20.2419</b>
V.	Permiso para jaripeos.....	<b>20.2419</b>
VI.	Permiso para rodeos.....	<b>20.2419</b>
VII.	Permiso para discos.....	<b>10.1210</b>
VIII.	Permiso para kermes.....	<b>6.0000</b>
IX.	Permiso para charreadas.....	<b>20.2419</b>
X.	Permisos para eventos en la plaza de toros.....	<b>20.2419</b>

**Artículo 69.-** Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 70.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>3.5831</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0000</b>
III.	Cancelación de registro.....	<b>2.0000</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Publicidad**



**Artículo 71.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **15.0915**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados. **10.5509**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicio..... **3.0000**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3021**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....**2.4205**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
 RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
 Arrendamiento**





**Artículo 72.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua..... **0.0400**

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 74.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 75.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:  

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0000</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.7000</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**



IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.5000</b>
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>
VI.	Venta de formato para copias certificadas de actas.....	<b>0.1980</b>
VII.	Venta de formatos para asentamientos.....	<b>0.5000</b>
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 76.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
XXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.0000</b>
XXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.0000</b>
XXVIII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4455</b>
XXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
CXL.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>15.0000</b>
CXLI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.0000</b>
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.0000</b>
CXLII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.5000</b>
CXLIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.9594</b>
CXLIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas	<b>5.0000</b>

	en zonas habitacionales.....	
<b>CXLV.</b>	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.0000</b>
<b>CXLVI.</b>	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.4778</b>
<b>CXLVII.</b>	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>3.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
<b>XLVIII.</b>	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>18.0000</b>
<b>CXLIX.</b>	Matanza clandestina de ganado.....	<b>12.0000</b>
<b>CL.</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.0000</b>
<b>CLI.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>30.0000</b>
	a.....	<b>74.0000</b>
<b>CLII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
<b>CLIII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.0000</b>
<b>CLIV.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.0000</b>
<b>CLV.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>68.0000</b>

CLVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.0000</b>
CLVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.0000</b>
CLVIII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.0000</b>
CLIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0000</b>
CLX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.5000</b>
	a.....	<b>12.0000</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	II)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		<b>3.0000</b>
		a.....
		<b>25.0000</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	mm)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		<b>22.0000</b>
	nn)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..
		<b>5.0000</b>
	oo)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		<b>6.0000</b>

	pp)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.0000</b>
	qq)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.0000</b>
	rr)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		13. Ganado mayor.....	<b>3.0000</b>
		14. Ovicaprino.....	<b>1.9692</b>
		15. Porcino.....	<b>1.8215</b>
	ss)	Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias....	<b>27.0000</b>
	tt)	A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	<b>26.0000</b>
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	

**Artículo 77.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 78.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 79.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 80.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 81.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 82.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 83.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 37 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ





## 5.12

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### ***I. Criterios Generales de Política Económica Federal***

##### ***A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para el 2018 de la Federación.***

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de este país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se*



encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para el 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento. 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En este sentido, se estima que durante 2018, el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macro económico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: I. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## **II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL**

*Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.*

*Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentran acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos garanticen el cumplimiento de la obligación del gasto.*

*El cambio en la política fiscal del Estado está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que nos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.*



*Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.*

*Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.*

*La Política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios, Ley de Hacienda del estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.*

### **III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018**

*El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles; parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.*

*Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Momax Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**



El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- 1. ...*
- a) ...*
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;***
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los



recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1º establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

**XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**

**L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**

**LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**

**LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**

**LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**

**LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el**

CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

*LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
  - L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
  - LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
  - LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
  - LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
  - LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
  - LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización*



*contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*

*LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo*



*segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Momax percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$15'372,050.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax.

<b>Municipio de Momax Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>15,372,050.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>15,372,050.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>2,332,050.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,005,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>800,000.00</b>
Predial	800,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>200,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	200,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>996,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>58,700.00</b>
Plazas y Mercados	35,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	23,100.00
Rastros y Servicios Conexos	600.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>920,800.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	43,000.00
Registro Civil	116,300.00
Panteones	27,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	83,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,500.00
Servicio Público de Alumbrado	80,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,500.00
Desarrollo Urbano	8,500.00
Licencias de Construcción	3,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	65,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	71,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	393,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>16,500.00</b>

Anuncios Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>94,850.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>52,500.00</b>
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	2,500.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>42,350.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>113,500.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>101,500.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>122,700.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>122,700.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>13,040,000.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>11,040,000.00</b>
Participaciones	8,340,000.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	

	2,700,000.00
Convenios	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>2,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	2,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.





**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.  

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de



que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 68 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme al artículo siguiente.

**Artículo 34.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0028</b>
IV.....	<b>0.0074</b>

**UMA diaria**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV;

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0054</b>
Tipo C.....	<b>0.0035</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

**UMA diaria**

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0137</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0070</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7612</b>
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5630</b>

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.-** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros tres meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a



excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 39.-** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>2.2800</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.7523</b>
II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1723</b>
III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1723</b>
IV. Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:	
a) Zona A (Circunferencia de la plaza).....	<b>1.0800</b>
b) Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza).....	<b>0.9231</b>
c) Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo).....	<b>0.7692</b>
d) Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.	

#### Sección Segunda Carga y Descarga



**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Panteones**

**Artículo 41.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0565</b>
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0565</b>
III.	Sin gaveta para adultos.....	<b>20.0565</b>
IV.	Con gaveta para adultos.....	<b>20.0565</b>
V.	En comunidad rural.....	<b>20.0565</b>
VI.	Refrendo del uso de terreno.....	<b>1.0000</b>
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	<b>3.0000</b>

**Sección Cuarta  
Rastro**

**Artículo 42.-** Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1780</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.1369</b>
III.	Porcino.....	<b>0.1369</b>
IV.	Equino.....	<b>0.1100</b>
V.	Asnal.....	<b>0.1100</b>
VI.	Aves.....	<b>0.0556</b>



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 43.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 44.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 45.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>	
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>	
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>	
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>	
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.		

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 46.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		<b>UMA diaria</b>
a)	Vacuno.....	<b>1.7515</b>	
b)	Ovicaprino.....	<b>1.0594</b>	
c)	Porcino.....	<b>1.0594</b>	
d)	Equino.....	<b>1.0594</b>	
e)	Asnal.....	<b>1.3316</b>	
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0543</b>	



- II. Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:
- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno.....     | <b>3.0120</b> |
| b) Ovicaprino..... | <b>1.3691</b> |
| c) Porcino.....    | <b>1.3691</b> |
| d) Equino.....     | <b>1.3691</b> |
| e) Asnal.....      | <b>1.3691</b> |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0033**
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1149</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0787</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0729</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0235</b> |
- V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.6153</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.4055</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.3520</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.3341</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2689</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.3342</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0032</b> |
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.7858</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.4055</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.2031</b> |
| d) Aves de corral.....                    | <b>0.0320</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1725</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0276</b> |
- VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.6093</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>0.8661</b> |
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 47.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II.	Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....	<b>0.8507</b>
II.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1950</b>
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>9.7705</b>
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.6713</b>
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9530</b>
V.	Anotación marginal.....	<b>0.4788</b>
VI.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.6090</b>
VII.	Registros Extemporáneos.....	<b>0.9722</b>

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

VIII.	Constancia de no registro.....	<b>1.1604</b>
IX.	Corrección de datos por errores de actas.....	<b>3.1520</b>
X.	Pláticas Prenupciales.....	<b>1.5000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 48.-** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.8052</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.9577</b>
c)	Adultos sin gaveta.....	<b>8.5193</b>



d)	Adultos con gaveta.....	<b>15.8472</b>
e)	Sobre fosa sin gaveta para adulto.....	<b>8.5193</b>
f)	Sobre fosa con gaveta para adulto.....	<b>15.8472</b>
g)	Fosa en tierra.....	<b>5.0000</b>
h)	Exhumación:	
	1. Con gaveta.....	<b>9.9807</b>
	2. Fosa en tierra.....	<b>14.1822</b>
	3. Comunidad rural.....	<b>1.0000</b>
i)	Reinhumaciones.....	<b>7.9835</b>
j)	Servicio fuera de horario.....	<b>3.0000</b>

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.1333</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8183</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8810</b>
	a) Contrato de arrendamiento.....	<b>3.4499</b>
	b) Contrato de compra-venta.....	<b>3.4499</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4209</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8494</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.5433</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1950</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8386</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.4673</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.7211</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.7242</b>



XI.	Cédula catastral.....	<b>2.0000</b>
XII.	Constancia de ingresos.....	<b>0.7060</b>
XIII.	Legalización de firma por juez comunitario.....	<b>1.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- II. Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XIII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	y)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... <b>3.9394</b>
	z)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.6294</b>
	aa)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> ..... <b>5.5514</b>
	bb)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> ..... <b>6.8994</b>



	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0026</b>
<b>XIV.</b> Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.1581</b>
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.2445</b>
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>14.9574</b>
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>25.6180</b>
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>41.0894</b>
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>51.3499</b>
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>61.5225</b>
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>71.4543</b>
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>82.3574</b>
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8884</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>61.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.3553</b>
		<b>62.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.9852</b>
		<b>63.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>25.7292</b>
		<b>64.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>41.1311</b>
		<b>65.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>61.5224</b>
		<b>66.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>93.6435</b>
		<b>67.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>111.3147</b>
		<b>68.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>123.2418</b>
		<b>69.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>143.5014</b>

		<b>70.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0089</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>61.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.7683</b>
		<b>62.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>43.2427</b>
		<b>63.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>57.6246</b>
		<b>64.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>100.7496</b>
		<b>65.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>129.2699</b>
		<b>66.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>162.0805</b>
		<b>67.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>186.5441</b>
		<b>68.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>215.7657</b>
		<b>69.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>244.5247</b>
		<b>70.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.7926</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.6500</b>
<b>XV.</b>		Avalúo cuyo monto sea de:	
	kk)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2929</b>
	ll)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9785</b>
	mm)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.3058</b>
	nn)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.5588</b>
	oo)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.1310</b>
	pp)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>11.0587</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.7073</b>
<b>XVI.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona	<b>2.4535</b>

	urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	
XVII.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.8342</b>
XVIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.8411</b>
XIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1981</b>
XX.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.7280</b>
XXI.	Expedición de número oficial.....	<b>1.7242</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales por M2..... **0.0278**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0094**
    2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0159**
  - c) De interés social:
    1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0068**
    2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0094**
    3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0159**
  - d) Popular:
    1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0052**
    2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0068**





Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

a)	Menor de 1-00-00 Ha.....	<b>2.0000</b>
b)	De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has.....	<b>5.0000</b>
c)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.....	<b>9.0000</b>
d)	De 10-00-01 en adelante.....	<b>13.0000</b>

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por M2.....	<b>0.0278</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	<b>0.0336</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	<b>0.0336</b>
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1100</b>
e)	Industrial, por M2.....	<b>0.0234</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.1016</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.8806</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.1016</b>

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

**2.9605**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

**0.0830**

**Sección Novena**



**Licencias de Construcción**

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6346 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  - II. Por constancia de autoconstrucción de 500 m2 en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  - III. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  - IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.1228**;
  - V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.9555** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.0800**;
  - VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**
  - VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**
  - VIII. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje..... **4.9762**
    - a) Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **4.5181**
    - b) Material de instalación en calle pavimentada..... **17.1139**
    - c) Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.2683**
  - IX. Construcción de monumentos en panteones:
    - a) De ladrillo o cemento..... **1.4301**
    - b) De cantera..... **1.6611**
    - c) De granito..... **2.6222**
    - d) De otro material, no específico..... **4.0986**
    - e) Capillas..... **48.4887**
    - f) Barandal..... **0.8301**
- LXXII.** El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

- LXXIII.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de:

- |     |  |               |
|-----|--|---------------|
| I.  | Inscripción y expedición de tarjetón para:         |               |
| a)  | Comercio ambulante y tianguistas<br>(mensual)..... | <b>1.2432</b> |
| b)  | Comercio establecido (anual).....                  | <b>2.5600</b> |
| II. | Refrendo anual de tarjetón:                        |               |
| a)  | Comercio ambulante y tianguistas.....              | <b>1.8083</b> |
| b)  | Comercio establecido.....                          | <b>1.2055</b> |

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 58.-** Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |             |   |               |
|-------------|---|---------------|
| <b>I.</b>   | <b>Por toma domiciliaria anual.....</b>                             | <b>7.8000</b> |
| <b>II.</b>  | <b>Por toma domiciliaria mensual.....</b>                           | <b>0.6500</b> |
| <b>III.</b> | <b>Por cancelación de toma domiciliaria.....</b>                    | <b>2.0000</b> |
| <b>IV.</b>  | <b>Por el servicio de reconexión.....</b>                           | <b>2.0000</b> |
| <b>V.</b>   | <b>Por derecho a la incorporación a la red de agua potable.....</b> | <b>4.9762</b> |



- a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación..... 4.5181
- b) Material de instalación en calle pavimentada..... 17.1139
- c) Material de instalación en calle sin pavimento..... 10.2683

**VI. Sanciones:**

- a) A quien desperdicie el agua..... 30.0000
- b) A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.
- c) Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 68 de esta Ley.

**Artículo 59.-** En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 60.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.0000</b>	
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>	
III. Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	<b>2.0000</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 61.-** Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar.....	<b>2.1212</b>	
II. Refrendo de fierro de herrar anual.....	<b>1.0606</b>	
III. Cancelación y/o modificación de fierro de herrar.....	<b>1.0606</b>	



**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9588**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0542**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados....**7.6529**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7476**
  - c) Para otros productos y servicios..... **5.8150**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6029**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 63.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		
II.	Arrendamiento de maquinaria:		
	a) Retroexcavadora, por hora de servicio.....	<b>7.0680</b>	
	b) Camión de volteo, por hora de servicio.....	<b>6.1897</b>	
	c) Revolvedora, por hora de servicio.....	<b>1.0035</b>	
	d) Pipa para carga de líquidos.....		<b>5.0000</b>
III.	Tractor, por Hectárea:		
	a) Subsuelo.....	<b>12.3077</b>	
	b) Arado de cinceles.....	<b>7.6923</b>	
	c) Siembra.....	<b>7.6923</b>	
	d) Renta sólo tractor.....	<b>1.5385</b>	
	e) Renta de encaladora.....	<b>3.0000</b>	
IV.	Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:		
	a) Auditorio chico, con equipamiento.....	<b>55.7864</b>	
	b) Auditorio chico, sin equipamiento.....	<b>40.0314</b>	
	c) Auditorio grande, con equipamiento.....	<b>60.6296</b>	
	d) Auditorio grande, sin equipamiento.....	<b>50.9303</b>	
	e) Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio.....	<b>2.5000</b>	
	f) Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio con flete.....	<b>5.0000</b>	
	g) Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete....	<b>1.4533</b>	
	h) Renta de sonido, por hora.....	<b>3.1362</b>	
	i) Renta de mesa.....	<b>0.8400</b>	
	j) Renta de silla.....	<b>0.1600</b>	
	k) Renta de mantelería, por pieza.....	<b>0.3200</b>	
V.	Centro Social.....	<b>10.0000</b>	
VI.	Sala de Velación .....	<b>6.5000</b>	
VII.	Cabañas:		
	a) Para dos personas .....	<b>4.0000</b>	
	b) Para cuatro personas .....	<b>6.4500</b>	
VIII.	Lienzo Charro:		
	a) Con fines de lucro.....	<b>16.4090</b>	
	b) Sin fines de lucro.....	<b>7.9131</b>	
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**



**Artículo 64.-** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 66.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 67.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- |      |  |               |                   |
|------|--|---------------|-------------------|
| I.   | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de: |               | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Por cabeza de ganado mayor.....   | <b>0.9248</b> |                   |
|      | b) Por cabeza de ganado menor.....   | <b>0.6123</b> |                   |
|      | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;  |               |                   |
| II.  | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;   |               |                   |
| III. | Venta de losetas para criptas.....   | <b>2.1000</b> |                   |
| IV.  | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....   | <b>0.0154</b> |                   |
| V.   | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....   | <b>0.2625</b> |                   |
| VI.  | Juegos de hojas para asentamientos.....  | <b>0.3136</b> |                   |
| VII. | Impresión de CURP.....   | <b>0.0154</b> |                   |



**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 68.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
CLXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.2307</b>
CLXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.9929</b>
CLXIV.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.2392</b>
CLXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.9464</b>
CLXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.8910</b>
CLXVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	m) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.3624</b>
	n) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>19.0160</b>
LXVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.1603</b>
CLXIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.6022</b>
CLXX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.8384</b>
CLXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.1717</b>
CLXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.2588</b>



LXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.2588</b>
	a.....	<b>12.4538</b>
LXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.8600</b>
LXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.5603</b>
LXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.6868</b>
LXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	<b>28.4390</b>
	a.....	<b>63.3155</b>
LXXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>14.1903</b>
LXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>5.7181</b>
	a.....	<b>12.7272</b>
LXXX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.1903</b>
LXXXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>63.0241</b>
LXXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.7382</b>
LXXXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2926</b>
LXXXIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta	<b>1.2487</b>

	Ley.....	
XXXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>15.0000</b>
XXXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.8265</b>
	a.....	<b>12.7174</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	uu) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>2.8830</b>
	a.....	<b>22.4513</b>
	vv) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>21.0729</b>
	ww) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.2762</b>
	xx) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.7154</b>
	yy) A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....	<b>5.0000</b>
	zz) Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>5.8229</b>
	aaa) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.6222</b>

	bbb	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>4.5041</b>
	ccc	Transitar en bicicletas sobre la plaza	<b>2.3522</b>
	ddd	Dstrucción de los bienes del Municipio.....	<b>4.5041</b>
	eee	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		16. Ganado mayor.....	<b>3.1511</b>
		17. Ovicaprino.....	<b>1.7182</b>
		18. Porcino.....	<b>1.5888</b>
<b>XXVIII.</b>		En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población.....	<b>10.0000</b>
<b>XXXIX.</b>		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300</b> a <b>1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
<b>CXC.</b>		Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de <b>6.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	

**Artículo 69.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,

tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 70.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 71.-** Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 72.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 73.-** Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

- |     |   |               |
|-----|---|---------------|
| I.  | Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento.....                 | <b>6.0000</b> |
| II. | Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento..... | <b>3.0000</b> |

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera**



### DIF Municipal

**Artículo 74.-** Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

### Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

**Artículo 75.-** Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

I.	Venta de materiales pétreos, para:		<b>UMA diaria</b>
a)	Fosa sencilla.....	<b>13.0000</b>	
b)	Fosa doble.....	<b>25.0000</b>	
c)	Fosa triple.....	<b>44.0000</b>	
d)	Block de cemento por unidad.....	<b>0.0900</b>	
II.	Servicio de traslado de personas.....	<b>7.6923</b>	

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 76.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### CAPÍTULO II



## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 77.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Momax, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 86 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Momax deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.13

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### *I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL*

*A y B).- Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación*

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han*





incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo. En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En ese escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podría modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado; ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

## II.- CRITERIOR DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permite un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los Zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.



*La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.*

### III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

*El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.*

*Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que



*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone



**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades*



*Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

***Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

*En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

**LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**

**LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**

**LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**

**LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**

**LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**

**LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**

**LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello

de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**





## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$115'399,515.00 (CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

<b>Municipio de Pinos, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>115,399,515.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>115,399,515.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>11,258,463.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>5,160,432.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>6,180.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,180.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,304,500.00</b>
Predial	4,304,500.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>824,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	824,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>25,752.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>4,655,275.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>121,254.00</b>
Plazas y Mercados	44,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-

Panteones	77,254.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4,409,899.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	902,284.00
Panteones	15,443.00
Certificaciones y Legalizaciones	216,302.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,854,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	82,915.00
Desarrollo Urbano	72,615.00
Licencias de Construcción	14,875.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	95,795.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,143,306.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	12,360.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1,002.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>123,120.00</b>
Anuncios Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>100,944.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>39,140.00</b>
Arrendamiento	36,050.00
Uso de Bienes	3,090.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>61,800.00</b>
Enajenación	61,800.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>4.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>679,300.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>61,800.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>

<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>617,500.00</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	92,700.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>662,511.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>662,511.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>104,141,047.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>103,141,047.00</b>
Participaciones	103,141,001.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	2.00
Convenios	44.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>1,000,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1,000,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**VII.** Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**VIII.** Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

**IX.** Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** .- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.



## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

**Artículo 27.** Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 28.** Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 29.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 30.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 31.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es sujeto del impuesto, la persona física moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**Artículo 33.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 34.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0007</b>	
II.....	<b>0.0017</b>	
III.....	<b>0.0028</b>	
IV.....	<b>0.0048</b>	
V.....	<b>0.0072</b>	
VI.....	<b>0.0116</b>	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:

##### a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>	
Tipo B.....	<b>0.0051</b>	
Tipo C.....	<b>0.0033</b>	
Tipo D.....	<b>0.0022</b>	

##### b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>	
Tipo B.....	<b>0.0100</b>	
Tipo C.....	<b>0.0067</b>	





Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- |   |   |               |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.7355</b> |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.5342</b> |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 36.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el



entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III** **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única** **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO** **DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I** **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL** **DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera** **Plazas y Mercados**

**Artículo 39.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.5000</b>
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2000**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2000**

##### **Sección Segunda** **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 40.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 41.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1125</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0697</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0697</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 42.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 43.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 44.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0000</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por	



concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 45.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>1.3944</b> |
| b) | Ovicaprino.....     | <b>0.8432</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.8275</b> |
| d) | Equino.....         | <b>0.8275</b> |
| e) | Asnal.....          | <b>1.0830</b> |
| f) | Aves de Corral..... | <b>0.0423</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.1017</b> |
| b) | Porcino.....        | <b>0.0694</b> |
| c) | Ovicaprino.....     | <b>0.0605</b> |
| d) | Aves de corral..... | <b>0.0121</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.5418</b> |
| b) | Becerro.....        | <b>0.3490</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.3213</b> |
| d) | Lechón.....         | <b>0.2885</b> |
| e) | Equino.....         | <b>0.2293</b> |
| f) | Ovicaprino.....     | <b>0.2885</b> |
| g) | Aves de corral..... | <b>0.0030</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.6865</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.3471</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1718</b> |
| d) | Aves de corral.....                    | <b>0.0264</b> |
| e) | Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1466</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0255</b> |

- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.8878</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.2355</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 46.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

**UMA diaria**

- |   |                |
|---|----------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....   | <b>0.6238</b>  |
| III. Solicitud de matrimonio.....   | <b>2.0000</b>  |
| IV. Celebración de matrimonio:  |                |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....   | <b>7.5000</b>  |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....   | <b>16.0000</b> |
| V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>1.0000</b>  |
| VI. Anotación marginal.....   | <b>0.6123</b>  |
| VII. Asentamiento de actas de defunción.....  | <b>1.0000</b>  |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 47.** Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:



I.	Por inhumación a perpetuidad:		<b>UMA diaria</b>
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.1210</b>	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>5.6178</b>	
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.2884</b>	
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>11.4375</b>	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>7.2884</b>	
b)	Para adultos.....	<b>11.4375</b>	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 48.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0464</b>	
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7710</b>	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.0000</b>	
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.3402</b>	
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.4072</b>	
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>1.0464</b>	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9468</b>	
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5433</b>	
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	<b>1.2362</b>	
b)	Predios rústicos.....	<b>1.4417</b>	
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.5000</b>	

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 49.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.1761** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta  
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual del 10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.** Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

<b>XXIV.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>cc)</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.2995</b>
	<b>dd)</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	<b>ee)</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.6000</b>
	<b>ff)</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.8000</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán.....	<b>0.0025</b>
<b>XXV.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	71. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3615</b>
	72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.4157</b>
	73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>12.8398</b>
	74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0354</b>

		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>33.6615</b>
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0822</b>
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.2625</b>
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>60.4295</b>
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>69.6954</b>
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.5918</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>71.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.4211</b>
		<b>72.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.8397</b>
		<b>73.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>21.0354</b>
		<b>74.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>33.6614</b>
		<b>75.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.1806</b>
		<b>76.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>68.8283</b>
		<b>77.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>84.9364</b>
		<b>78.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.3047</b>
		<b>79.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>121.7801</b>
		<b>80.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.5436</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>71.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.3903</b>
		<b>72.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5878</b>
		<b>73.</b> De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>48.7554</b>
		<b>74.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.3627</b>
		<b>75.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.7431</b>
		<b>76.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.1420</b>
		<b>77.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>149.6854</b>



		<b>78.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>172.8196</b>
		<b>79.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.3069</b>
		<b>80.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0671</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>8.7331</b>
<b>XVI.</b>	Avalúo cuyo monto sea:		
	<b>qq)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9433</b>
	<b>rr)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5197</b>
	<b>ss)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.6176</b>
	<b>tt)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.6821</b>
	<b>uu)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0329</b>
	<b>vv)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.3763</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	<b>1.4438</b>
<b>XVII.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		<b>2.0622</b>
<b>XVIII.</b>	Autorización de alineamientos.....		<b>1.5000</b>
<b>XIX.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio..		<b>1.5005</b>
<b>XXX.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		<b>1.9447</b>
<b>XXI.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....		<b>1.5000</b>

<b>XXII.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.5000</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 53.** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0242**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0083**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0139**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0060**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0083**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0139**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0046**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por metro cuadrado, **0.0292**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**
- e) Industrial, por M2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.1000</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.6000</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.1000</b>
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.5180</b>
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	<b>0.0707</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 54.** Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.4257</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.2382</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de <b>0.4817 a 3.0966</b> ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>2.4733</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>13.8225</b>
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>10.7430</b>
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, <b>4.2423</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de <b>0.4817 a 3.3449</b> ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará.....	<b>0.0685</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.4609</b>



VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7000</b>
b)	De cantera.....	<b>1.4586</b>
c)	De granito.....	<b>2.3375</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.5000</b>
e)	Capillas.....	<b>41.0000</b>

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 55.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 57.** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0420</b>
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>4.0000</b>

UMA diaria

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>1.5000</b>

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**



**Artículo 58.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Pinos. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 59.** Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Baile con grupo musical.....	<b>5.5000</b>
II.	Baile con equipo de sonido.....	<b>2.3132</b>

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 60.** Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro.....	<b>2.3000</b>
II.	Refrendo anual.....	<b>1.2000</b>

#### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 61.** Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **10.8095**
  - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9858**
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados.... **7.4250**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7230**

c) De otros productos y servicios..... **3.0630**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3210**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7033**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0800**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2749**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 62.** Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrarán **7.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Segunda



## Uso de Bienes

**Artículo 63.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 64.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 65.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7700**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3425**

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades



**Artículo 66.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CXCI.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.1000</b>
<b>CXCII.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.3000</b>
<b>CXCIII.</b>	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0000</b>
<b>CXCIV.</b>	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.2400</b>
<b>CXCV.</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.8599</b>
<b>CXCVI.</b>	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>20.8027</b>
	p) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>15.3426</b>
<b>CXCVII.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.7613</b>
<b>CXCVIII.</b>	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.9000</b>
<b>CXCIX.</b>	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.1800</b>
<b>CC.</b>	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.6500</b>
<b>CCI.</b>	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.7700</b>
<b>CCII.</b>	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>1.8700</b>
	a.....	<b>10.1700</b>
<b>CCIII.</b>	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.2200</b>
<b>CCIV.</b>	Matanza clandestina de ganado.....	<b>8.8100</b>
<b>CCV.</b>	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de	<b>6.4700</b>



	origen.....	
<b>CCVI.</b>	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>22.8697</b>
	a.....	<b>51.5004</b>
<b>CCVII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>11.4000</b>
<b>CCVIII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>4.5670</b>
	a.....	<b>10.3038</b>
<b>CCIX.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>11.5074</b>
<b>CCX.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>51.3489</b>
<b>CCXI.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.5500</b>
<b>CCXII.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1300</b>
<b>CCXIII.</b>	No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 50 de esta Ley.....	<b>0.9300</b>
<b>CCXIV.</b>	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.6600</b>
	a.....	<b>10.3000</b>

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
<b>CCXV.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	<b>fff)</b>	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De.....
		<b>2.2900</b>
		a.....
		<b>18.2304</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
	<b>ggg)</b>	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		<b>17.1100</b>
	<b>hhh)</b>	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
		<b>3.4300</b>
	<b>iii)</b>	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		<b>4.5700</b>
	<b>jjj)</b>	Orinar o defecar en la vía pública.....
		<b>4.6600</b>
	<b>kkk)</b>	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		<b>4.4700</b>
	<b>III)</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		19. Ganado mayor.....
		<b>2.5400</b>
		20. Ovicaprino.....
		<b>1.3700</b>
		21. Porcino.....
		<b>1.2700</b>

**Artículo 67.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el

artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 68.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 69.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única DIF Municipal**

**Artículo 70.** Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**



I.	Importe quincenal de la guardería infantil.....	<b>3.0000</b>
II.	Servicio de alimentación (comedor DIF).....	<b>0.1600</b>
III.	Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	
	a) Terapia.....	<b>0.1600</b>
	b) Consulta.....	<b>0.4600</b>
IV.	Despensas.....	<b>0.1300</b>
V.	Canasta.....	<b>0.1300</b>
VI.	Desayunos.....	<b>0.0200</b>

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable**

**Artículo 71.** El servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará con base en la siguiente tarifa:

<b>I.</b>	<b>Consumo:</b>		<b>UMA diaria</b>
	a) <b>Doméstico (casa habitación).....</b>	<b>0.9800</b>	
	b) <b>Comercial.....</b>	<b>12.1200</b>	
	c) <b>Industrial y Hotelero.....</b>	<b>6.7400</b>	
	d) <b>Montos Fijos.....</b>	<b>6.7400</b>	
<b>II.</b>	<b>Contratos:</b>		
	a) <b>Doméstico (casa habitación).....</b>	<b>7.5800</b>	
	b) <b>Comercial.....</b>	<b>7.5800</b>	
	c) <b>Industrial y Hotelero.....</b>	<b>7.5800</b>	
<b>III.</b>	<b>Alcantarillado y Saneamiento: Conexión.....</b>	<b>1.5100</b>	
<b>IV.</b>	<b>Reconexiones.....</b>	<b>2.0000</b>	
<b>V.</b>	<b>Cambio de Nombre de Contrato.....</b>	<b>1.5000</b>	

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**



**Artículo 72.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 73.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 54 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Pinos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**



**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.14

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### *I. Criterios Generales de Política Económica Federal*

*A y B). - Entorno Económico para México en 2018 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2018 de la Federación.*

*En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de los Estados Unidos de América, registren una ligera aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para el 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los ingresos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas particularmente en la península*



*de Corea y el Proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea. De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo, en este sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se proponen se utiliza tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incrementa a un ritmo anual 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Así mismo se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento. El entorno macroeconómico previsto, para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i.- Que algunos miembros del TLCAM decida abandonar el tratado; ii. Un menos dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la Economía Mundial; iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.*

## **II.- CRITERIOS DE POLITICA FISCAL ESTATAL**

*Aunado a las situaciones negativas que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el estado a queja síntomas de desequilibrio financiero proporcionado por el gasto en la educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como escritos.*

*Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales agotados, no permite un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de gasto.*

*El cambio en la política fiscal del Estado está vinculado con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.*

*Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los Zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.*

*Es indudable que esta forma fiscal ira acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la basa de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.*

*La política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley del Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el*



*Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos Defensa del Contribuyente del Estado Zacatecas.*

### III.- POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

*El Municipio es responsable de los servicios públicos de Agua potable; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Publica entre otros que la legislatura le señala, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.*

*Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país, y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones de Municipio si tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de la Ley de Ingreso dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considera los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Tepetongo, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública**...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que



*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- 1. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

*Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de*



esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **critérios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios*



y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

**Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

*En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad*

*Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del

Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- LXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXVI. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- LXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXVIII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- LXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad

de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$32'102,707.70 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 70/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

<b>Municipio de Tepetongo Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>32,102,707.70</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>32,102,707.70</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,855,775.70</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>2,233,179.70</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>2,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,929,227.61</b>
Predial	1,929,227.61
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>288,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	288,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>13,952.09</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,444,068.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>11.00</b>





Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	5.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,304,553.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	13,000.00
Registro Civil	225,004.00
Panteones	25,016.00
Certificaciones y Legalizaciones	155,007.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	55,498.00
Servicio Público de Alumbrado	2,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	38,005.00
Desarrollo Urbano	30,005.00
Licencias de Construcción	5,002.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	350,006.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	406,008.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>139,504.00</b>
Anuncios Propaganda	2.00
<b>Productos</b>	<b>43,507.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>40,001.00</b>
Arrendamiento	40,000.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>3,504.00</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>98,011.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	N/A
<b>Multas</b>	<b>8,002.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	N/A
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	N/A
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>4.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>90,005.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>37,009.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>37,009.00</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>28,246,932.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>27,946,932.00</b>
Participaciones	19,135,431.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	8,811,480.00
Convenios	21.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>300,000.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	300,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;  
  
Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 68 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única





## Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Son sujetos del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 34.-** Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la

omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 35.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 36.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

**Artículo 37.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 38.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



- |   |   |               |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.7975</b> |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.5842</b> |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 39.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 40.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**Artículo 41.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 42.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **2.6010**
  - b) Puestos semifijos..... **2.0010**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1514**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1590**

#### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 43.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### **Sección Tercera Rastro**

**Artículo 44.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



**UMA diaria**

I.	Mayor.....	<b>0.1244</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0751</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0751</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 45.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	<b>UMA diaria</b>
	a) Vacuno.....	<b>1.5491</b>
	b) Ovicaprino.....	<b>0.9378</b>
	c) Porcino.....	<b>0.9158</b>
	d) Equino.....	<b>0.9158</b>
	e) Asnal.....	<b>1.1960</b>
	f) Aves de Corral.....	<b>0.3010</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0037</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza	
	a) Vacuno.....	<b>0.1135</b>
	b) Porcino.....	<b>0.0775</b>
	c) Ovicaprino.....	<b>0.0667</b>
	d) Aves de corral.....	<b>0.0118</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	<b>0.5010</b>
	b) Becerro.....	<b>0.3862</b>
	c) Porcino.....	<b>0.3310</b>
	d) Lechón.....	<b>0.2910</b>
	e) Equino.....	<b>0.2310</b>
	f) Ovicaprino.....	<b>0.2910</b>
	g) Aves de corral.....	<b>0.0037</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6910</b>
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3510</b>



c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1810</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0293</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1658</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0291</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	<b>0.2010</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2510</b>
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 46.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

**UMA diaria**

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8153</b>
III.	Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil.....	<b>3.0010</b>
I		
V.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0010</b>
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.8323</b>
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.0010</b>
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9473</b>
VII.	Anotación marginal.....	<b>0.6596</b>
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5113</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 47.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		<b>UMA diaria</b>
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.4531</b>	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.3145</b>	
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.7758</b>	
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>18.9824</b>	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6536</b>	
b)	Para adultos.....	<b>7.0043</b>	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 48.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9017</b>	<b>UMA diaria</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7244</b>	
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3691</b>	
IV.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7377</b>	
V.	Constancia de inscripción.....	<b>0.4780</b>	
VI.	Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento..	<b>1.0510</b>	
VII.	Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	<b>3.0000</b>	
VIII.	Copia de planos del departamento de catastro.....	<b>1.0000</b>	
IX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.6374</b>	
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9593</b>	
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6305</b>	
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		



a)	Predios urbanos.....	<b>2.0010</b>
b)	Predios rústicos.....	<b>1.5010</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 49.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

<b>KIII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	<b>gg)</b> Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.4839</b>
	<b>hh)</b> De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0010</b>
	<b>ii)</b> De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.8729</b>
	<b>jj)</b> De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0010</b>
	<b>e)</b> Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0031</b>





<b>KIV.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5010</b>
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5011</b>
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.0010</b>
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0010</b>
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0010</b>
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0010</b>
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0010</b>
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0010</b>
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.5010</b>
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6806</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>81.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5010</b>
		<b>82.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.0010</b>
		<b>83.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.0010</b>
		<b>84.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.0010</b>
		<b>85.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.0010</b>
		<b>86.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0010</b>
		<b>87.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0010</b>
		<b>88.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.0010</b>
		<b>89.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.5010</b>
		<b>90.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6873</b>
	c)	Terreno Accidentado:	

		<b>81.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.0010</b>
		<b>82.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>37.0010</b>
		<b>83.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>50.0010</b>
		<b>84.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>86.0010</b>
		<b>85.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.5010</b>
		<b>86.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.5010</b>
		<b>87.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.0010</b>
		<b>88.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.0010</b>
		<b>89.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>209.0010</b>
		<b>90.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0010</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.2523</b>
<b>XXV.</b>		Avalúo cuyo monto sea de:	
	<b>ww)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0010</b>
	<b>xx)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6612</b>
	<b>yy)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.8207</b>
	<b>zz)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.9458</b>
	<b>aaa)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0010</b>
	<b>bbb)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.9038</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5010</b>
<b>XVI.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.1774</b>

VII.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.5736</b>
VIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.5741</b>
XIX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9567</b>
XC.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5254</b>
CI.	Expedición de número oficial.....	<b>1.5254</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales por M2..... **0.0244**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0087**
  - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0142**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0064**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0087**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0110**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0050**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



a)	Campestres por M2.....	<b>0.0244</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	<b>0.0295</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	<b>0.0295</b>
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0110</b>
e)	Industrial, por M2.....	<b>0.0210</b>

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.3163</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.9000</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.3163</b>

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6340**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0743**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;



IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>2.1646</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>12.6735</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>10.1795</b>
V.	Movimientos de materiales y/o escombros; <b>4.4915</b> ; más pago mensual, según la zona, de <b>0.5010</b> a <b>3.5010</b> ;	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0600</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.2826</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7327</b>
	b) De cantera.....	<b>1.4646</b>
	c) De granito.....	<b>2.3521</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.6285</b>
	e) Capillas.....	<b>43.5213</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de:



- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | <b>1.0916</b> |
| b) | Comercio establecido (anual).....               | <b>2.2794</b> |
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
- |    |                                       |               |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>1.5010</b> |
| b) | Comercio establecido.....             | <b>1.0010</b> |

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 58.-** Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

- I. Casa habitación:**
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a.....      | <b>1.0710</b> |
| b) | Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se para una tarifa mensual equivalente a..... | <b>0.6010</b> |
- II. Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de.....** **1.2510**
- III. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:**
- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Contrato nuevo.....   | <b>3.0010</b>  |
| b) | Por el servicio de reconexión.....  | <b>2.5010</b>  |
| c) | Si se daña el medidor por causa del usuario.....  | <b>10.0010</b> |
| d) | A quien desperdicie el agua.....  | <b>50.0010</b> |
| e) | A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. |                |

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 59.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**UMA diaria**



I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0010</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0010</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 60.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.9000</b>	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.8010</b>	
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>2.7010</b>	

**Sección Tercera  
Sobre Anuncios y Publicidad**

**Artículo 61.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2018, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>12.5810</b>	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2589</b>	
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.6191</b>	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8546</b>	
c)	Para otros productos y servicios.....	<b>4.2493</b>	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4374</b>	
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.1010</b>	
III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.6987</b>	

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 62.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 63.-** Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar.....                     | <b>8.0010</b> |
| II.  | Auditorio Municipal.....  | <b>3.5010</b> |
| III. | Salón del instituto de Cultura Severino Salazar.....                                  | <b>2.0010</b> |
| IV.  | Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal..... | <b>8.0010</b> |
| V.   | Renta de mesa redonda, por día.....   | <b>1.0010</b> |
| VI.  | Renta de silla de plástico, por día.....  | <b>0.0554</b> |

**Artículo 64.-** La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

- |      |   |                |
|------|---|----------------|
| I.   | Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal.....                                      | <b>4.2810</b>  |
| II.  | Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal..... | <b>5.7110</b>  |
| III. | Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal.....                                  | <b>11.4210</b> |





IV.	Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	<b>22.8310</b>
V.	Máquina retroexcavadora, por hora.....	<b>6.0010</b>
VI.	Maquina moto conformadora y cargador, por hora.....	<b>7.5010</b>
VII.	Maquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a.....	<b>6.0010</b>

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 66.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 67.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- |      |  |                   |
|------|--|-------------------|
| I.   | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día: |                   |
|      |  | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Por cabeza de ganado mayor.....   | <b>0.8010</b>     |
|      | b) Por cabeza de ganado menor.....   | <b>0.5010</b>     |
|      | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;  |                   |
| II.  | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;   |                   |
| III. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....   | <b>0.0110</b>     |



- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 68.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CCXVI.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0010</b>
<b>CCXVII.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.9871</b>
<b>CCXVIII.</b>	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1977</b>
<b>CCXIX.</b>	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.4217</b>
<b>CCXX.</b>	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0010</b>
<b>CCXXI.</b>	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	q) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>24.7479</b>
	r) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.3806</b>
<b>CCXXII.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0010</b>
<b>CCXXIII.</b>	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.4484</b>

CXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.8423</b>
CXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.8013</b>
CXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.1316</b>
CXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.2514</b>
	a.....	<b>12.2145</b>
CXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.9500</b>
CXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	<b>25.0010</b>
	a.....	<b>55.0010</b>
CCXXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>13.6795</b>
CCXXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>5.4782</b>
	a.....	<b>12.3610</b>
CXXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>13.8050</b>
CXXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0010</b>
CXXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.4590</b>
CXXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3114</b>

CXXXVI.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.1153</b>
XXXVII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.0010</b>
CXXXVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	<b>5.5952</b>
	a.....	<b>12.3580</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXXIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	mm Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	<b>2.7490</b>
	a.....	<b>21.8733</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	nnr Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>20.5261</b>
	ood Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.1122</b>
	ppp Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.4782</b>
	qqq Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.7105</b>
	rrr) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.3584</b>

	<b>SSS</b>	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		22. Ganado mayor.....	<b>3.0010</b>
		23. Ovicaprino.....	<b>1.5010</b>
		24. Porcino.....	<b>1.5256</b>
<b>CXL.</b>		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 69.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 70.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades



**Artículo 71.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Ingresos por Festividades

**Artículo 72.-** Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:
  - a) En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... **3.2010**
  - b) En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... **1.1010**
  - c) En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... **0.5010**
  - d) Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria..... **210.0010**
  - e) Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas..... **300.0010**
  
- II. Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:
  - a) Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**
  - b) Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010** a **250.0010**
  - c) Bailes y espectáculos..... de **75.0010** a **85.0010**
  - d) Palenque de la Feria..... de **65.0010** a **75.0010**
  - e) Atascaderos..... **32.0010**
  - f) Arrancones..... **32.0010**

**Artículo 73.-** Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 74.-** Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

**Artículo 75.-** Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.



**Sección Tercera  
Seguridad Pública**

**Artículo 76.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 77.-** Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 78.-** El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 79.-** El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 80.-** El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

**Artículo 81.-** Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 82.-** El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**



## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### Sección Única Participaciones

**Artículo 83.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 84.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 90 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.





Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**



## 5.15

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los municipios, para el cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la*



administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2018, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

**I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC.** Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.** La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento el 11 de enero del 2017, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Trinidad García de la Cadena con un gobierno y seguridad;
- II. Trinidad García de la Cadena con desarrollo urbano municipal y medio ambiente;
- III. Trinidad García de la Cadena ampliando la infraestructura social básica;
- IV. Trinidad García de la Cadena con desarrollo social.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, mismos que se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, Zacatecas seguro, Zacatecas unido, Zacatecas productivo, Zacatecas moderno y Zacatecas justo, mismos que a su vez se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

**III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.**

Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:



**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

*Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.*

*Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

1. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
2. *Incremento en el suministro de agua potable.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

**IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.**

*Los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2018, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación,*

*los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.*

*Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2018, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.*

**V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,**

*Nuestro municipio tiene una población de 2884 habitantes aproximadamente, según el censo 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.*

*La estimación de Ingresos se hizo en base a lo real recaudado hasta el mes de septiembre 2017 ya que no tenemos datos históricos ni libros de contabilidad de ejercicios anteriores para determinar una fórmula de estimación.*

**VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.**

*En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:*

*Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.*

*Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones y que éstas únicamente se compensen con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.*

**VIII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.**

*Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.*

*Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.*



*Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.*

*Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2018.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la*



*debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

- I. ...*
- a) ...*
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*



*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

*“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.*

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

*“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes***





estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

**LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las**



*normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

**LXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**

**LXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**

**LXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**

**LXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**

**LXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**

**LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

**LXXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**

**LXXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**



- LXXV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXXVI. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- LXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- LXXX. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, esta Dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen convergemos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin

que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

Por último, hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al “Registro Civil”, en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$14'847,022.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

<b>Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>14,847,022.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>14,847,022.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>2,873,222.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,505,010.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,030,003.00</b>
Predial	1,030,003.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>475,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	475,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>

<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,327,158.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>100,019.00</b>
Plazas y Mercados	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,214,120.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	90,014.00
Registro Civil	187,306.00
Panteones	35,016.00
Certificaciones y Legalizaciones	18,509.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,204.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	5,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	22,006.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	23,006.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	



	832,021.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>13,016.00</b>
Anuncios Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>1,021.00</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>4.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>1,012.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>30,015.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>10,003.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>20,007.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	10,001.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>10,017.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>10,017.00</b>



<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>11,973,800.00</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>11,973,800.00</b>
Participaciones	8,933,040.44
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,040,716.56
Convenios	43.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Son las **contribuciones** establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5150 a 1.5450**, y



- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 67 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.  
Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará sujeto a lo siguiente:

Es sujeto del Impuesto Predial:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios,  
y



XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 33.** La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

**Artículo 34.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		<b>UMA Diaria</b>
I.....	<b>0.0007</b>	
II.....	<b>0.0012</b>	
III.....	<b>0.0026</b>	
IV.....	<b>0.0065</b>	

b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		<b>UMA Diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0100</b>	
Tipo B.....	<b>0.0051</b>	
Tipo C.....	<b>0.0033</b>	
Tipo D.....	<b>0.0022</b>	

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.7595</b> |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.5564</b> |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.** El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**Artículo 36.** A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.





**Artículo 37.** Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

**Artículo 38.** Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

**Artículo 39.** Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

**Artículo 40.** Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 41.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 43.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>2.0600</b>
II.	Puestos semifijo, por m2.....	<b>0.0814</b>

**Artículo 44.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 46.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1343</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0928</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0928</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II**



**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 47.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
a) Vacuno.....	<b>1.6018</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.9693</b>
c) Porcino.....	<b>0.9693</b>
d) Equino.....	<b>0.9693</b>
e) Asnal.....	<b>1.2738</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0499</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno.....	<b>0.1158</b>
b) Porcino.....	<b>0.0792</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0736</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0237</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	<b>0.5150</b>
b) Becerro.....	<b>0.3605</b>
c) Porcino.....	<b>0.3573</b>
d) Lechón.....	<b>0.2987</b>
e) Equino.....	<b>0.2369</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.2987</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0033</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7985</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4120</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2062</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0324</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1748</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0278</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor.....	<b>1.6351</b>
b) Ganado menor.....	<b>0.8801</b>



- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 48.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

- |      |  |                |
|------|--|----------------|
| II.  | Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  | <b>0.7902</b>  |
| II.  | Expedición de copias certificadas foráneas.....  | <b>2.0162</b>  |
| III. | Solicitud de matrimonio.....   | <b>2.0390</b>  |
| VI.  | Celebración de matrimonio:   |                |
| a)   | Siempre que se celebre dentro de la oficina.....   | <b>9.0763</b>  |
| b)   | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....   | <b>20.1311</b> |
| V.   | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>0.8854</b>  |
| VI.  | Anotación marginal.....  | <b>0.4448</b>  |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción.....  | <b>0.5658</b>  |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 49.** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- |    |   |               |                   |
|----|---|---------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad:                 |               | <b>UMA diaria</b> |
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años.....    | <b>3.6369</b> |                   |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>6.6500</b> |                   |



c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>8.1425</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>19.9252</b>
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7978</b>
b)	Para adultos.....	<b>7.3714</b>
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 50.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0300</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7591</b>
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7447</b>
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3914</b>
V. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7878</b>
VI. Constancia de inscripción.....	<b>0.5041</b>
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>0.9444</b>
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7318</b>
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.3821</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.5450</b>
X. Certificación de clave catastral.....	<b>1.6240</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5028** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



**Artículo 51.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 52.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 53.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

<b>CII.</b>	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	<b>kk)</b>	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.6050</b>
	<b>ll)</b>	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.1200</b>
	<b>mm)</b>	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.1500</b>
	<b>nn)</b>	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.1800</b>
	<b>e)</b>	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	<b>0.0026</b>
<b>CIII.</b>	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	<b>a)</b>	Terreno Plano:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.6350</b>
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.7550</b>
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.3900</b>
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.6300</b>
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>35.0200</b>
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>43.2600</b>

		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>53.5600</b>
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>62.8300</b>
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>72.1000</b>
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7787</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		<b>91.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.7550</b>
		<b>92.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.3900</b>
		<b>93.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.6300</b>
		<b>94.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>35.0200</b>
		<b>95.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>48.4100</b>
		<b>96.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>71.0700</b>
		<b>97.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>87.5500</b>
		<b>98.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>99.9100</b>
		<b>99.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>125.6600</b>
		<b>100.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8341</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		<b>91.</b> Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.2350</b>
		<b>92.</b> De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>37.5950</b>
		<b>93.</b> De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>51.5000</b>
		<b>94.</b> De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>88.0650</b>
		<b>95.</b> De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>112.2700</b>
		<b>96.</b> De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>133.9000</b>
		<b>97.</b> De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>154.5000</b>
		<b>98.</b> De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>178.1900</b>

		<b>99.</b> De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>213.2100</b>
		<b>100.</b> De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.1200</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.4163</b>
<b>CIV.</b>		Avalúo cuyo monto sea:	
	<b>ccc)</b>	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0600</b>
	<b>ddd)</b>	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.8054</b>
	<b>eee)</b>	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0556</b>
	<b>fff)</b>	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.1500</b>
	<b>ggg)</b>	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.2100</b>
	<b>hhh)</b>	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.3000</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5450</b>
<b>CV.</b>		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.3109</b>
<b>CVI.</b>		Autorización de alineamientos.....	<b>1.7277</b>
<b>CVII.</b>		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.7343</b>
<b>VIII.</b>		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.0704</b>
<b>CIX.</b>		Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6175</b>



<b>C.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>1.6240</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 54.** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por M2..... **0.0275**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0095**
  - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0158**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0065**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0090**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0103**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0053**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0262**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0317**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0317**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**
- e) Industrial, por M2..... **0.0220**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.8894</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.2400</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.8895</b>
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.8722</b>
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....	<b>0.0797</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 55.** Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.5272</b>
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.0600</b>
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.2682</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona.....	de <b>0.5150 a 3.6050</b>
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>3.0900</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>7.5150</b>
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>5.3850</b>
V.	Movimientos de materiales y/o escombro, <b>4.4949</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más. importe mensual, según la zona.....	de <b>0.5150 a 3.6050</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.0412</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.1500</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	



a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.7530</b>
b)	De cantera.....	<b>1.5068</b>
c)	De granito.....	<b>2.3785</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.7178</b>
e)	Capillas.....	<b>43.9799</b>

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 56.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 57.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 58.** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tanguistas (mensual)..... | <b>1.1710</b> |
| b) | Comercio establecido (anual).....              | <b>2.4111</b> |
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- |    |                                      |               |
|----|--------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tanguistas..... | <b>1.5450</b> |
| b) | Comercio establecido.....            | <b>1.0300</b> |

#### Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable



**Artículo 59.** Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de **\$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.)** y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **\$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

IX.	Casa Habitación:		
	a)	De 1 a 25 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0330</b>
	b)	De 26 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0494</b>
	c)	De 51 a 75 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0649</b>
	d)	De 76 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0814</b>
	e)	De 101 a 125 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0979</b>
	f)	De 126 a 150 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1133</b>
	g)	De 151 a 175 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1339</b>
	h)	De 176 a 200 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1442</b>
	i)	De 201 a 225 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1648</b>
	j)	De 226 a 250 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1854</b>
	k)	De 251 a 275 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1957</b>
	l)	De 276 a 300 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2163</b>
	m)	Por más de 300 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2575</b>
X.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	w)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1751</b>
	x)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2060</b>
	y)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2369</b>
	z)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2678</b>
	aa)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2987</b>
	bb)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3296</b>
	cc)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3605</b>
	dd)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4017</b>



ee)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4429</b>
ff)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4841</b>
gg)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5356</b>
XI. Comercial, industrial y hotelero:		
l)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2266</b>
m)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2369</b>
n)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2472</b>
o)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2575</b>
p)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2678</b>
q)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2781</b>
r)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2884</b>
s)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2987</b>
t)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3090</b>
u)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3193</b>
v)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3502</b>
XII. Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:		
a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0600</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario...	<b>10.3000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>51.5000</b>

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 10%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 60.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.8182</b>	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.3000</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 61.** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.8540</b>	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6686</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 62.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8684**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1829**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.... **7.5868**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8041**
  - c) Para otros productos y servicios..... **5.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5150**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2650**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3414**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 63.** Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 64.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única Enajenación

**Artículo 65.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 66.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8240**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5150**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0206**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4635**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1957**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 67.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
<b>CCXLI.</b>	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.7072</b>
<b>CCXLII.</b>	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.2981</b>



CCXLIII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3341</b>
CCXLIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.5537</b>
CCXLV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>13.8703</b>
CCXLVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	s) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.7500</b>
	t) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.4692</b>
CXLVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0600</b>
CXLVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.9937</b>
CCXLIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.3401</b>
CCL.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.6000</b>
CCLI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3124</b>
CCLII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.4316</b>
	a.....	<b>13.4079</b>
CCLIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>17.0718</b>
CCLIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.1314</b>
CCLV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.7500</b>
	a.....	<b>56.6500</b>
CCLVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.1324</b>

<b>CCLVII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.1551</b>
	a.....	<b>13.6998</b>
<b>CCLVIII.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.2745</b>
<b>CCLIX.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>56.6500</b>
<b>CCLX.</b>	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.1769</b>
<b>CCLXI.</b>	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3915</b>
<b>CCLXII.</b>	No asear el frente de la finca.....	<b>1.2464</b>
<b>CCLXIII.</b>	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>20.6000</b>
<b>CCLXIV.</b>	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.1800</b>
	a.....	<b>13.6893</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
<b>CCLXV.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	<b>ttt)</b> Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.1034</b>

		a.....	<b>24.1668</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	UUU	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>22.6831</b>
	VVV	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	<b>4.6030</b>
	WW	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.1521</b>
	XXX	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.2679</b>
	yyy	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.0518</b>
	ZZZ	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		25. Ganado mayor.....	<b>3.0900</b>
		26. Ovicaprino.....	<b>1.5450</b>
		27. Porcino.....	<b>1.6486</b>
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	<b>300.00</b>
		a.....	<b>1000.00</b>
XXVII.		Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción.....	<b>2.0162</b>

**Artículo 68.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones

por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 69.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 70.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Seguridad Pública

**Artículo 71.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 72.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### Sección Única Endeudamiento Interno

**Artículo 73.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 63 publicado en el Suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 29 de Noviembre de 2017**

**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

